

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

***Análisis de la selección de candidatos para la conformación
de la cámara de diputados en las legislaturas LXII Y LXIII,
conforme a la justicia electoral.***

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y
ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

ELIZABETH SUSANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Director de trabajo recepcional

DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES

Ciudad De México, mayo 2016

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos:

Mí mayor agradecimiento a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por la oportunidad que me otorgó hace años de formar parte de un nuevo proyecto estudiantil, por haber abierto sus puertas al conocimiento y permitirme formar parte de esta institución la cual será hoy, mañana y siempre mi casa de estudio.

Le agradezco a la vida el haber conocido al Dr. Luis Eduardo Medina, gracias por ser sin duda el mejor profesor que he tenido a lo largo de mi preparación académica, reconocimiento que emana de su desempeño e interés de hacer que las personas cambien al ingresar a ésta casa de estudio. Gracias por cambiarme la vida, no desista espero que logre cambiar muchas más.

Agradezco infinitamente a mi madre por haber confiado en mí, por alentarme cuando más lo necesite y por ser un ejemplo en mí vida te quiero mamá Patricia Martínez.

A mis dos grandes amores que han sido un motor en vida, que me impulsa día a día para ser una mejor persona, Michell, Yarely Vázquez, gracias por su apoyo incondicional, este logro fue por ustedes.

A todos los profesores de la Academia de Ciencia Política, especialmente a: Adrián López, Cuauhtémoc Ochoa, Rosa Alacio, Ana Elisa Banderas, por haber compartido conmigo su conocimiento, paciencia y perseverancia. Estoy convencida que esta universidad tiene unos excelentes profesores y que ustedes lograrán enaltecer esta institución.

Le agradezco también al Mtro. Camerino Eleazar Márquez, por darme la oportunidad de integrarme al ámbito laboral de manera profesional.

Finalmente, mi agradecimiento para: Jesús González, Alberto Ramírez, Raquel Salinas, María Luisa Chavarría, Jesús Sandoval, Rubí Chimal, Gabriel Campos, Miguel Esparza, y Sergio Caloca. Por su apoyo incondicional y por haberme impulsado a seguir en este camino académico.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA INTERNA.

1.1. Partidos políticos y democracia interna.....	7
1.2. Selección de candidatos a diputados federales.....	16

CAPÍTULO II ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.

2.1. Reformas para la integración de un Tribunal Electoral.....	19
2.2. Reforma constitucional electoral 2007-2008.....	23
2.3. Reforma electoral 2014.....	26
2.4. El TEPJF después de la reforma electoral de 2014.....	29
2.5. De los Juicios para los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).....	40
2.6. Estadística de juicios ciudadanos interpuestos en el 2009.....	44
2.7. Estadística de juicios ciudadanos interpuestos en el 2012.....	48
2.8. Estadística de juicios ciudadanos interpuestos en el 2015.....	51

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF.

3.1. Comparativo del proceso de selección interna del PAN, PRI y PRD en la elección 2009 y 2012.....	57
3.2. Comparativo de JDC, por temática, partido político y proceso electoral.....	61

3.3. Comparativo de los juicios ciudadanos de los periodos electorales 2012-2015.....	65
3.4. Impugnaciones del proceso de selección interna de 2009, 2012 y 2015 del Partido Acción Nacional.....	71
3.5. Impugnaciones del proceso 2009, 2012 y 2015 del Partido Revolucionario Institucional.....	90
3.6. Impugnaciones del proceso 2009, 2012 y 2015 del Partido de la Revolución Democrática.....	108
4. Conclusiones generales del comparativo 2009 y 2012 de los tres partidos políticos.....	121
5. Conclusiones generales del comparativo 2012 y 2015 de los tres partidos políticos.....	122

CONCLUSIÓN FINAL

6. Conclusión final.....	124
--------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

7. Bibliografía.....	131
----------------------	-----

ANEXO 1.

8. Proceso de selección de candidatos.....	1
--	---

ANEXO 2.

9. Resumen de las sentencias del proceso electoral 2009, 2012 y 2015.....	8
---	---

ÍNDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRÁFICOS

1. Cuadro 1. Distribución de las Salas Regionales de acuerdo a la circunscripción plurinominal con base en la reforma electoral 2014.....	31
2. Cuadro 2. Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral federal después de la reforma 2014.....	33
3. Cuadro 3. Competencias de las Salas del TEPJF, después de la reforma electoral 2014.....	34
4. Tabla 1. Casos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	37
5. Tabla 2. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (JDC) resueltos por el TEPJF de 1996 a 2015.....	43
6. Tabla 3. JDC interpuestos por ciudadanos independientes en el proceso electoral 2015.....	54
7. Tabla 4. Comparativo de temáticas y número de asuntos entre 2009 y 2012.....	58
8. Tabla 5. Comparativo de actos impugnados en los procesos electorales 2009-2012, del PAN, PRI y PRD.....	63
9. Tabla 6. Comparativo de las temáticas y número de JDC reportados por el TEPJF, en los procesos electorales 2009, 2012 y 2015.....	66
10. Tabla 8. Comparativo de JDC encontrados del 2012 y 2015.....	70
11. Gráfica 1. Actos realizados de precampaña en el proceso 2009.....	45
12. Gráfica 2. Actos realizados de campaña en el proceso electoral 2009.....	46
13. Gráfica 3. Comparativo de actos impugnados entre la precampaña y la campaña de la elección de 2009.....	47
14. Gráfica 4. Temáticas con mayor impugnación en el proceso electoral 2012.....	50

15. Gráfica 5. Clasificación de JDC derivados de la vida interna de los partidos en la elección 2015.....	52
16. Gráfica 6. Comparativo de JDC durante la selección de candidatos 2009 y 2012, por partido político.....	61
17. Gráfica 7. Categorías y número de asuntos reportados por el TEPJF en el proceso de selección interna de 2015.....	68
18. Gráfica 8. Comparativo de las sentencias reportadas en los procesos electorales 2012 y 2015.....	69
19. Imagen 1. Volante distribuido en la precampaña de Manuel Aguilar, PAN 2015.....	88
20. Anexo 1. Tabla 1. Comparativo del calendario electoral 2009, 2012 y 2015.....	3
21. Anexo 1. Cuadro 2. Métodos de selección de los diputados federales para el proceso electoral 2009, 2012 y 2015.....	5

INTRODUCCIÓN

La democracia interna de los partidos políticos es un tema de discusión entre los politólogos, puesto que algunos concuerdan con la idea de que los partidos políticos deben ser regulados por el Estado, algunos más afirman que le resta democracia al país, si los partidos políticos son regulados por el Estado. Por lo que me parece de gran interés abordar este tema desde la comparación de tres procesos electorales mediante la selección de candidatos a diputados federales en los años 2009, 2012 y 2015.

Una de las razones de elegir este periodo es por la reforma electoral 2007-2008, que estipula que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales podrían intervenir en los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, entre otros. Y la facultad que le dieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de convertirse en instancia jurisdiccional para que los militantes pudieran apelar, de ser el caso, las decisiones de su partido. Y finalmente retomar la sentencia SUP-RAP-12624/2011, conocida como antijuanitas que dictó el TEPJF, la cual reglamentó la cuota de género por ambos principios (representación proporcional y mayoría relativa) además de estipular que las fórmulas de candidatos deberían pertenecer al mismo género.

El objetivo de esta investigación es analizar la conformación de la cámara de diputados, para así confirmar o desechar la hipótesis acerca de que los métodos de selección, la reforma electoral de 2007 y la atribución del TEPJF para resolver los conflictos político-electorales, influyeron en la conformación de la cámara diputados.

La estrategia que seguiré para realizar dicha investigación será describir y analizar la siguiente información: los métodos de selección que presentaron los principales partidos políticos ante el IFE en los que se plasma la forma en la que pueden colocarse los pre-candidatos a diputados federales, dentro de las listas nominales para ser electos a la cámara de diputados, los estatutos por los cuales se

rigen los partidos (PRI, PAN, PRD) para examinar los métodos de selección de mayoría relativa y representación proporcional, para elegir a los diputados federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las sentencias que se hayan presentado ante el TEPJF para dirimir las controversias presentadas previas o posteriores a los comicios para la elección de la cámara de diputados.

El análisis anterior permitirá confirmar o desechar las hipótesis que plantea el presente trabajo, donde se expone que los métodos de selección de candidatos a diputados federales, las reformas electorales 2007-2008 y las impugnaciones presentadas ante el TEPJF influyeron en la conformación de la cámara de diputados, además de intentar contestar algunas interrogantes como: ¿Los partidos políticos deberán ser regulados por el Estado? ¿Le restará democracia al sistema político mexicano el que los partidos políticos sean regulados por el Estado? ¿Cómo se deben regular los partidos políticos?

Algunos avances nos han permitido suponer que es probable que las leyes que ha creado el Estado y la intervención oportuna de las instancias que regulan los procesos electorales, de alguna manera sí han modificado la conformación de la cámara de diputados; por ejemplo, en el año 2009 la cámara de diputados aumento casi un 10% para la representación en mujeres, lo cual fue un logro obtenido mediante la reforma electoral 2007-2008.

El tema de la democracia en la selección interna de candidatos en México, puede llegar a ser escasa. Ello puede ser por la diversidad y movilidad partidaria que se tiene en México, además de que los partidos políticos no solían ser transparentes, con sus mecanismos y/o proceso de selección de los militantes postulados para ocupar un cargo político se sabe que la forma más usual en la que un militante se convertía en candidato, era a través del método de elección directa, del dirigente partidista, comúnmente conocida como dedazo, esto implicaba que la selección de los candidatos no fuera electa mediante un método democrático, sin embargo, conforme ha pasado el tiempo y con la transformación de los procesos políticos a través de las reformas electorales implementadas, los partidos han tenido que ser más democráticos durante el proceso de selección de sus candidatos, por lo que ahora en sus estatutos y/o reglamentos internos las instituciones políticas, parten de

un supuesto de elección mediante un método de elección democrático, éste puede ser por votación directa de sus integrantes o bien por alguna comisión integrada por ellos mismos, la cual se encargará mediante la votación de la mayoría elegir a sus candidatos.

Con el paso del tiempo y la aplicación de algunas reformas electorales los partidos políticos en México, han tenido que plasmar prácticamente un mecanismo de selección democrático en su normatividad interna para poder ser considerados como una institución que se rige mediante un sistema de esta índole, aportando con ello no sólo la integración a la participación de la militancia sino también ha generado controversias presentadas de diversa índole, sin embargo, los problemas que le concierne a esta investigación es salvaguardar el derecho de los militantes a ser votados mediante un sistema democrático; por lo tanto en este trabajo se pretende analizar el proceso de selección de los militantes de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para saber cómo los militantes tienen que pasar por filtros internos para lograr colocarse primeramente como pre-candidatos, para después convertirse en candidatos oficiales del partido registrados ante el INE. Empero, pasar cada uno de los filtros puede llegar a ser complicado y hasta ilegal, por lo tanto, se deben analizar los mecanismos y normas internas del partido para verificar que las instituciones políticas cumplan con lo establecido en las leyes.

Por lo anterior el presente trabajo tiene como objetivo final estudiar y analizar las normas internas consistentes en el estatuto y/o reglamentos de selección de candidatos de los tres principales partidos políticos de México: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática, durante la selección de candidatos a diputados federales de las legislaturas LXI, LXII y LXIII. El fin es analizar la integración de la cámara de diputados durante este periodo, obedece a los cambios generados en materia político-electoral, que han sufrido las normas internas de los partidos políticos mexicanos, derivado de la reciente reforma electoral 2014, que trajo consigo cambios importantes en el diseño estructural, funcional y ambiental de los órganos administrativos y jurídicos en los procesos electorales, los cuales impactaron de forma directa en el ámbito local y federal. Con respecto al órgano jurídico (TEPJF) se planteó que tuviera jurisdicción nacional y subnacional,

para la resolución de las controversias presentadas entre los partidos políticos y sus militantes.

El órgano administrativo (INE), se encargará de recibir las quejas presentadas por conductas violatorias al modelo de comunicación política, propaganda gubernamental, propaganda política y electoral, así como la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, además se pretende fortalecer las funciones y atribuciones electorales de dicho organismo a través de los Organismos Públicos Locales (OPLES) para establecer un sistema de elecciones en dos órdenes: nacional y subnacional.

Lo anterior tuvo como antecedente la reforma electoral de 2007-2008, en la cual se pretendió regular los tiempos de propaganda política a través de la radio y la televisión, modificó los tiempos de campaña quedando de la siguiente manera: las campañas tendrán una duración de 60 días cuando no sean elecciones federales, de lo contrario tendrán una duración de 90 días. Para el caso de las precampañas la duración será de 40 días cuando los comicios sean para el ámbito legislativo, y 60 días para el proceso electoral del ejecutivo. (COFIPE, 2008: art. 237.1-2). Derivado de lo anterior se modificó el financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos para granizar la equidad de las contiendas electorales.

Con respecto a la fiscalización de los partidos políticos se creó el órgano técnico de fiscalización, en el interior del (INE), la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tendrían como función la recepción y revisión de los informes con respecto a los gastos de los partidos entre los que tenían que especificar, la procedencia, aplicación y el monto de su financiamiento. (Constitución, 2008: art.41)

Finalmente y uno de los puntos más importantes para este proyecto de investigación, derivó de las limitaciones que se le aplicó a la autoridad electoral administrativa (INE), con respecto a los partidos políticos las cuales consistían en que sólo podía intervenir en asuntos internos siempre y cuando revisara las normas de afiliación, que los procedimientos para la postulación de los candidatos se cumplan con los requisitos que establece la ley, llevar a cabo auditorías y verificaciones de los ingresos y egresos, aprobar la modificación de los documentos

básicos de los partidos, y vigilar que la propaganda que circule en las campañas o precampañas, se abstengan de contener expresiones que puedan calumniar o denigrar a los partidos políticos, instituciones o ciudadanos. (COFIPE, 2008: art. 22.5, y art. 38.1).

Con lo anterior se pretende analizar la aplicación de las normas electorales con respecto al INE, porque es el órgano encargado de verificar que los partidos políticos cumplan con su normatividad interna al momento de seleccionar a los candidatos a diputados federales, en este caso, y del TEPJF porque es el órgano que se encarga de resolver las controversias presentadas en torno al proceso de selección de los militantes, lo que los hace partícipes en la conformación de la cámara de diputados.

Con la investigación y análisis de las reformas electorales comentadas con anterioridad se pretende resolver la interrogante con respecto a qué impacto tuvo la aplicación de las reformas electorales 2008 y 2014 en el proceso de selección de los militantes, para ser postulados como candidatos a diputados federales. Lo cual nos permitirá saber ¿Qué tan democráticos son los partidos políticos en la aplicación de las normas internas después de las reformas electorales? Y ¿cómo se logró garantizar un proceso de selección interna justo y democrático para los militantes de su partido?

Para desarrollar este trabajo en el capítulo 1, abordaré las decisiones de algunos autores con respecto a los temas de partido político y democracia interna, con la finalidad en el primer caso de analizar el surgimiento, creación etapas y definiciones del concepto de partido político, con el apoyo de textos como: “Los partidos políticos I y II”. Michels N., (2012); “Los partidos políticos, viejos conceptos y nuevos retos”. Ramón J., (2007); “Cursos de partidos políticos”, Mella, M., (2003); “¿Qué sabemos sobre los partidos políticos en México”. Reveles, F., (2008); entre algunos más.

Para el segundo caso revisaré algunos textos que analizan el tema de democracia interna de los partidos políticos, como por ejemplo: “Partidos políticos y democracia interna”. Navarro, J., (1999); “La democracia interna de los partidos políticos”. Flores, F., (1998); “Crisis de legitimidad y democracia interna de los

partidos políticos”. Cárdenas, J., (1992); “Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia”. Presno, M., (2000), y demás.

Aunado a lo anterior revisaré cómo se realiza la selección de candidatos en los partidos políticos, principalmente en PAN, PRI y PRD, con el apoyo del estatuto del partido correspondiente y de textos como; “Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático”. Freidenverg, F., (2009); “Selección de candidatos: métodos y consecuencias”. Hazan. R., (2009); “Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina”. Freidenberg, F., (2003); “Consideraciones sobre la democracia interna en los partidos políticos. Modelos de partidos y debates en torno a su vida interna” Arzuaga, J., (2012); “Democracia interna y tendencias oligárquicas de los partidos políticos en México PAN, PRI, y PRD”. Casanova, F., (2013), entre algunos más.

En el capítulo II, analizaré la transformación del Tribunal electoral su creación, desarrollo, funcionamiento y atribuciones después de la reforma electoral de 2014 para lo cual me apoyaré en textos como; “El nuevo sistema político electoral mexicano en el 2015”. González, M., (2015); “México después. Las reformas postelectorales”. Cortés, M., (2009); “Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996”. González, J., (1996); además de analizar la normativa interna del TEPJF principalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, en el capítulo III buscaré, analizaré y seleccionaré las sentencias encontradas en el portal electrónico del TEPJF, de las cuales se desprenderán los conflictos internos que tuvieron los aspirantes a diputados federales en el proceso de selección interna de los partidos políticos y que de alguna manera el Estado intervino para resolver las controversias presentadas; además revisaré: “La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos”. González, M., (2010); “Derecho constitucional comparado”. García, M., (1984). Derivado de éste análisis surgió el anexo II, que contiene un resumen de las sentencias encontradas en los tres procesos electorales analizados en este trabajo.

CAPÍTULO I
PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA INTERNA.

El presente capítulo pretende ofrecer un panorama general del significado de partido político, así como sus diferentes perspectivas las cuales se les ha identificado hasta llegar a consolidarse como representantes del pueblo ante el poder político, además de analizar la vida democrática que se ha pretendido tener dentro de los tres partidos políticos fuertes de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. El fin último es analizar el nivel de democracia interna que los partidos políticos han manifestado entorno a la democracia interpartidista para finalmente analizar si los partidos deben o no ser regulados por el Estado.

1.1. Partidos políticos y democracia interna.

La evolución de los partidos políticos ha tenido cinco diferentes etapas en la primer etapa se le conocía como anti-partidistas surgió aproximadamente en el siglo XVII, esta se caracterizaba por ser portadora de ideas comunes para después convertirse en pequeñas facciones, en la cual comenzaron a reunirse en pequeños grupos conocidos como partidos políticos.

Posteriormente, surge la segunda etapa, aproximadamente, durante el siglo XVIII, en la cual se percibe a los partidos políticos como males necesarios, al conjuntar las características negativas de las sociedades y fomentar las divisiones entre grupos, se sugiere que éstos pretendían controlar la tiranía por parte de sus gobernadores.

En el último tercio del siglo XVIII y principios del siglo XIX aproximadamente, se reconoció que los partidos políticos eran males necesarios dentro de un gobierno representativo, que aspiraba a obtener el poder del Estado de manera legítima, a ésta tercera etapa se le conoce como aceptación u oposición legítima.

La cuarta etapa conocida como legalización se caracteriza debido a que los partidos políticos se vuelven fundamentales para mediar la democracia entre el gobierno y el pueblo, ante este panorama el Estado decidió legalizarlos para tener mayor control sobre los partidos políticos.

Finalmente la quinta etapa aparece después de la Segunda Guerra Mundial, concebida como constitucionalización de los partidos políticos, donde éstos se convierten en protagonistas de la reconstrucción política de Europa Occidental (TEPJF, 2011: 10-11). Para finalmente extenderse por el resto de mundo dentro de los países considerados democráticos, como representantes del pueblo y con el fin último de obtener el poder político.

Por su parte, Giovanni Sartori (2008: 61), también aborda el tema de los partidos políticos y el concepto de facciones. Los partidos políticos según Sartori “son instrumentos para lograr beneficios colectivos para lograr un fin que no es meramente el beneficio privado de los combatientes”, es decir, “los partidos son órganos funcionales...es parte de un todo que trata de servir a los fines del todo”. Por el contrario, las facciones a diferencia de los partidos no vinculan al pueblo a un gobierno, no realzan las capacidades de su sistema, es decir, la facción no “es sino una parte consagrada a sí misma”.

Los partidos son conductos de expresión. “Los partidos pertenecen en primer lugar, y por encima de todo a los medios de representación: son un instrumento, o una agencia, para representar al pueblo al expresar sus exigencias”, (Giovanni Sartori: 2008: 64).

Angelo Panebianco (1995: 28), define a los partidos políticos desde la perspectiva de dos prejuicios, “el primero *prejuicio sociológico* y el segundo como *prejuicio teleológico*”. El primero consiste “en creer que las actividades de los partidos son el producto de las demandas de los grupos sociales que aquellos representan y que los propios partidos no son sino manifestaciones en el ámbito político de las divisiones sociales”.

El fin sociológico de esta perspectiva, “es describir la composición social predominante en el electorado y/o entre los afiliados de los distintos partidos... también se trata de explicar el comportamiento de los mismos partidos”. Una

consecuencia que menciona Panebianco (1995) es interpretar que los conflictos internos de un partido, son exclusivos entre los representantes que tienen diferentes intereses.

Otra consecuencia es a causa de las distorsiones en la representación de los intereses sociales, la cual se les atribuye a las desviaciones eventuales que se originan “entre la composición de la base electoral y las características de los afiliados, de los militantes o de los representantes electos del partido”. Angelo Panebianco (1995: 29).

El segundo prejuicio, consiste en “la atribución a *priori* de fines a los partidos, de objetivos específicos y orientadas hacia su consecución... este planteamiento conduce a la elaboración de definiciones de los partidos que, al igual que las que se hacen en términos de representación predeterminen la andadura y resultados del análisis”. Del prejuicio teleológico se derivan dos definiciones, la primera ofrece definiciones elaboradas con base a las metas ideológicas de cada partido, y la segunda trae consigo definiciones mínimas, que son según el autor:

Definiciones elaboradas podemos encontrar que “Un partido político es un grupo organizado, una asociación orientada hacia objetivos políticos, que busca mediante su acción mantener el *status quo* o cambiar las condiciones sociales, económicas y políticas existentes manteniendo o conquistando el poder político”. Y en la definiciones mínimas Anthony Downs afirma que “los partidos desarrollan políticas para ganar elecciones; no ganan elecciones para desarrollar una política”. Angelo Panebianco (1995: 32).

Para fines de este texto se abordará la versión más común la de Angelo Panebianco según este autor: (1995: 32), “el fin mínimo propio de cualquier partido es, desde esta perspectiva, la victoria electoral y, a través de ella, la conquista del gobierno”, por lo tanto, se entenderá por partido político a aquellas organizaciones que buscan la victoria electoral, (la cual se transforma en escaños para efectos de este ensayo) para obtener el poder político por medio de un partido.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, define a los partidos políticos como entidades de interés público y tienen

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. CPEUM (20 mayo 2014, en línea).

Ahora bien en este capítulo se pretende abordar la democracia interna de los partidos políticos, por lo tanto, no podemos referirnos a dicho término sin antes responder ¿Qué es democracia? Lo cual será un tanto complicado establecer una definición puesto que es un término de carácter polisémico, así que retomaremos algunas definiciones comenzando por la más comúnmente admitida ya que proviene de su etimología refiriéndose a democracia como “gobierno del pueblo”.

La democracia fue analizada desde lo clásico liberal como el “sistema institucional de gestión de decisiones políticas que realiza el bien común, dejando al pueblo decidir por sí mismo las cuestiones en litigio mediante la elección de los individuos que han de congregarse para llevar acabo su voluntad”, según J. A. Schumpeter (1961: 321). Después de esta definición según Schumpeter la democracia sería “aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo”. (1961: 342).

Sin embargo, para fines de esta tesis se entenderá como democracia el “conjunto de reglas que establecen quién está autorizado a tomar decisiones colectivas y con qué procedimientos” y como sistema democrático al “conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, en las cuales está prevista y facilitada la participación más amplia de los interesados”, según N. Bobbio (2012: 24).

Cabe mencionar que teórica y prácticamente existe una dicotomía entre democracia política que se ha tratado de contextualizar anteriormente a la democracia interna en los partidos políticos, que finalmente esta última es la que interesa abordar en este texto, ya que como se comentó al inicio el propósito de este análisis es mostrar el nivel democrático en la vida interna de los tres principales partidos políticos de México, mencionados con anterioridad (PRI, PAN, PRD).

Por lo tanto, el concepto de democracia interna será básicamente “un conjunto de reglas del juego para determinar quién y cómo se ejerce el poder” (Navarro Méndez, 1999: 76) dentro de los partidos políticos, además de que deberá contener

la participación política de los ciudadanos en la toma de decisiones y obligaciones políticas para considerar si un partido es más o menos democrático que otro.

Manuel García (1986: 62) afirma que: “La democracia intrapartidista es también un requisito para que los partidos cumplan su función de ser la vía de ascenso de la sociedad o del pueblo hacia el Estado, lo que sólo es posible si las direcciones de los partidos permanecen vinculadas a sus bases sociales para lo que sirven de mediadores los militantes, quienes si no son jurídicamente hablando representantes de población, sí, al menos, le dan presencia sociológica en el seno del partido”.

Manuel García (1986: 62) considera que un partido político es democrático cuando cumple con funciones como la integración y movilidad de las masas mediante su participación a través del voto, la integración y sistematización de las peticiones de su electorado, emitiendo la información necesaria y digerible para que los ciudadanos puedan llevar a cabo un voto de manera razonada, que su permanencia en el poder sea limitada además de haber sido electos por una mayoría calificada, y que los partidos cuenten con recursos materiales y personales para llevar a cabo las demandas de la sociedad.

Además Freidenberg (2006: 98) sostiene que:

Un partido político será internamente más democrático cuando se dé la presencia de los siguientes elementos: 1. Mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación popular (internos o externos) competitivos; 2. Activa influencia de los militantes de base y de los diferentes subgrupos que integran la organización en la discusión y formación de las posiciones programáticas y en las discusiones comunes que el partido tome; 3. Respecto al principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en mayor número de voluntades individuales; 4. Y control efectivo de los dirigentes por parte de los militantes.

Es complicado establecer cuando un partido es más o menos democrático que otro, por lo tanto, aunado a lo que dice Freidenberg, Cárdenas Gracia (1992: 217-219), también proporciona algunos elementos que permiten analizar si un partido político es democrático, por lo que señala lo siguiente:

- [...] Es indispensable la formación de la voluntad de abajo arriba, y nunca en sentido inverso [...]
- La composición de la asamblea general no debe quedar sujeta a la decisión de los órganos ejecutivos del partido [...]
- La formación de la voluntad tiene que prever para cada miembro el derecho de voto y de propuesta igual [...]
- La posición jurídica de los miembros tienen que ser regulada en los estatutos con base en la igualdad de derechos [...]
- Las prácticas de afiliación colectiva, o las vías privilegiadas de afiliación, no deben ser admisibles [...]
- Cualquier medida de sanción o de expulsión además de estar perfectamente tipificado dentro de los estatutos, ha de comprobarse [...]
- Las decisiones .. del partido: de afiliación, sanción, expulsión, etc. Deben ser controladas por los órganos jurisdiccionales del Estado, esto es, debe y cabe la posibilidad de impugnación ante ellos.
- [...] La selección de candidatos para los cargos del partido y para las elecciones debe realizarse a través de un procedimiento previamente establecido [...]
- La elección de candidaturas para cargos del partido y la selección de candidatos para cargos políticos debe correr siempre por cuenta de las asambleas [...]
- Las leyes electorales deberán señalar que para que una candidatura pueda presentarse es indispensable que se cumplan todos los requisitos: [...]

Específicamente en México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó mediante las sentencias SUP-JDC-781/2002 Y SUP-JDC-807/2002, los elementos mínimos que caracterizan a una organización democrática (partido político), por lo tanto deberá contener: libertad y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, principio de igualdad (a lo cual se refiere a votar y ser votado), derechos y obligaciones en materia político-electoral y la atribución de remover a sus gobernantes siempre y cuando estos lo ameriten.

Lo que se expresó anteriormente fueron algunas características de lo que pudiese contemplar dentro de una institución política para definir las acciones que deberían de tomar en cuenta para lograr que su funcionamiento interno sea considerado como democrático. La mayoría de los autores coincidieron en que para

tener una vida interna democrática, la selección de sus candidatos debería ser regulada por mecanismos internos que den pie a la participación de los militantes, sin que esta sea coaccionada, es decir, que las decisiones sean tomadas por la mayoría de los militantes y no sólo por unos cuantos que pretendan controlar a la institución o los procesos de selección.

Cárdenas Gracia (1992:64) respecto a los partidos políticos afirma:

Instituciones como los partidos políticos que vinculan al Estado con la sociedad deben organizarse y funcionar democráticamente porque no hacerlo sería contradecir el esquema democrático de un Estado [...] el partido se debe democratizar para buscar legitimar al Estado, esto es, mejorar la autorrealización individual y general de la sociedad [...] El partido así pasa a ser promotor de una gran síntesis social, que socializa el poder por medio de la participación y, por ende, lo legitima.

Ahora bien Solorio Almazán y Rosas Leal afirman que el problema de la democracia interna radica en que:

... Los partidos políticos, elementos impredecibles del sistema democrático reproducen en su interior un pequeño sistema político, y de esa manera, se muestran en ellos el fenómeno de la autonomización de sus órganos directivos respecto de la instancia que los origina. Por lo que, al igual que en el Estado, la legitimidad y autoridad de sus decisiones y efectos deriva de su base militante, cuya voluntad se trasmite esencialmente a través de mecanismos internos idóneos [...] El problema de la democracia interna (los modos de formación de la voluntad interior) se encuentra vinculado con el problema de la democracia (mecanismos de articulación de voluntad popular) porque “de hecho” la voluntad popular no sólo expresa a través de los partidos, por medio fundamentalmente del mecanismo representativo-electoral, sino que se construye también en el interior de los partidos, en la vida interna de los mismos, lo que convierte al problema de las relaciones partido/sociedad en un problema vertebral, en el funcionamiento del Estado democrático. (Kelsen, 2005:176)

Esto sin contar que cada partido político tiene diferente ideología, historia, desarrollo y creación, lo que los hace diferentes uno del otro. Francisco Reveles (2008: 62-63) plantea que:

Debido a los valores ideológicos, de la democracia interna puede variar en el PAN, PRD y el PRI. En el primero, el pensamiento demócrata cristiano y el neoconservadurismo fomenta la jerarquía y centralización. Debido a su pensamiento socialdemócrata, en el PRD el nacionalismo revolucionario y su lucha antiautoritaria poseen menor respeto a la autoridad y mayor debate interno sectario, al tiempo que acostumbra ser colectivista. Mientras que el PRI debido a su pensamiento socialdemócrata y acento nacionalista, poseen un sentido colectivista heredado de las corporaciones que lo integran, pero donde el poder de los líderes suele ser amplio debido a los espacios de poder y recursos financieros.

Un estudio realizado por Igor Vivero (2006) en el que analiza la historia organizativa, electoral e ideológica del PRD, enfocándose en la estructura y el funcionamiento interno resalta que:

La democracia interna desde la perspectiva de los miembros de la organización comparándolos con los del PAN y el PRI. En dicha evaluación los valores oscilaban de muy bajo (1) a muy alto (5). En el caso del PRD los miembros califican a la organización con un 3.83%, mientras que al PAN sus miembros lo evalúan con 4.12%. El PRI es evaluado por sus miembros con un 2.62%. Lo que resulta del estudio es que pese a que el PAN utiliza métodos menos inclusivos es evaluado con menor calificación. Esto denota que no hay un solo tipo de democracia interna para los miembros de los partidos.

Por lo que finalmente retomaré la tesis de Javier Arzuaga (2012: 65) en la que propone que los partidos políticos no necesariamente deben seguir el mismo régimen democrático que el sistema político del país, puesto que excluye a todas las demás asociaciones y organizaciones y finalmente lo que se pretende es regular el comportamiento interno de los partidos políticos mediante el derecho de partidos.

Es claro que hasta este momento los autores, están de acuerdo en que los partidos políticos deben de tener su propia autonomía, a pesar de que ello, signifique que no sean del todo democráticos en su normativa interna, sin embargo, considero que los partidos políticos deberían ser regulados por el Estado, empero no durante la selección de sus candidatos lo que sí podría normarse dentro de lo posible algunas

cuestiones como: el financiamiento de los partidos políticos, la propaganda ilícita o que denigre a las personas, el recurso económico, así como los derechos y obligaciones de los militantes de cada partido, etc.

Por lo anterior en este trabajo se pretende analizar la democracia interna de los partidos políticos desde la selección de candidatos a diputados federales. Por ende en el anexo número 1, se comparará los métodos de selección de candidatos a diputados federales en el período 2009, 2012 y 2015, puesto que se considera que a partir del supuesto de que las reformas electorales 2007-2008, y 2014, transformaron la vida interna de los partidos políticos, porque se estipuló que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales podrían intervenir en los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de los partidos políticos, entre otros, sin embargo, sería un tanto prematuro pretender afirmar que tanto el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación como las reformas electorales, tuvieron injerencia en la democratización de los partidos políticos.

También se pretende analizar las diversas controversias que se presentaron entre los procesos electorales de 2009, 2012 y 2015, para saber cuáles fueron los problemas que se generaron para conformar la cámara de diputados en dichos procesos, tomando en cuenta que el proceso inicia desde la consideración de los requisitos para saber quiénes pueden postularse como precandidatos a diputados federales. Una vez considerando el punto anterior se debe atender a la convocatoria que cada partido político abre para la participación en los distintos procesos de selección de candidatos.

Ya que cada partido político decide quienes podrán contender por los escaños, se da inicio a la precampaña y campaña de los precandidatos, para después esperar el día de la elección que en este caso se lleva a cabo en las 32 entidades federativas, divididas en cinco circunscripciones (las cuales se explicaran más adelante). Una vez emitidas las elecciones se espera al conteo para después contar con la carta de mayoría de cada candidato para finalmente conformar la cámara de diputados que constitucionalmente deberá reunirse a partir del 1 de septiembre del año de la elección.

1. 2. Selección de candidatos a diputados federales.

En este apartado se analizará los requisitos para conformar la cámara de diputados, definir quiénes pueden ser diputados federales, los métodos de selección que utilizaron los partidos políticos, en este texto sólo se retomará a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se analizará los procesos electorales de 2009, 2012 y 2015 para realizar una comparación entre ambos periodos electorales, y analizar sí la Reforma Constitucional 2007-2008 contribuyó a mejorar la democracia interna de los partidos políticos, específicamente en el caso de la selección de los candidatos, y los cambios que trajo consigo la sentencia SUP-JDC-12624/2011, conocida como antijuanitas debido a que reglamento la cuota de género por ambos principios (representación proporcional y mayoría relativa), además de estipular que las fórmulas de candidatos deberían pertenecer al mismo género.

La selección de los candidatos es una parte fundamental del proceso de democratización que se ha pretendido llevar a cabo en México dentro de los tres principales partidos políticos, la cual se ha convertido en una parte central de la vida partidista derivado de la autonomía de los partidos políticos, para establecer de manera libre las decisiones con respecto a quienes pueden o deben ocupar cargos políticos.

Recordemos que es un tema de poco análisis y teoría al momento de referirnos a la selección de candidatos, como analizamos en el capítulo anterior es una característica específica para establecer los parámetros de democratización al interior de un partido político, además de ser una decisión que hasta hace poco tiempo sólo le competía a los partidos, es decir, que las reglas del juego las determinaba cada partido político.

Para Ranney Austin (1981:75) la selección de candidatos es “el proceso por medio del cual un partido político decide cuál de las personas legalmente elegibles para ocupar un cargo de elección popular será designada en la lista y en los comunicados como su candidato y lista de candidatos recomendados y apoyados”.

En el caso del COFIPE, Título segundo, Capítulo primero, artículo 211, determinaba que la selección de candidatos a cargos de elección popular es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el COFIPE, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. (COFIPE, 2011: art. 211)

La postulación de un candidato es una decisión tomada de manera colectiva que debería involucrar a todos los miembros de la organización partidista, ya que finalmente todos los integrantes del partido deberán hacerse partícipes y apoyar al candidato en cuestión, puesto que significará a corto plazo la obtención del poder que en este caso se transforma en un escaño dentro de la cámara de diputados.

El proceso de selección que se analizará es importante porque pretende mostrar ¿Quiénes puedes ser precandidatos y/o candidatos que logren ganar la elección?, además de que permitirá conocer el proceso por el cual se eligen a los candidatos por ambos principios, y lo más relevante para este caso será el comparativo de los métodos de selección que utilizaron los tres principales partidos de México para seleccionar a sus candidatos en las elecciones de 2009 y 2012, así como también hacer mención de las controversias presentadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para finalmente dirimir que partido político tuvo más injerencia hacia la democracia en su vida interna y posteriormente analizar en el capítulo siguiente los casos en los cuales el TEPJF intervino para garantizar los derechos políticos de los militantes.

Por lo tanto, habría que considerar que existen diversos aspectos para poder esquematizar el nivel de democratización al momento del proceso de la selección de candidatos, entre los más significativos encontramos: “a) La presencia de una autoridad electoral interna autónoma y designada de manera democrática por la propia militancia, b) Transparencia de financiamiento y fiscalización de las campañas, c) Mecanismos de apelación, d) Espacios para el debate y la información oportuna sobre la oferta de los aspirantes a puestos de elección y dirigencia y e) Presencia de mecanismos que permitan un adecuado equilibrio de representación

entre los sectores y grupos de edad existentes dentro de la militancia para participar en los diversos niveles de la dirección partidaria”. (Alarcón, 2009:134).

La selección de candidatos debería ir más allá de que un candidato sea apoyado y otro no, simplemente debería de elegirse mediante votación de los militantes y/o ciudadanos, una vez que estos estén informados de las propuestas o beneficios que les traerá votar por uno u otro candidato.

Sin embargo, analizaré los diferentes métodos de selección que los partidos políticos definieron para elegir a los futuros representantes tanto de su partido como de la Cámara de Diputados en los años 2009, 2012 y 2015.¹

Para el proceso electoral 2009, los métodos de selección utilizados por los partidos políticos fueron los siguientes: En el PAN los precandidatos fueron electos a través del voto directo de sus militantes, elección abierta y designación directa. El PRI eligió a sus precandidatos mediante la elección directa y por convención de delegados, además de los usos y costumbres municipales y el PRD seleccionó a sus precandidatos a través de la elección universal y cualquier otro método que decidieran las dos terceras partes de los miembros presentes de los consejos correspondientes.

En los procesos electorales 2012 y 2015, los partidos eligieron a sus candidatos bajo el mismo método de selección, es decir, el PAN seleccionó a sus precandidatos a través de la votación de sus militantes, y por designación directa. El PRI eligió a los precandidatos a diputados federales mediante la convención de delegados y finalmente el PRD utilizó el método de selección por votación universal, directa y secreta.

A pesar de que el análisis que se pretende realizar no parte de la misma variable (métodos de selección), se analizarán los conflictos que tienen los órganos internos de los partidos políticos con los militantes al momento de realizar el proceso de selección de interna para elegir a sus candidatos.

¹ Ver anexo 1.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.

En este capítulo se pretende realizar una descripción de la trayectoria, funciones e integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el que se expondrá de manera gradual su existencia, su transformación legal a lo largo de las diferentes leyes que han modificado sus atribuciones y obligaciones en el ámbito político-jurídico-electoral en México, además de abordar algunas definiciones que nos permitan entender el contexto jurídico en los procesos electorales del país, que a su vez, nos permitirá comprender las funciones que tiene el TEPJF, en este ambiente, por ende se abordará de manera general la definición sobre los derechos políticos electorales de los ciudadanos, lo cual nos ayudará a presentar un panorama general de la influencia que ha tenido la aplicación de dichos derechos de los militantes y cómo ha funcionado la implementación de las diferentes reformas en la aplicación y resolución de las controversias presentadas por los militantes de los partidos que se analizarán en éste trabajo (PAN, PRI, y PRD).

2.1. Reformas para la integración de un Tribunal Electoral.

La idea de mantener un ambiente jurídico-electoral en México nace en 1977, año en el que por vez primera se introdujo una serie de normas que tenían como fin regular los recursos electorales; en ese momento, comenzaron a sobresalir temas relativos a las causales de nulidad, con temas como la votación emitida en casillas, o niveles de violencia que pudiesen considerarse determinantes en los procesos electorales de aquel momento. Ya se tenía cierta estructura en cuanto a los medios de impugnación entre los que se describían como; Recurso de Inconformidad (procedía para impugnar los actos del Registro Nacional de Electores), Recurso de Protesta (procedía para impugnar los resultados en el acta de escrutinio), Recurso de Revocación (procedía para impugnar los actos de la Comisión Electoral), Recurso de

Reclamación (procedía ante la Corte de Justicia de la Nación en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados), lo anterior cambió, con la reforma de 1982 se introdujo un nuevo recurso el de Aclaración.

De esta manera los medios de impugnación se conformaron por 7 recursos, separados por etapas del proceso electoral. La Sección A estaban los recursos de aclaración y de inconformidad, por medio de estos podía impugnarse los actos preparatorios del proceso electoral, la Sección B, estaba compuesta por los recursos de propuesta, revocación, revisión y queja funcionales para impugnar los actos de los organismos electorales, y por último la Sección C, integrada por el recurso de reclamación por medio del cual se impugnaba las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Los medios de impugnación mencionados con anterioridad eran atendidos por las Cámaras del Congreso de la Unión.

La reforma constitucional de 1986, trajo consigo la renovación en el ámbito político electoral, al modificar la legislación y al crear por primera vez un tribunal especializado que resolvería los conflictos que surgieran en los procesos electorales federales, llamado Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL).

El tribunal surgió como un organismo autónomo, el cual resolvería las quejas y controversias presentadas por los partidos políticos, éste funcionaría como un organismo administrativo y jurídico, además se le otorgó como atribución conocer sobre los recursos de apelación y de queja, el primero procedía para impugnar las resoluciones que dictaba el organismo electoral, por medio de los recursos de revisión y revocación, los cuales tenían que ser resueltos en tres días a partir de su notificación. Y el segundo procedía para impugnar los resultados en el acta de cómputo del distrito en controversia, éste era interpuesto en el Comité Distrital Electoral dentro de los cinco días siguientes a la elección.²

En este caso el Tribunal estaba integrado por una sala, ubicada en la Ciudad de México, e integrado por 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios, que eran nombrados por el Congreso de la Unión, a través de las propuestas de los partidos

² Cabe señalar que la ley estableció otros medios de impugnación, que no eran catalogados como recursos, sin embargo, los ciudadanos que consideraban haber sido incluidos o excluidos indebidamente en las listas nominales del padrón, podían solicitar <aclaraciones>, ante las oficinas del Registro Nacional de Electores que correspondiera a su domicilio, dicha queja tenía que resolverse en un plazo no mayor a cinco días.

políticos, es decir no había un proceso de selección imparcial para la designación de los magistrados, por lo que de momento podemos deducir que las resoluciones de dicho tribunal no eran del todo imparciales, puesto era suficiente con tener una mayoría partidaria en las cámaras para poder tener al servicio del partido a los magistrados en turno.

Los efectos de las resoluciones del Tribunal podían ser; 1. Confirmar, modificar o revocar el acto impugnado; 2. Ordenar a la Comisión Federal Electoral y/o a las comisiones locales que no expidiera la constancia de mayoría, o de asignación.

Después de la integración del TRICOEL al ambiente político-jurídico-electoral en México, pudiese considerarse que los procesos electorales lograban tener un grado de certeza y de legalidad al existir una instancia con atribuciones para calificar los actos relacionados con los comicios electorales, sin embargo, este primer intento de transformación se opacó con la elección federal de 1988, la cual se caracterizó por ser muy controvertida al presentarse diversos cuestionamientos en torno al fraude electoral que se pretende existió en dicha contienda, de ello no es tan complicado entender que había las posibilidades de que dicho acto fuese real, puesto que la calificación de la elección para elegir al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, era a través la Cámara de Diputados, integrada en su mayoría por el PRI y con el abstencionismo del PAN, no había más que considerar legal la elección.

Derivado del suceso anterior, surgió la necesidad de realizar un nuevo planteamiento en materia jurídico electoral, en el cual se pudiese realizar un estudio de fondo de las normas electorales, así que la Cámara de diputados formuló un dictamen para modificar algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, 5º; 35, fracción III; 36, fracción I; 41; 54; 60; y 73. (González, 1996:26).

Para efectos de este trabajo solo se revisará lo más relevante de los artículos 41 y 60 que tienen conexión con el tema que nos interesa en este trabajo, que es el Tribunal Electoral.

En la reforma de 1986 se transformó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) en el Tribunal Electoral Federal (TRIFE), el cual a diferencia del anterior,

se integró con una sala Central, con sede en la Ciudad de México, funcionaba de manera permanente con cinco magistrados propietarios y dos magistrados suplentes, además contaba con cuatro salas regionales ubicadas en las circunscripciones de aquel momento, estaban integradas con tres magistrados y un suplente, que sólo funcionaban durante los procesos electorales. En el artículo 41 se pretendió establecer un sistema de medios de impugnación que certificara el principio de legalidad, además de garantizar que todos los actos y resoluciones electorales debían estar fundados y motivados, el Tribunal Electoral Federal (TRIFE) debía de resolverlos en conjunto con los órganos electorales. Y en el artículo 60, se estipuló la creación de una sala de Segunda Instancia, que sería competente de conocer los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos en contra de las resoluciones de validez de la elección de diputados o senadores, en las salas del TRIFE, descritas anteriormente. (González, 1996:28).

Finalmente en el año de 1996, se reforma nuevamente la constitución para incorporar un tribunal que transformaría la resolución de los medios de impugnación al considerar no solo los principios de legalidad sino también de constitucionalidad. Se establecen las bases para iniciar el nuevo procedimiento de protección a los derechos políticos, el riesgo que tenía en ese momento el nuevo tribunal, era que le llegaran todo tipo de reclamaciones, con respecto a los procesos electorales primordialmente del ámbito local.

Al nuevo Tribunal se le define en primer momento como un órgano autónomo pero además especializado en materia jurídico-electoral y como máxima autoridad en la materia, con la excepción de los casos en los que se presente un tema de inconstitucionalidad, lo cual será competencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), cabe señalar que dentro de sus atribuciones se encontraba realizar el cómputo final de la elección para presidente de México, y una vez terminado dicho acto, realizaba la declaración de validez de la elección.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tendrá la última decisión en la conformación del poder Legislativo y Ejecutivo, es decir, además de la calificación de la elección a presidente también será quien tenga la última palabra para la integración de la cámara de senadores y de diputados, por ello

es de suma importancia este Tribunal, no solo para esta tesis sino también para el país puesto que se pretende que los procesos sean, legales, imparciales, con apego a las leyes nacionales, además de los tratados internacionales y sobre todo democráticos.

2.2. Reforma constitucional electoral 2007-2008.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), funcionó por varios años sin haber sufrido cambios considerables en la materia, sin embargo, con el curso del tiempo y de las exigencias de los ciudadanos, partidos políticos y demás actores, se llegó a la conclusión que debía ser reformado para seguir la garantía de la legalidad en los procesos electorales del país. Por lo que en el mes de septiembre del año 2007, se comenzó a elaborar un proyecto de reforma en materia electoral, misma que se discutió, analizó y aprobó durante los meses de octubre y noviembre.

Así en enero del año siguiente (2008), el poder legislativo modificó parte de la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la nueva reforma modificaría directamente las atribuciones del TEPJF y del entonces conocido como IFE (ahora INE), además de regular acciones interpartidistas.

Una de las nuevas atribuciones que se le dio al TEPJF, fue resolver los asuntos que le competen con base en la CPEUM, es decir ya no tendrá que tomar decisiones solamente en el marco de la legislación general, sino ahora podrá tomar en consideración la contravención de la ley electoral con la constitucional y resolver los juicios en el marco jurídico de la Constitución Política. (Constitución 2008: art. 99, IX, párrafo segundo)

Aunado a lo anterior, es probable que ya se estuviese pensando en el incremento de los casos y la distribución del trabajo, por lo que se consideró que las salas regionales (Sala Regional: Xalapa, Distrito Federal, Toluca, Guadalajara, y Monterrey) funcionaran de manera permanente, es decir, ya no solo estarían en función en los procesos electorales federales, además de instaurar el servicio

profesional de carrera en el órgano jurisdiccional. (Constitución, 2008: art. 99, párrafo segundo)

Finalmente se prohibió que actores ajenos como empresas, sindicatos, organizaciones sociales, gubernamentales o de cualquier otra índole, tuvieran alguna injerencia en las campañas de los candidatos de los diversos partidos políticos y finalmente no pudiesen tomar parte en controvertir los resultados de los comicios electorales.

Lo anterior nos lleva a resaltar los cambios que se refieren a los partidos políticos, uno de los nuevos cambios fue lo referente a la regulación de los tiempos de propaganda política a través de la radio y la televisión, con ello se pretendió que los partidos políticos, los candidatos o precandidatos no pudieran contratar con espacios radio-televisivos para sus spots, se suponía que, al no dejar que ingresara el dinero de diversos actores, las contiendas electorales podrían ser más equitativas, además se consideró que disminuiría la difusión de propaganda política. (COFIPE, 2008: art. 49.3)

Es probable que la restricción para contratar espacios en la radio y televisión haya funcionado por algún tiempo, lo que tal vez no se consideró en aquel momento fue que si los aspirantes no podían anunciarse por medios electrónicos, buscarían la manera de tomar ventaja de sus oponentes de alguna otra manera, por lo tanto y con la necesidad de ser vistos o reconocidos por la ciudadanía para tratar de convencerlos con promesas o iniciativas, comenzaron a surgir nuevos medios para colocar anuncios de las campañas o precampañas de los aspirantes por puestos a cargos de elección popular, de ello surgieron los anuncios a través de la pinta de bardas, autos con promocionales políticos rotulados, así como lonas plásticas con diversas características, lo que ahora se ha convertido en materia de controversias presentadas no sólo ante el TEPJF como se analizará más adelante, también surgieron temas relacionados con la degradación del medio ambiente por la utilización de dichos recursos, sin embargo, este es un tema del cual no profundizaremos en este trabajo, sólo nos limitaremos al estudio de la propaganda electoral y sus consecuencias político-jurídicas en los procesos electorales.

Derivado del punto anterior se considera que el tiempo en el cual transcurren las campañas y precampañas son muy largos, por lo tanto se modificaron quedando de la siguiente manera: las campañas tendrán una duración de 60 días cuando no sean elecciones federales, de lo contrario tendrán una duración de 90 días. Para el caso de las precampañas la duración será de 40 días cuando los comicios sean para el ámbito legislativo, y 60 días para el proceso electoral del ejecutivo. (COFIPE, 2008: art. 237.1-2). Por lo tanto se verá modificado de manera directa el financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos para granizar la equidad de las contiendas.

La fiscalización de los partidos políticos fue otra gran aportación de la reforma electoral 2007-2008, al crear el órgano técnico de fiscalización, en el interior del IFE (INE), la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tenía como función la recepción y revisión de los informes con respecto a los gastos de los partidos entre los que tenían que especificar, la procedencia, la aplicación y el monto de su financiamiento. (Constitución, 2008: art.41)

La Unidad de Fiscalización era autónoma y su nivel de jerarquía era el símil en aquel momento con la Dirección Ejecutiva del Instituto, ambos del IFE, esta impondrá las sanciones en caso de que los partidos sean acreedores a ella, tenía el derecho de revisar los estados bancarios, fiscales o fiduciario, acto que anteriormente no podía realizarse debido a las limitación y restricciones legales. (COFIPE, 2008: art.79).

Además de la regulación en el ámbito financiero de los partidos políticos, se integraron algunas limitaciones a la autoridad electoral administrativa (IFE), las cuales solamente podían intervenir en asuntos internos como son: revisar las normas de afiliación y revisar que los procedimientos para la postulación de los candidatos se cumplan con los requisitos que establece la ley, llevar a cabo auditorias y verificaciones de los ingresos y egresos, aprobar la modificación de los documentos básicos de los partidos, y vigilar que la propaganda que circule en las campañas o precampañas, se abstengan de contener expresiones que puedan calumniar o denigrar a los partidos políticos, instituciones o ciudadanos. (COFIPE, 2008: art. 22.5, y art. 38.1)

Otro avance fue la incorporación de los derechos de réplica y el derecho a la información ambos garantizados por el Estado en el contexto de las garantías individuales de los mexicanos por la ley (Constitución, 2008: art.6). La información pública de los partidos políticos se entendía como aquella que está relacionada con sus documentos básicos, los reglamentos y acuerdos de las directivas, sus facultades, el directorio de los funcionarios, el tabulador de remuneración, plataformas y programas de gobierno, los convenios de coalición, las convocatorias para la elección de sus dirigentes y la postulación de candidatos, el monto del financiamiento público, los informes de ingresos y egresos, las resoluciones de los órganos de disciplina interna, los nombres de sus representantes partidistas, el listado de sus fundaciones, centros o institutos que dependan del partido en cuestión. (COFIPE, 2008: art. 42). La solicitud de información tenía que ser presentada ante la autoridad electoral y no ante el partido político. (COFIPE, 2008: art. 41.2).

Finalmente, estipuló la renovación escalonada de los integrantes del Consejo General del IFE (INE) y de los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), (Constitución 2008: art. 99), se acordó que los magistrados nombrados por diez años en el 2006, realizarían su renovación en este año, es decir en el 2016, acto que se llevará a cabo en noviembre de este año.

De manera general podemos decir que la reforma electoral 2007-2008 logró ampliar algunos contenidos, además de otorgarle atribuciones a las estructuras de los órganos electorales administrativos y jurídicos, para lograr ver en marcha los avances de esta reforma se propone que se realizase un estudio de casos presentados ante el TEPJF en el año 2009 y 2012, para analizar de manera directa la aplicación de estas normas.

2.3. Reforma electoral 2014.

En las siguientes líneas se abordará la nueva reforma electoral 2014, en la que se analizarán los cambios en el diseño estructural, funcional y ambiental de los órganos administrativos y jurídicos en los procesos electorales que impactaron de manera

directa el ámbito local y federal. En la transformación del diseño de la reforma constitucional 2007-2008, a la reforma electoral 2014, influyen de manera directa; los actores políticos, las leyes en los procedimientos electorales y la relación entre las autoridades y los partícipes políticos.

Con respecto al TEPJF, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), propusieron que solo existiera un órgano jurídico que tuviera jurisdicción nacional y estatal, que resolviera las impugnaciones distribuyéndolas según sus competencias por tipo de elección, es decir, que se dividiera la competencia en dos ámbitos el primero resolvería controversias presentadas por el método de elección de mayoría relativa y el segundo por representación proporcional, de esta manera podría desaparecer el TEPJF (Sala Superior y sus cinco salas regionales).

Sin embargo, la modificación que sufrió el TEPJF fue integrar dos salas regionales más y una sala especializada, explico: el Tribunal Electoral ahora funcionará con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Especializada (LOPJF, 2016: art. 185), lo que implicó el aumento a 9 salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las nuevas salas regionales estarán activas a partir de septiembre de 2017. Y la Sala Regional Especializada encargada de resolver y sancionar los expedientes integrados por el INE en los Procesos Especiales Sancionadores (PES), comenzó a funcionar en agosto de 2014.

Aunado a lo anterior el INE se encargará de recibir la queja en la que se presenten conductas violatorias al modelo de comunicación política (Constitución, 2015: art. 41, base II), propaganda gubernamental (Constitución, 2015: art. 134), propaganda política y electoral, así como la realización de actos anticipados de precampaña y campaña (Constitución, 2015: art. 99, fracción VIII y IX), a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES), y determinar si es procedente o no, de ser necesario emitirá medidas cautelares para suspender la transmisión del spot, en controversia, acto seguido el INE solicita los informes y convoca a una audiencia de alegatos. Realizada la audiencia, integra el expediente y lo entrega a la Sala Regional Especializada, la cual resolverá en un tiempo no mayor a diez días, las

sanciones podrán ser la cancelación o continuación del spot impugnado. (LEGIPE, 2014: art. 471-477).

La transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) al Instituto Nacional Electoral <en adelante INE>, tiene como fin fortalecer las funciones y atribuciones electorales de dicho organismo a través de los Organismos Públicos Locales (OPLES) para establecer un sistema de elecciones en dos órdenes: nacional y subnacional. El primero será competencia de ambos y el segundo de cada Organismo Público Local Electoral.

Por otra parte se integraron las candidaturas independientes para cargos de elección popular, por lo tanto, con la inclusión de nuevos actores, se tuvo que considerar la modificación en los medios de impugnación para que los ciudadanos y candidatos independientes, los representantes de los partidos políticos, pudieran promover los recursos necesarios para defender sus derechos político- electorales. Más adelante, se analizará una candidatura de un ciudadano independiente que logró convertirse en diputado federal sin tener el respaldo de un partido político, con lo que daremos cuenta de uno de los primeros casos exitosos de las candidaturas independientes.

Finalmente, la reforma electoral de 2014, modificó las causales de nulidad de las elecciones las cuales podrán presentarse en los siguientes casos; por exceso en los gastos de campaña, por la compra de espacios en la radio o televisión, por utilizar recurso de procedencia ilícita, por determinancia en la votación, es decir, cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea igual o menos al 5%, y la sanción mayor es que cuando se anule una elección, no podrá participar en la elección extraordinaria: la persona sancionada, el partido político sancionado o bien los candidatos sancionados. (Constitución, 2015: art. 41, base VI).

2.4. El TEPJF después de la reforma electoral de 2014.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), contrariamente a los tribunales anteriores forma parte del Poder Judicial de la Federación según el artículo 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), éste se caracteriza por ser la máxima autoridad jurisdiccional, además de ser un órgano especializado en materia jurídico electoral, se conforma de una Sala Superior, siete Salas Regionales³ y una Sala Regional Especializada. (LOPJF, 2015: art.185)

El Tribunal Electoral según el artículo 186 de la LOPJF (2015), será competente para resolver de forma definitiva e inatacable las siguientes impugnaciones:

1. De las elecciones a diputados y senadores del Congreso de la Unión.
2. Sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Las controversias de actos y resoluciones de la autoridad electoral que viole las normas constitucionales o legales en los casos anteriores.
 - Actos y resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.
 - Además de actos que violen los derechos político electorales del ciudadano de votar y ser votado.
 - Conflictos entre el Tribunal y sus colaboradores.
 - Conflictos laborales entre el INE y sus colaboradores.
 - Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados.
 - Impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 - Los asuntos que el INE someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del

³ De las siete salas que contempla la ley, están funcionando 5 de las 7 mencionadas, las dos restantes comenzarán a funcionar en septiembre del año 2017.

artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

4. Fijar jurisprudencias.
5. La determinación e imposición de sanciones en materia electoral.
6. Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación.
7. Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su funcionamiento.
8. Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia.
9. Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales. Y demás que marque la ley.

De lo anterior tenemos que la Sala Superior se integrará con siete magistrados, electos por un periodo de nueve años, su elección será escalonada uno de ellos será electo como presidente por un periodo de cuatro años, podrá ser reelegido una sola ocasión, y será electo entre ellos mismos, tendrá como sede la Ciudad de México, las sesiones serán públicas y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple de sus integrantes.

Las Salas Regionales se integran por tres magistrados, electos por nueve años y su elección será escalonada, cinco de las Salas Regionales tendrán su cabecera en las circunscripciones territoriales que marca la legislación (Cuadro 1), y las dos salas restantes la Comisión de Administración, definirá su sede, en común acuerdo y comenzarán a funcionar a partir de septiembre del año 2017.

La Sala Regional Especializada se integra por tres magistrados, electos por nueve años y su elección será escalonada, tendrá su sede en la Ciudad de México. Las Salas Regionales elegirán entre ellos a su presidente, el cual ocupará dicho cargo por tres años y podrá reelegirse una vez, las salas sesionarán con la presencia de los tres magistrados electorales y sus resoluciones serán por unanimidad o

mayoría de votos. Los magistrados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. (LOPJF, 2015: art. 187, 190, 192, 193 y 196).

Cuadro 1.

Distribución de las Salas Regionales de acuerdo a la circunscripción plurinominal con base en la reforma electoral 2014.

SALA REGIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	
Guadalajara	Primera	• Baja California.	• Jalisco.
		• Baja California sur.	• Nayarit.
Monterrey	Segunda	• Chihuahua.	• Sinaloa.
		• Durango.	• Sonora.
		• Aguascalientes.	• Querétaro.
		• Coahuila.	• San Luis Potosí.
Xalapa	Tercera	• Guanajuato.	• Tamaulipas.
		• Nuevo León.	• Zacatecas.
		• Campeche.	• Tabasco.
		• Chiapas.	• Veracruz.
Distrito Federal	Cuarta	• Oaxaca.	• Yucatán.
		• Quintana Roo.	
		• Distrito Federal.	• Puebla.
		• Guerrero.	• Tlaxcala
Toluca	Quinta	• Morelos.	
		• Colima.	• Estado de México.
		• Hidalgo.	• Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.trife.gob.mx> y de LOPJF, 2015: art. 192.

El esquema anterior muestra el nombre y cabecera de las cinco Salas Regionales, descritas por la LOPJF (2015: art. 192), las cuales están divididas en las circunscripciones plurinominales que establece la legislación, faltan dos Salas, de las

cuales hasta el momento en el que se realiza este trabajo, aún no se sabe cuál será su respectiva sede.

Los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son electos conforme a lo establecido en el artículo 198 de LOPJF (2015), con base en las siguientes reglas y procedimientos:

- La Suprema Corte aprobará por mayoría simple, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores.
- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Regionales y Superior del Tribunal.
- De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- En caso de que ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con los magistrados, tendrá la obligación de cumplir con las normas constitucionales y garantizar la justicia electoral en el país.

En México la justicia electoral es aplicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales electorales, se entiende por justicia electoral al objetivo de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, por lo que el TEPJF tiene la facultad y la competencia de resolver las impugnaciones que se presenten antes, durante y después de la jornada electoral, a través de un sistema de medios de impugnación (Cuadro 2), que garantizará los principios constitucionales y legales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tendrá la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las nuevas leyes electorales mexicanas. (CPEUM, 2014: art. 41, 99. LGSMI, 2015: 2,3).

Cuadro 2.

Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral federal después de la reforma 2014.

ACTO	ACRÓNIMO	GARANTIZA
Recurso de Revisión.	RRV	La legalidad de los actos o resoluciones de la autoridad electoral federal.
Recurso de Apelación.	RAP	La constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
Juicio de Inconformidad.	JIN	
Recurso de Reconsideración.	REC	
Juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano. JDC		
Juicio de Revisión Constitucional Electoral	JRC	La constitucionalidad de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias presentadas.
Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores. JLI		
Recurso de Revisión	RRV	Se interpone en contra de las resoluciones o sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y de TEPJF.

Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.trife.gob.mx> y LGSMI, 2014: art.3.

Los recursos mencionados en el esquema anterior deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente del que se tenga conocimiento de su resolución o acto. Además los medios de impugnación deberán cumplir con todas las especificaciones de presentación del recurso, de faltar algún requisito

procesal enlistado en la LGSMI (2014: art. 8 y capítulo 3ro.), el Tribunal podrá desecharlo, sin que se haya estudiado el asunto.

Finalmente, los medios de impugnación son resueltos por la Sala Superior y las Salas Regionales, a continuación se presenta el cuadro 3 que permitirá analizar y explicar las competencias, las diferencias de las salas del TEPJF, así como mencionar sus atribuciones. Las resoluciones de la Sala Superior son resultas de manera definitiva e inatacable y las resoluciones de la Salas Regionales podrán controvertirse ante la Sala Superior como última instancia.

Cuadro 3.

Competencias de las Salas del TEPJF, después de la reforma electoral 2014.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FUNCIÓN	SALA SUPERIOR	SALAS REGIONALES
RAP	<p>Cuando transcurran dos procesos electorales federales procederá para impugnar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión. - Los actos y resoluciones de los órganos del INE. <p>*En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.</p> <p>*Impugna el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto.</p> <p>*Impugna la determinación y las sanciones del COFIPE, que realice el Consejo General de IFE.</p> <p>*Impugna la resolución del Órgano Técnico de Fiscalización del INE.</p> <p>*Impugna el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del INE al Congreso de la Unión, relativo a la iniciativa ciudadana.</p>	<p>Resuelve las impugnaciones del INE.</p> <p>Y la Contraloría General del INE.</p>	<p>Resuelve las impugnaciones de órganos desconcentrados del INE.</p>

<p>Juicio de Inconformidad. (JIN)</p>	<p>Durante el proceso electoral federal, durante la etapa de los resultados y declaración de validez impugnará la validez de las determinaciones de las autoridades locales que violen las normas constitucionales en la votación para presidente, senadores o diputados por el principio de mayoría relativa. Y en la elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Resuelve las impugnaciones con respecto a la votación del presidente de la Republica.</p>	<p>Resuelve las impugnaciones de elecciones de senadores o diputados.</p>
<p>REC</p>	<p>Estudia de fondo las sentencias dictadas por las salas regionales, con referencia al tema de las elecciones de senadores y diputados electos por mayoría relativa y representación proporcional. Además resuelve la determinación de las salas regionales cuando se considere que una norma es inconstitucional.</p>	<p>Resuelve los JIN, resueltos por las salas regionales, además de la inaplicación de ley electoral.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>JRC</p>	<p>Impugna los actos o resoluciones de las autoridades locales, encargadas de organizar las elecciones o de dirimir controversias presentadas de las elecciones locales.</p>	<p>Resuelve las impugnaciones de la elección de gobernadores y del jefe de gobierno de la DF.</p>	<p>Resuelve las elecciones de diputados locales, y de la Asamblea Legislativa, ayuntamientos, jefes delegacionales.</p>

<p>JDC</p>	<p>* Funciona para impugnar cualquier acto de las autoridades administrativas o jurídicas electorales y partidos políticos que vulneren algún derecho político- electoral de los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Votar y ser votado. - Asociarse individual y de manera libre. - Tomar parte de los asuntos políticos. - Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. <p>* Impugna los actos o resoluciones en los que se viole su derecho para integrar las autoridades locales</p>	<p>Resuelve las controversias presentadas al derecho de ser votado: Gobernadores, elección de Gobierno del DF., diputados y senadores de RP.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Negativa al querer obtener el registro como partido u Agrupación Política Nacional. - Actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos o los afiliados de algún partido político. - Actúa en contra de determinaciones de la selección de candidatos o de la integración de los órganos nacionales. 	<p>Es competente para resolver:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El no obtener de manera oportuna la credencial para votar. -No aparecer o al haber sido excluido de la lista nominal. -Que se viole el derecho de ser votado de: diputados y senadores federales de MR. Diputados locales y de la Asamblea Legislativa del D. F., ayuntamientos, jefes delegacionales, servidores públicos municipales y dirigentes de los partidos.
<p>JLI</p>	<p>Resuelve las disputas entre el INE y sus servidores.</p>	<p>Resuelve las diferencias laborales entre el INE.</p>	<p>Resuelve las diferencias laborales del INE.</p>

Fuente: Elaboración propia con información de la página <http://www.trife.gob.mx> y la LGSMI, 2014: cap. 3ro.

De manera general el esquema anterior muestra los diversos medios de impugnación que el Tribunal Electoral, resuelve además de especificar las acciones o resoluciones en las que se puede impugnar así como la instancia correspondiente

para interponer la queja con la finalidad de garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad.

Con la finalidad de presentar un panorama general de la cantidad de casos que ha recibido el TEPJF, desde su creación y hasta las elecciones de 2015, se expone a continuación la siguiente información:

Tabla 1.

Casos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

AÑO	ASUNTOS RESUELTOS	PORCENTAJE	
1996	19	0.01	%
1997	8,150	4.99	%
1998	418	0.26	%
1999	470	0.29	%
2000	2,293	1.40	%
2001	698	0.43	%
2002	1,530	0.94	%
2003	1,657	1.01	%
2004	1,678	1.03	%
2005	1,349	0.83	%
2006	3,757	2.30	%
2007	3,414	2.09	%
2008	4,073	2.49	%
2009	21,890	13.39	%
2010	5,022	3.07	%
2011	35,628	21.79	%
2012	28,573	17.48	%
2013	6,180	3.78	%
2014	9,014	5.51	%
2015	27,672	16.93	%
TOTAL	163,485	100	%

Fuente: Elaboración propia con información del TEPJF, 2016.

http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/estadistica/pdf/T001.pdf.

Es menester resaltar que la tabla muestra diversos rasgos en los cuales se reportan años con mayor afluencia de casos resueltos, de entrada observamos que el número de casos va de la mano con el porcentaje reflejado el cual va en aumento, el ejemplo más notorio es el comparativo que podemos observar entre los años 2009 (13.39%), 2012 (17.48%) y 2015 (16.93%), es visible que el TEPJF, cada vez presenta mayor carga de trabajo con respecto a los actos impugnados y es claro que en este caso el mayor porcentaje fue en el año 2012. Aunado a lo anterior hay otro caso que es de resaltar, lo que nos conduce al número de asuntos resueltos, correspondiente al año 2011, el cual tiene un porcentaje de 21.73%, caso que versa de los mencionados con anterioridad, por lo que se pretende que en este caso específico se vea reflejado las consecuencias o avances legislativos que trajo consigo las reformas electorales mencionadas con anterioridad.

Recordemos que el inicio de las elecciones de 2012, comenzaron en octubre del año previo, por lo tanto, es probable que el número de impugnaciones presentadas lleguen a ese porcentaje único en la historia del TEPJF, hasta este momento, ya que el proceso para elegir a los precandidatos de los partidos políticos a puestos de elección popular, comenzó cuando se decidió el método por el cual se designarán dichos cargos.

Además de puntualizar que las elecciones de 2009, 2012 y 2015 se realizaron, en diferente contexto político, por la diferencia de legislaciones entre los procesos 2009 y 2012 que fueron regulados por la reforma 2007-2008 y para el caso del proceso electoral 2015, que se reguló bajo la reforma constitucional de 2014.

La reforma constitucional 2007-2008 pretendió regular entre algunas otras cuestiones las relacionadas con la auto-regulación interna de los partidos políticos, la reducción al tiempo de precampañas y campañas de los precandidatos, la regulación en los tiempos de propaganda en radio y televisión; además de regular el financiamiento público, entre otras, por lo tanto la elección y la reforma de 2014 trajo consigo cambios en algunos aspectos político-jurídico y electorales.

Ello porque se estipuló la diferencia entre órganos administrativos (INE) y Jurisdiccionales (TEPJF), además de integrar un método general para aplicar la representación proporcional, y modificar el procedimiento para sancionar a los

infractores en el Procedimiento Especial Sancionador, entre otras. Finalmente la aplicación de la Ley General de Partidos Políticos, que se mantuvo en controversias por inconstitucionalidad en la SCJN, sin embargo, se aprobó y fue de gran impacto e importancia para el proceso electoral que se llevó a cabo en el pasado proceso electoral federal 2015.

El Tribunal Electoral presentó un informe con respecto a los juicios presentados reflejado en el aumento de trabajo mediante diversos boletines de prensa expresando, que tan sólo desde la reforma electoral constitucional (2007-2008) a noviembre del 2011, el TEPJF ha recibido un total de 40 mil asuntos, y resuelto el 99% de ellos en un promedio de 18 días, para garantizar el acceso pronto y expedito a la justicia electoral, (TEPJF, 2011). Así mismo el TEPJF reportó dos casos sobresalientes en los que se resolvieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), ambos fueron para el proceso electoral 2012.

En el primero se presentaron 4,361 juicios en contra del Comité Directivo Estatal (CDE) y el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional (PAN) en Jalisco, por no dar respuesta a la solicitud de filiación de ciudadanos correspondientes al mismo número de juicios presentados, (TEPJF, 2011) y en el segundo caso se resolvieron 2,060 juicios en los que se ordenó al Partido Acción Nacional, cambiar el método de designación directa de aspirantes a distintos cargos de elección popular en 7 estados (Nuevo León, en Guanajuato, Tamaulipas, Chihuahua, Oaxaca y Distrito Federal), lo anterior fue porque se consideró que no existían condiciones para llevar a cabo la elección abierta de candidatos a diputados federales, de mayoría relativa y representación proporcional así como de senadores de mayoría relativa (TEPJF, 2011). Lo anterior es solo con el objetivo de resaltar la labor del TEPJF.

Es importante resaltar que la carga de trabajo del Tribunal aumentó derivado de las atribuciones que surgieron después de las reformas electorales de 2007-2008 y 2014, además de que es evidente que el JDC es uno de los juicios con mayor incidencia.

2.5. De los Juicios para los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).

De los anteriores medios de impugnación que se presentaron en el cuadro número 3 nos enfocaremos en las siguientes páginas a explicar las características concernientes al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en adelante (JDC), la importancia de este medio de impugnación en este trabajo no es derivado a su gran afluencia que tiene, sino porque de él se derivan las controversias presentadas por los militantes de los partidos políticos en los que está enfocado este trabajo (PAN, PRI, PRD), además de ser el medio por el cual se garantiza salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

El JDC se creó en el año de 1996 con otras condiciones jurídicas y políticas. A partir de la reforma de 2007-2008 y cómo se pretende garantizar la justicia intrapartidaria entre los diversos actores políticos, que para efectos prácticos de esta tesis los actores serán los partidos políticos y los militantes, en busca de la justicia electoral a través de los órganos administrativos y jurídicos correspondientes al tema. Puntualmente analizaré los periodos concernientes en los cambios generados en las dos últimas reformas electorales (2007-2008 y 2014).

El JDC garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el artículo 79 de la LGSMI (2014), dice que “solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Por su parte el artículo 41, fracción I, tercer párrafo de la Constitución (2014), estipula que “las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos en los que señale esta Constitución y la Ley”, por lo tanto el artículo 99 de la constitución estipula que:

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del

Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

Para tener un panorama más claro acerca de lo que son los derechos políticos de los militantes y/o ciudadanos en general, Sonia Picado (en Nohlen, 2007) comenta que son el grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado, es decir, se trata de facultades o de titularidades que, considerada en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política. Los derechos políticos se traducen en una especial relación entre el ciudadano y el poder, ya que el primero, por medio de su ejercicio, confiere legitimidad a las autoridades y al régimen político.

En efecto, los derechos civiles implican garantías de independencia del ser humano ante un Estado libre, mientras que los derechos políticos atañen a la efectiva presencia de las personas en la esfera pública y de decisión, haciendo posible su incorporación dentro de la estructura política. Incluyen, asimismo tanto la libertad política como la individual de quienes rebasan una edad determinada y poseen una relación determinada con el Estado.

Por otra parte, una nota particular de los derechos políticos la constituye su frecuente relación con las nociones de “deber” o “función”, debido al carácter legitimador que su ejercicio tiene de las autoridades designadas para ejercer cargos de representación.

Entre los derechos políticos se reconocen:

- Derecho de voto: implica la facultad de todos los ciudadanos de elegir mediante una declaración de voluntad a sus representantes en la esfera estatal.
- Derecho a ser electo(a): plantea que las personas pueden optar y presentarse como una opción al resto de los nacionales con la intención de desempeñarse en cargos o funciones públicas.
- Derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas: implica la posibilidad de que los ciudadanos sean admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública.

- Derecho de petición: se refiere a la posibilidad de presentar peticiones específicas a los órganos determinados con miras a la incidencia e inclusión dentro del trabajo que desempeñan. Para algunos, de ahí deriva la categoría más amplia de “rendición de cuentas” como expresión de la posibilidad contralora de los ciudadanos respecto del ejercicio del poder por parte de sus representantes.

Algunos agregan también el derecho de reunión o el derecho de asociación, cuando se hace con fines políticos. (Picado, 2007: 46-50).

Derivado de lo anterior y de la propuesta de la reforma 2007-2008, se propuso perfeccionar las obligaciones de los partidos políticos, y se impulsó a que contaran con sus propias normas internas, en otras palabras, que se auto-regularan y se auto-organizaran en sus normas así como en sus prácticas internas cotidianas, que integraran órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de los militantes, sin dilaciones ni excusas que hicieran nula la justicia interna de los partidos políticos. (Cámara de Senadores, 2008: 32)

Ahora bien, los juicios ciudadanos (JDC), han tenido una gran evolución desde la creación del TEPJF y desde la implementación del mismo (1996), por ende es importante resaltar que este órgano jurisdiccional ha recibido en su mayoría juicios de este tipo, para confirmarlo emplearemos la tabla número 2.

En la cual se desprende, lo que ya se había mencionado anteriormente con respecto al juicio ciudadano y se confirma que ha incrementado gradualmente conforme la trayectoria del TEPJF, sin embargo, es de resaltar que en el año 2011, el TEPJF recibió 35,628 casos de los cuales 34,041 corresponden a juicios ciudadanos (JDC) y en 2015 se recibieron 27,672 casos de los cuales 20,046 son correspondientes al JDC, por lo tanto, y anteponiéndonos a la idea de que es funcional, este medio de impugnación para proteger los derechos político electorales del ciudadano además de dirimir cualquier controversia presentada entre los partidos políticos y sus militantes.

Para los periodos que nos atañen en esta investigación realizaremos un análisis de los JDC presentados en el año 2009, 2012 y 2015. Periodos en los que se realizaron procesos electorales para renovar la cámara de diputados, por lo que se

pretende analizar la diferencia entre las temáticas presentadas entre un periodo y otro, además del incremento de este medio de impugnación.

Tabla 2.

***Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (JDC)
resueltos por el TEPJF de 1996 a 2015.***

AÑO	JDC RESUELTOS	PORCENTAJE
1996	4	0.00 %
1997	7,544	5.88 %
1998	68	0.05 %
1999	80	0.06 %
2000	1,451	1.13 %
2001	130	0.10 %
2002	1,188	0.93 %
2003	680	0.53 %
2004	992	0.77 %
2005	921	0.72 %
2006	2,449	1.91 %
2007	2,531	1.97 %
2008	3,322	2.59 %
2009	13,870	10.81 %
2010	3,385	2.64 %
2011	34,041	26.54 %
2012	24,803	19.34 %
2013	4,293	3.35 %
2014	6,476	5.05 %
2015	20,046	15.63 %
TOTAL	128,274	100 %

Fuente: Elaboración propia con información del TEPJF.

http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/estadistica/pdf/T001.pdf.

2. 6. Estadística de juicios ciudadanos interpuestos en el 2009.

Durante el año 2009, aumentaron los juicios promovidos por los ciudadanos, quedando atrás la idea de que la justicia electoral solo era aplicable para los partidos políticos, de ello durante este ese año fue mayor la cantidad de juicios interpuestos por ciudadanos que alcanzó un total de 13,823 juicios para la proyección de los derechos político-electorales del ciudadano, de los cuales 1,384 asuntos fueron interpuestos por militantes de diversos partidos políticos, solicitando al Tribunal su intervención para resolver controversias presentadas de manera directa con su partido.⁴

Durante el proceso electoral 2009 el TEPJF recibió 1,581 juicios concernientes a la renovación de la cámara de diputados el 91%, es decir 1,384 fueron asuntos que se derivaron de la preparación de la elección, concernientes a temas referentes al registro federal de electores, de la selección de candidatos de los diversos partidos políticos, precampañas, registro de candidatos y campañas electorales.

De lo anterior y de manera individual se resolvieron; 391 juicios relativos en contra de la negativa de expedición o entrega de la credencial para votar y 202 casos relativos a rectificación de datos, lo que equivale en porcentaje al 42.84% del total de quejas interpuestas, 233 casos con motivo de la selección de candidatos de los proceso partidistas, en porcentaje equivale al 14.71%. 494, es decir el 31.24% fueron relacionados con actos de precampaña y campaña respectivamente, 64 (4.04%) casos por registro de candidatos, cabe resaltar que se recibieron más casos relativos al registro de candidatos de mayoría relativa con un porcentaje de 69%, frente al 23% de casos interpuestos por registro de candidatos de representación proporcional y un 8% de candidatos inconformados por ambos principios.

El informe anterior nos presenta un panorama importante relativo a las precampañas y campañas que se llevaron a cabo durante ese proceso electoral, recordemos que fue un tema recién incluido y que por lo tanto resultaba un tanto novedoso en ese momento (ver reforma electoral 2007-2008), de los 494 (31.24%)

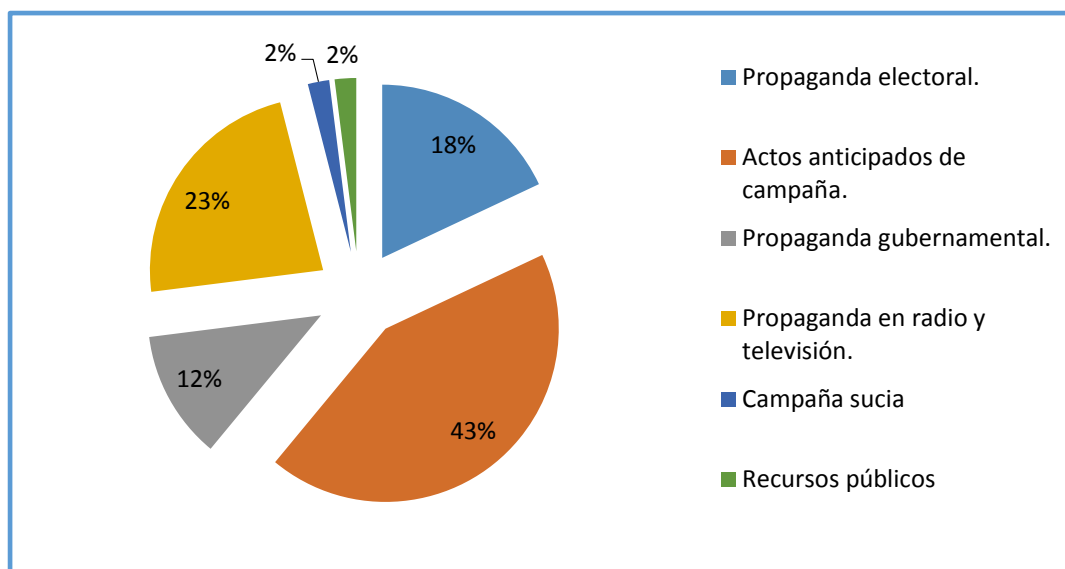
⁴ Todo lo relativo al periodo 2009, tiene fundamento en TEPJF, (2009) *Informe Anual 2008-2009*. [En Línea] México, disponible en <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Abril 2016].

casos descritos anteriormente 99 corresponden al acto de precampaña directamente, las primeras temáticas y controversias presentadas versan entre el 43% de los cuales fueron reportados como actos anticipados de campaña, 23% de quejas interpuestas por la propaganda en radio y televisión, 18% como propaganda electoral, 12% de propaganda gubernamental, 2% bajo el rubro de propaganda sucia y el 2% de quejas interpuestas por considerar que se utilizaron recursos públicos en las precampañas.

Es menester recordar que era el primer proceso electoral en el cual se estableció la regulación en los actos anticipados de campaña y precampaña, por lo que resulta notorio que la mayor cantidad de juicios sean referentes al tema.

Gráfica 1.

Actos realizados de precampaña en el proceso 2009.



Fuente: Elaboración propia con información de *TEPJF, 2009. Informe Anual 2008-2009.*

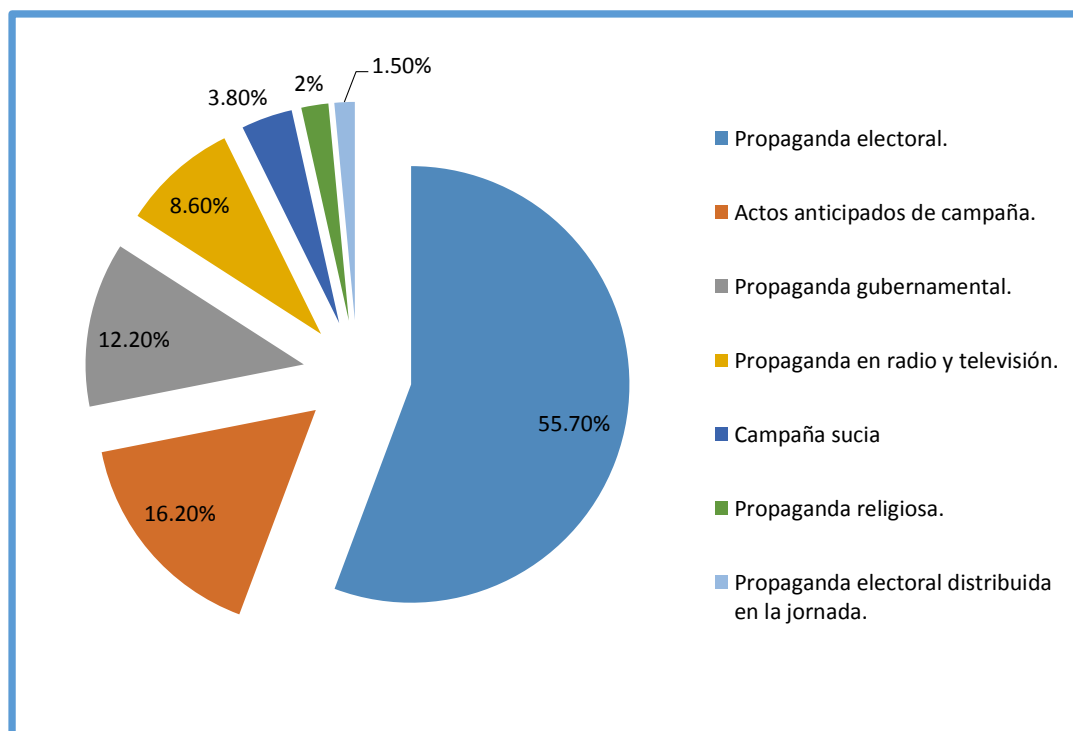
Como se puede analizar a pesar de las modificaciones a la reforma electoral de 2007-2008, en cuanto a la regulación en los espacios radio-televisivos y acotar el tiempo de las precampañas fue claro que los partidos políticos, no actuaron apegados a la nueva legislación que regulaba este tipo de conductas que violan los principios de legalidad y de igualdad en la contienda electoral.

Por lo que en el capítulo siguiente se propone analizar a fondo lo concerniente a la justicia electoral aplicable para analizar y describir si es que existió algún caso en el que se perdiera el registro como candidato a diputado federal por no acatar las nuevas imposiciones en materia electoral.

Los 395 casos reportados de la campaña se conformaron de la siguiente manera 55.7% como propaganda electoral, 16.2% actos anticipados de campaña, 12.2% de propaganda gubernamental, 8.6% por propaganda en radio y televisión, 3.8% considerado como propaganda sucia, 2% propaganda religiosa, y 1.5 % considerada como propaganda electoral distribuida durante la jornada electoral.

Gráfica 2.

Actos realizados de campaña en el proceso electoral 2009.



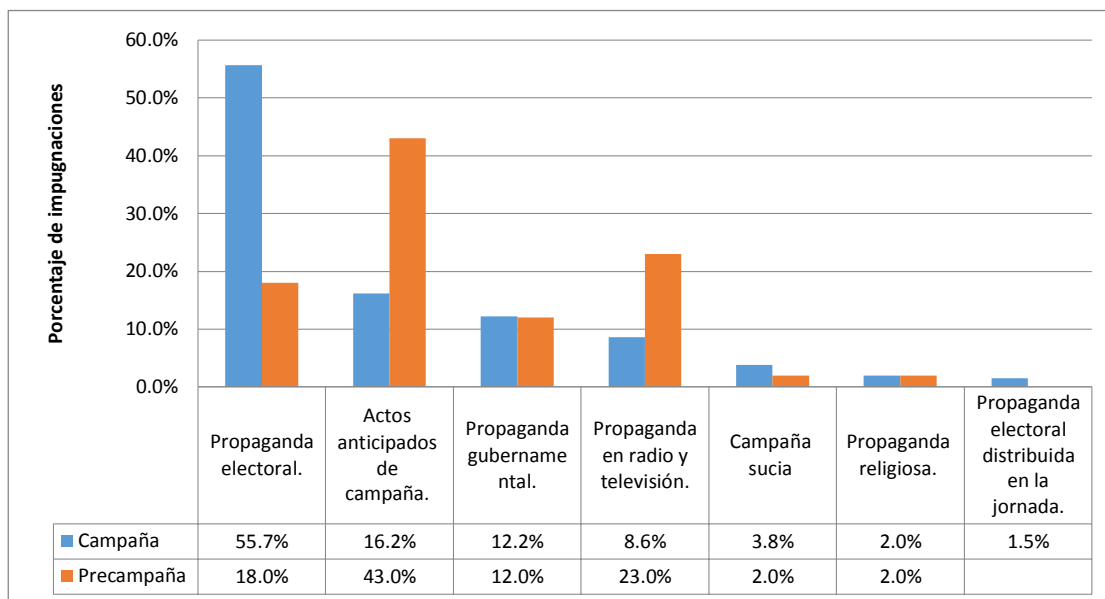
Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, 2019. Informe Anual 2008- 2009.

Es notorio que la propaganda electoral fue recurrente para los momentos tanto en la precampaña como en la campaña electoral puesto que observamos en las gráficas (1 y 2) que fueron los asuntos con mayor injerencia, ahora comparemos la

cantidad de las impugnaciones entre uno y otro momento de la preparación de la elección de candidatos a diputados federales.

Gráfica 3.

Comparativo de actos impugnados entre la precampaña y la campaña de la elección de 2009.



Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, 2009. Informe Anual 2008- 2009,

Derivado del comparativo anterior podemos decir que a pesar de la reducción en el tiempo de la campaña, el cual ahora es de 60 días contrariamente al periodo de precampaña que duro 40 días, la propaganda en radio y televisión, además de los actos anticipados de campaña fueron casi el triple en menos tiempo, contrariamente a los actos anticipados de campaña que fue la mayor queja interpuesta ante el Tribunal de ambos periodos de la preparación de la jornada electoral. En el siguiente capítulo se realizó una búsqueda y análisis exhaustivo para verificar si existió algún tipo de sanción de parte del órgano jurisdiccional para cualquiera de las acciones expuestas en el esquema anterior.

Con todo y que el tema más relevante para éste proceso electoral fue el tema de los diversos actos de propaganda durante la precampaña y la campaña, lo que

nos atañe en éste trabajo son los actos relacionados con el proceso de selección de los aspirantes a candidatos para conformar la cámara de diputados, por lo tanto, es importante resaltar que en el proceso electoral 2008-2009 los datos estadísticos de selección de los precandidatos, derivan de la selección de candidatos y las impugnaciones interpuestas durante el registro de los candidatos ante el IFE, (INE).

Así que como resultado de éste análisis estadístico se refleja que el tema con mayor número de impugnaciones son los diversos actos relacionados con la credencial de elector, con un porcentaje de 42.84% y derivado del tema del proceso de selección de candidatos arroja un total de 297 asuntos. Considerando los apartados que presenta el informe del TEPJF (2009), con respecto a la selección de candidatos y el registro de los mismos, se desprende un porcentaje de 21.4%.

2. 7. Estadística de Juicios ciudadanos interpuestos en el 2012.

Contrariamente a los temas de las impugnaciones del 2009, en el año electoral 2012, surgieron nuevos temas de controversia entre los militantes y sus respectivos partidos políticos, nuevos actores en busca de justicia electoral, además del incremento de las quejas mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, aunado a lo anterior este proceso electoral fue regulado bajo la misma ley electoral y constitucional modificada en el año 2007-2008, siendo esta la segunda ocasión en la que se aplican los criterios del tribunal bajo las leyes modificadas.

En la elección del año 2012 el TEPJF resolvió 15,925 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de los cuales 11,298 (70.94%) fueron por motivos relacionados con la credencial de elector, 1,487 (9.3%) con el proceso interno, 821 (5.2%) con respecto a la vida interna de los partidos políticos, 699 (4.3%) relacionados con el registro de candidatos, 440 (2.7%) con el voto en el extranjero, 147 (0.9%) con la lista nominal de electores, 56 (0.3%) relativos a la integración de los órganos electorales, 297 (1.8%) con actos de preparación, 30 (0.1%) con actos de precampaña, 49 (0.3%) por actos de campaña electoral, 365 (2.2%) por inconformidad de los resultados electorales, 60 (0.3%) por acceso y

ejercicio del cargo, 45 (0.2%) por derecho de petición y/o información, 9 (0.05%) por fiscalización, 9 (0.05%) por registro de partidos políticos o agrupaciones y 113 (0.7%) de otras impugnaciones.⁵

Dentro de las quejas reportadas según el Tribunal Electoral, considera que la mayor cantidad de impugnaciones después de los conflictos presentados por la credencial de elector (70.94%), tienen que ver con la vida interna de los partidos políticos y de los procesos internos de los mismos, lo que arroja un total de 2,308 con un porcentaje de 14.5% de JDC interpuestos por los militantes de los diversos partidos, bajo los siguientes supuestos; 1,437 (9.03%) fueron interpuestas durante el proceso de selección de candidatos, 549 (3.4%) relativos a la elección de dirigencias, 160 (1.0%) con respecto a la afiliación, 74 (0.4%) por registro de candidatos, 32 (0.2%) por sanción a los militantes, 27 (0.16%) por actuación de dirigencia, 24 (0.15%) por derecho a la información, y 5 (0.03%) por normatividad interna.

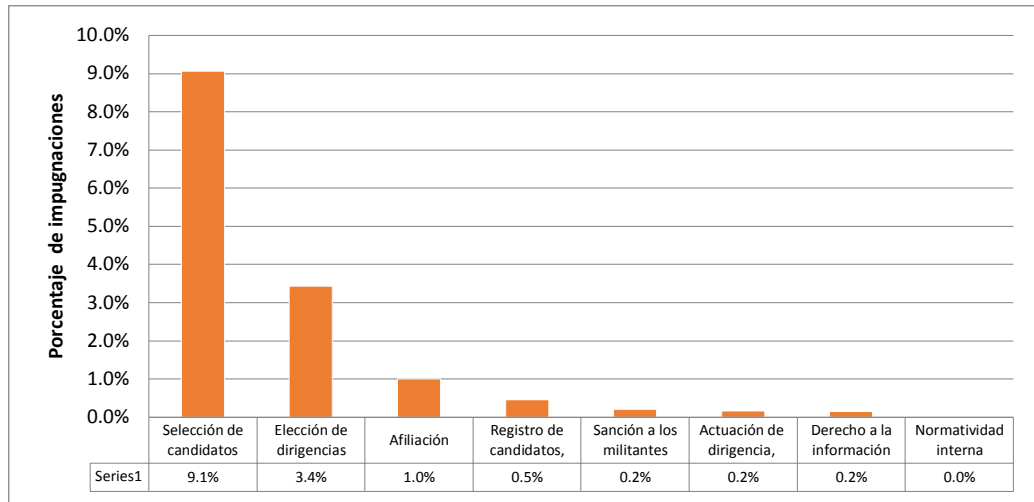
Cabe señalar que uno de los temas que nos ocupa para este trabajo es la selección de candidatos de los tres partidos políticos (PAN, PRI y PRD) siendo esta la categoría con mayor cantidad de casos en el rubro de conflictos presentados en la vida interna de los partidos políticos, con un porcentaje de 14.5% de asuntos resueltos por el TEPJF es decir, aproximadamente, 14 de cada 100 casos resueltos por el tribunal corresponden al tema relacionado con el proceso de selección de candidatos. Recordemos que la legislación establece que el Tribunal Electoral será la última instancia para resolver los conflictos internos de los partidos, siempre y cuando se hayan agotado las instancias internas correspondientes.

La siguiente gráfica muestra los casos en los cuales se interpusieron mayor número de quejas (JDC) para el proceso interno y vida interna de los partidos políticos en el proceso electoral 2012.

⁵ Este apartado tiene fundamento en TEPJF, (2012) *Informe Anual, 2011-2012*. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Febrero].

Gráfica 4.

Temáticas con mayor impugnación en el proceso electoral 2012.



Fuente: Elaboración propia, con base en TEPJF, 2012. Informe Anual 2011-2012.

Otra temática relevante para esta tesis durante el proceso electoral 2012 fue lo relativo a la propaganda en las precampañas y las campañas electorales, contrariamente a las elecciones pasadas (2009), el número de casos reportados en este apartado es mínimo en comparación al anterior en cuestiones del JDC, sin embargo, en otro recurso el tribunal conoció diversas irregularidades en propaganda electoral, bajo el acrónimo del juicio (RAP), el cual no es relevante para este trabajo, empero, el tema como tal de propaganda sí lo es por lo tanto solo mencionare que para el caso de la contratación de radio y televisión se presentaron 58 quejas (6.7%), de la difusión de propaganda gubernamental se reportaron 146 asuntos (14.04%), propaganda por calumnia o denigración 38 casos (4.4%), incumplimiento en las pautas de transmisión 11 quejas (1.2%), por aportación en especie 5 (.58%), y 3 (.35%) por normatividad, además de considerar la disminución de las quejas presentadas también es menester resaltar que ahora se reportan en un solo apartado actos anticipados de pre y de campaña con solo 133 casos (15.5%), cabe resaltar que aparecieron nuevos temas con respecto a la propaganda los cuales ahora tienen que ver con la colocación de propaganda impresa en lugares prohibidos con la mayor cantidad de quejas presentadas 155 (18.09%), de las cuales 18 quejas (2.1%) fueron

presentadas por propaganda impresa que no cumple con los requisitos medioambientales.

Lo anterior tiene sentido porque permitirá continuar con un esquema general de temáticas con quejas interpuestas que han sido relevantes en la solicitud y aplicación de los derechos político-electorales de los militantes a través de la justicia electoral, para presentar un panorama de cómo ha evolucionado el ambiente político-electoral, es decir, cómo ha sido el proceso para formular un criterio con base en las infracciones y sanciones que el Tribunal Electoral ha tenido que implementar conforme cambian los actores, el tiempo y la legislación.

Una temática que tal vez no es nueva pero si influyó a la inserción de un nuevo actor en la justicia electoral fue el tema de equidad género en las contiendas electorales incluyendo a las mujeres como parte fundamental del proceso democrático de selección. El Tribunal Electoral reporta que de los 15,857 expedientes recibidos, 7,145 (45.06%) fueron interpuestos por mujeres, mientras que el género masculino interpuso 8,516 (53.71%). El tema central de la controversia no lo presenta en su informe el tribunal, pero la sentencia con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados refleja el conflicto que se desató en torno a este tema, que de manera general radica en la solicitud que realizaron las mujeres de incluirlas en un proceso de selección democrático, bajo el argumento de ser necesario que las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa inscritas ante el IFE (INE), debían ser completas, es decir, que el propietario y suplente tenían que ser del mismo género y no como el partido quisiera.

De manera general esta ha sido la labor del Tribunal Electoral en estos procesos electorales, en los que efectivamente vemos que ha aumentado la carga de trabajo para el tribunal, pero también ha ido en incremento las quejas presentadas por los militantes a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Empero el aumento de JDC fue resultado de las impugnaciones presentadas en contra de las diversas inconformidades con respecto a la credencial de elector con un porcentaje del 70.94%. Por lo tanto, para éste análisis nos enfocaremos en el 18.88% (3,007) de JDC, presentados por temas de selección y registro de

candidatos, así como los que fueron considerados como vida interna de los partidos políticos.

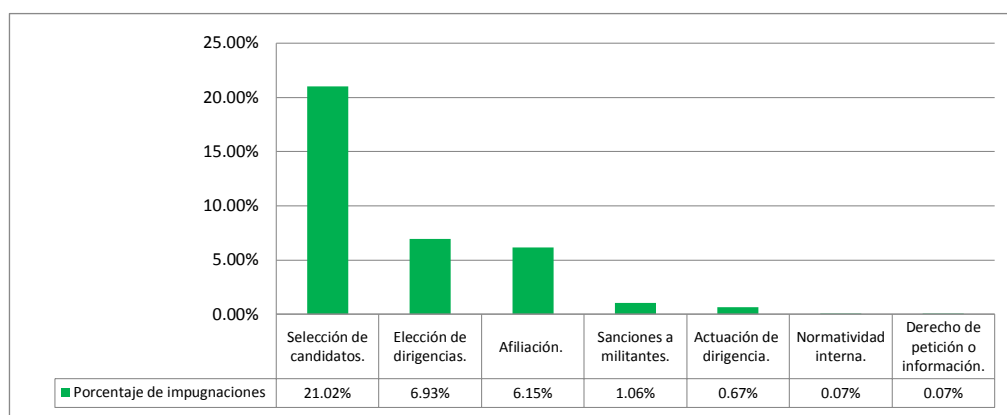
2.8. Estadística de juicios ciudadanos interpuestos en el 2015.

Para la conformación de la legislatura de la cámara de diputados en el proceso electoral 2015, el tribunal resolvió 3,865 juicios para la protección de los derechos político-electorales:⁶

La mayor cantidad de juicios derivó de la vida interna de los partidos políticos con un total de 1,391, es decir el 35.98% de los cuales a su vez se clasificaron en: 813 con el 21.02% relacionado con el proceso interno de selección de candidatos, 268 (6.93%) elección de dirigencias, 238 (6.15%) bajo el concepto de afiliación, 41 (1.06%) por sanciones a los militantes, 26 (0.67%) por actuación de dirigencias, 3 (0.07%) por normatividad, y 2 (0.07%) por derecho de petición o información. Es menester resaltar que la selección de candidatos sigue siendo el mayor conflicto interno que las instancias intrapartidistas no logran dirimir de manera interna por lo que recurren al TEPJF, como última instancia para resolver los asuntos internos. En la siguiente gráfica se puede ver con mayor puntualización con respecto al tema de selección de candidatos.

Gráfica 5.

Clasificación de JDC derivados de la vida interna de los partidos en la elección 2015.



Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, 2015. Informe Anual 2014-2015.

⁶ La siguiente información tiene fundamento en TEPJF, (2015) Informe Anual 2014-2015. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Febrero 2016].

Es menester señalar que la selección de candidatos y la elección de sus dirigentes partidistas en éste proceso fueron los que más conflictos presentaron, con un porcentaje de 21.02%. Empero recordemos que la finalidad del trabajo es analizar las impugnaciones interpuestas durante todo el proceso de selección para elegir a los candidatos a diputados federales, es decir el panorama parte desde que los partidos políticos definen el método de selección aplicable, hasta el momento en que los precandidatos son registrados ante el INE (IFE). Por lo tanto las variables importantes en este análisis estadístico son la selección de candidatos (813, 21.02%) y el total de impugnaciones en contra del registro de candidatos (713, 18.44%), lo que arroja un total de 1, 526 quejas equivalente al 39.48%.

Contrariamente a las elecciones pasadas en cuestiones de justicia electoral aplicada por género en este proceso electoral de los 3,890 juicios recibidos las mujeres interpusieron 1,328 (34.13%) de los asuntos contrariamente a los interpuestos por los hombres que son casi el doble de los anteriores con un total de 2,326 con un porcentaje de (59.79%). De este caso en particular hay que analizar si la reforma electoral estableció las bases necesarias para garantizar la paridad de género y con ello evitar que las mujeres se vean en la necesidad de buscar la aplicación de las leyes electorales a través de los tribunales o si realmente está llevándose a cabo la inclusión de las mujeres en los cargos políticos.

Otra de las cuestiones que se analizará aunado al tema de género será la integración de la figura de candidatos independientes, para efectos de este trabajo la referencia que se haga entorno a este tema será exclusivamente de candidatos independientes para ocupar una curul en la cámara de diputados federales.

Recordamos que en las elecciones pasadas legalmente no estaba permitido contender por cargos de elección popular, sin embargo, para integración de la Legislatura LXIII, participaron 122 ciudadanos con la finalidad de obtener su registro ante el INE y después que los electores les dieran su voto de confianza para conseguir el cargo a diputado federal.

Tabla 3.

JDC interpuestos por ciudadanos independientes en el proceso electoral 2015.

Etapa del Proceso electoral	# Juicios
Actos de preparación.	36
Actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.	1
Campaña.	27
Registro de candidatos.	58
Resultados.	0
Total de JDC interpuestos	122

Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, 2015. Informe Anual 2014-2015.

La tabla anterior nos muestra que el mayor conflicto fue durante el proceso del registro de los ciudadanos ante el INE, sin embargo, pese a las dificultades que posiblemente tuvieron que superar algunos ciudadanos, la actual legislación cuenta con un candidato independiente que ganó en la jornada electoral el curul que anteriormente solo podían ser ocupados por representantes de los partidos políticos.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF.

El presente descriptor tiene la finalidad de explicar el procedimiento que se realizó en la búsqueda, análisis, esquematización y explicación de algunos juicios ciudadanos. Ello para resaltar la relevancia de los casos que lograron obtener el fin último de los candidatos, el cual es y será, obtener un escaño en la cámara de diputados, así como también se analizarán las diversas impugnaciones que se generaron durante el proceso de selección interna de los candidatos que integraron las legislaturas LXI, LXII y LXIII de la cámara de diputados. Para llegar a este escenario es necesario plantear una serie de información que contiene datos numéricos y algunas definiciones técnicas del ámbito jurídico electoral que nos permitirá entender el desempeño del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como la relación que existe entre los partidos políticos y sus militantes en la democracia interna que se ha pretendido implementar y llevar a cabo en los partidos políticos mexicanos.

El primer momento de este trabajo fue realizar la búsqueda de las sentencias presentadas en el TEPJF, en seis salas, cinco Salas Regionales y en la Sala Superior. La diversidad de información que se encontró en estas es muy variable, por lo que se considera que este hecho radica en la distribución territorial (circunscripciones), por lo que hay algunas salas regionales que tienden a tener mayor afluencia de casos, mientras que las demás la presentación de quejas no es tan abundante, se pretende que el número de sentencias atendidas tiene que ver con las características de los estados que conforman dicha circunscripción, empero la hipótesis, así como su conclusión la pretenderé abordar en este apartado más adelante.

De las seis salas que se mencionaron con anterioridad tuve problemas en la búsqueda de las sentencias en dos de ellas, lo anterior se debió a que en las

sesiones la cantidad de juicios por resolver eran de gran dimensión, lo cual hacía más lenta y tediosa la búsqueda del material que finalmente serviría para este tema. Una de las salas más conflictivas para poder realizar la búsqueda de los juicios ciudadanos fue la Sala Distrito Federal, supongo que esta situación se debe a que es sede de los asuntos de la Asamblea Legislativa, por lo tanto los juicios ciudadanos aumentan gradualmente. Aunado a SDF encontramos la Sala Superior, ésta se caracteriza por ser la última instancia en la que los militantes o ciudadanos pueden presentar su queja cuando se sientan agredidos y/o consideren que se violentan sus derechos político electorales, por ello pretenden agotar todas las instancias posibles en busca de una razón o incentivo favorable para los precandidatos o ciudadanos.

El motivo por el que los militantes o ciudadanos intentan agotar todas las instancias jurídicas en busca de un incentivo, el cual tiene un trasfondo que corresponde a las relaciones de poder generadas al interior de los partidos políticos al momento en que se origina la selección de los precandidatos, parafraseando a Panebianco (1995), es probable considerar que se llega al momento en que los militantes, en este caso, recurren de todas las maneras u actos posibles para presionar a sus líderes partidistas y que con ello se hagan acreedores a un estímulo, ya sea por la lealtad o por los años que le han colaborado al partido político en cuestión, es decir, lo que Panebianco (1995) reconoce como incentivos colectivos.

Las sentencias que se analizarán serán apegadas al estudio de caso que se ha pretendido analizar en esta tesis, por lo tanto, los casos muestra tendrán como origen primero: los partidos políticos (PAN, PRI, y PRD), para analizar cuál de ellos generó mayor inconformidad de su militancia; después tipo de candidatura, (MR o RP) con la finalidad de diferenciar procesos, métodos de selección e inconformidades, ahora que los partidos parten del supuesto de auto-regulación y finalmente presentar un esquema de las controversias presentadas ante el TEPJF, en donde se expliquen los diversos casos en los que se presentaron temáticas referentes a: la propaganda política y electoral, cuestiones relativas con género, con las convocatorias de los partidos, el registro de candidatos, derivadas del derecho a la información y algunos casos con respecto a los resultados de las elecciones internas de los partidos (PAN, PRI y PRD), las cuales nos permitirán analizar a fondo

el proceso de selección interna que los partidos políticos llevaron a cabo durante las elecciones de 2009, 2012 y 2015 para elegir a los candidatos a diputados federales, así como hacer mención a los casos en los que se haya presentado la anulación de la elección de candidatos a diputados federales durante los resultados y/o la entrega de constancia de mayoría.

3. 1. Comparativo del proceso de selección interna del PAN, PRI y PRD en la elección 2009 y 2012.

En este capítulo se realizará un análisis de lo general a lo particular con respecto al comparativo de los procesos electorales 2009 y 2012. Explico: se hará un comparativo de la cantidad de impugnaciones presentadas ante los tribunales electorales por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo que nos permitirá analizar las sentencias encontradas en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus diversas salas, para después generar un comparativo por acto impugnado; partido político y finalmente se realizará un comparativo de los asuntos en los cuales los militantes de los partidos analizados lograron pasar los filtros marcados en el proceso de la selección interna, los cuales iniciaron con ser precandidatos, candidatos y el fin último diputados federales en la legislatura correspondiente.

El filtro descrito anteriormente se reflejará en un comparativo en el que se describirán las resoluciones de las sentencias encontradas, las cuales podrán ser en contra del aspirante o a favor del aspirante a candidato para diputado federal, siendo estas últimas las más relevantes para el tema porque se analizarán los casos en los cuales los aspirantes lograron ser registrados como candidatos ante el Instituto Electoral Nacional antes IFE, una vez obtenido el registro de los candidatos, se analizarán los resultados de la votación para investigar si el candidato logró o no ser diputado federal.

Lo que resulte de lo anterior será de gran interés puesto que estaremos realizando un comparativo de dos procesos electorales, regulados bajo las mismas normas electorales y constitucionales, es decir, para efectos de este comparativo

traeremos a colación los cambios que se generaron después de la reforma electoral 2007-2008.

El informe anual del tribunal reporta que para el proceso electoral 2009 recibió un total de 13,823 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), a diferencia del año 2012 en el que se resolvieron 15,525 JDC, de ambos procesos se derivó una cantidad específica con relación a actos intrapartidistas.

Durante el proceso electoral 2009.⁷ El tribunal electoral conoció un total de 233, es decir un porcentaje de 14.71% juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, exclusivamente con referencia a los conflictos intrapartidistas, contrariamente al proceso electoral 2012, en el que se informa un total de 2,308 asuntos considerados como tal con un porcentaje de 14.5%, sin embargo, las temáticas y juicios presentados aumentaron tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla, en la cual se presentan los rubros de los temas para el proceso electoral 2008-2009 y la diferencia en temas y aumento de juicios en el proceso electoral 2011-2012.

La información de la tabla siguiente nos muestra que para el 2009, las cinco categorías presentadas (credencial para votar, selección de candidatos, precampañas, registro de candidatos y las campañas electorales), son reconocidas bajo el mismo criterio de asuntos intrapartidistas, empero para el 2012 las únicas dos categorías o temáticas que se consideran como tal son las relacionadas con el proceso interno con 1,487 (9.33%) asuntos presentados y vida interna de los partidos políticos con 821 (5.15%) impugnaciones, del cual se genera el resultado de 2,308, con un porcentaje de 14.48% asuntos internos. No obstante cabe señalar que para el 2012 se analiza de manera separada la vida interna de los partidos en el que se consideran temas relacionados con la selección de candidatos, elección de sus dirigentes, derechos a la afiliación, registro de candidatos y la sanción a militantes, entre algunas otras con menor cantidad de impugnaciones.

⁷ Los datos que aparecerán para el caso del proceso electoral 2009, pueden variar un poco, tomando en cuenta que algunos números fueron tomados de la investigación realizada por Cecilia Becerra en el año 2013 y otros fueron encontrados y tomados directamente del Informe de Actividades del TEPJF de los años 2009 y 2012.

Tabla 4.

Comparativo de temáticas y número de asuntos entre 2009 y 2012.

Temáticas 2009		Temáticas 2012	
Credencial para votar	593	Credencial para votar.	11,298
Selección de candidatos	233	Proceso interno.	1,487
Precampañas	99	Vida interna de los partidos políticos.	821
Registro de candidatos	64	Registro de candidatos.	699
Campañas electorales	395	Voto en el extranjero.	440
		Lista nominal.	147
		Integración de autoridades electorales.	56
		Actos de preparación de la elección.	297
		Precampaña.	30
		Campaña.	49
		Resultados electorales.	365
		Acceso y ejercicio del cargo.	60
		Derecho de petición o información.	45
		Fiscalización.	9
		Negativa o cancelación de registro de partido o agrupación.	9
		Otras impugnaciones.	113
Total de JDC	1,384	Total de JDC	15,925

Fuente: Elaboración propia con base en la información de los Informes anuales del TEPJF durante de los periodos electorales 2008-2009 y 2011-2012.

Los actos de precampaña y campaña que en el 2009 fueron todo un caso de estudio, para el reporte del proceso electoral de 2012, los incluyen de manera general e individual, con una presentación total de 79 impugnaciones, contrariamente al 2009, en el que se presentaron 494 asuntos en total, en un lapso de tiempo menor. Explico: para el proceso electoral 2009 el caso de las precampañas presentó 99 juicios a diferencia de las 30 que se interpusieron para el proceso 2012, de las 99 inconformidades se presentaron en un periodo de 40 días contrariamente a los 30 casos que se derivaron de 60 días. Y para el caso de las campañas en el 2009 se presentaron 395 casos en 60 días, contrariamente al 2012 en que se reportaron 49 asuntos en 60 días. Paradójicamente en el 2012 que cuenta con mayor cantidad de

tiempo para realizar actos de precampaña y campaña, se presenta una disminución de inconformidad, sin embargo en el 2009 que se tenía menor cantidad de tiempo, la cantidad de asuntos que recibió el TEPJF, por actos de precampaña y campaña, aumentó.

Recordemos que este tema fue regulado mediante la reforma electoral 2007-2008, reduciendo los tiempos de ambos actos, por lo tanto es importante resaltar que a pesar de que ambos procesos electorales se reguló bajo la misma legislación, en el 2009 aparecen muchas más impugnaciones derivadas de este tema contrariamente al 2012, que pareciera que se encuentra finalmente resuelto.

Finalmente observamos que se incluyeron nuevas temáticas relacionadas con el registro de candidatos (699 asuntos, es decir el 4.38%) así como los resultados electorales (365 asuntos, con un porcentaje de 2.29%), ambas con un número considerable de impugnaciones, aunado al derecho de petición y/o información 45 (0.28%), entre algunas otras que para esta investigación no son de gran relevancia como las anteriores, así para el caso de las impugnaciones interpuestas bajo el rubro de credencial de elector, las cuales son interpuestas por extravió, pérdida, modificación de datos, entre algunos otros, en ambos (2009 y 2012) observamos que tienen un número considerable de impugnaciones sin embargo, no es un apartado que impacte de manera directa al análisis de la selección de candidatos que se pretende estudiar en este trabajo.

Lo que sí es importante resaltar, para esta tesis son los casos en los cuales los militantes de los tres partidos políticos a estudiar (PAN, PRI y PRD), tuvieron algún conflicto interno en torno al proceso de selección que cada uno de estos determinó para elegir a los candidatos a diputados federales para el Congreso de Unión de la cámara baja, para los procesos electorales 2008-2009 y 2011-2012.

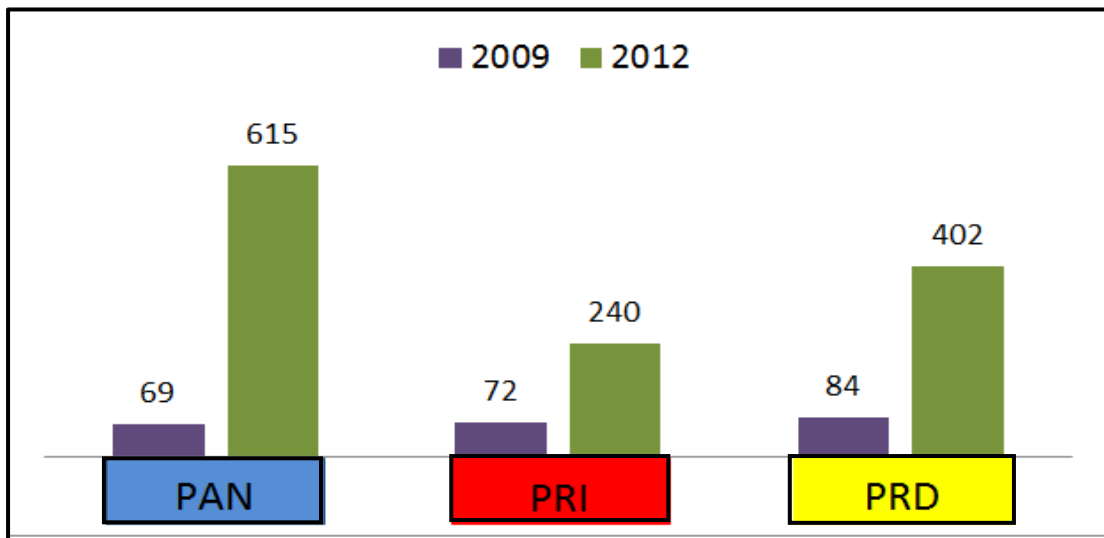
3.2 Comparativo de JDC, por temática, partido político y por proceso electoral.

Dicho todo lo anterior y para efectos de este trabajo, solo me enfocaré en analizar los actos de inconformidad presentados durante la selección de candidatos, siendo este el primer procedimiento que realizan los partidos políticos para ir creando figuras (aspirantes), y estructuras (precampañas, campañas), hasta llegar a conformar su organización con la cual participaran el día de la votación (candidatos), con ello intentarán colocarse en la integración la cámara de diputados, lo anterior aplica para ambos procesos electorales.

Para el caso particular del 2009, se presentaron 233 (14.7%) juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), para impugnar algún acto relacionado con la selección de candidatos (Becerra, 2013:134), y para el proceso electoral 2012 se presentaron un total de 2,308 (14.5%) actos impugnados en la selección de candidatos de dicho proceso, (TEPJF, 2012:28).

Gráfica 6.

Comparativo de JDC durante la selección de candidatos 2009 y 2012, por partido político.



Fuente: Elaboración propia con información tomada del Informe Anual del año 2012 y tesis Becerra Cecilia.

La gráfica anterior muestra los juicios interpuestos bajo el concepto de selección de candidatos, para el caso de 2009 y 2012, por partido político, cabe

mencionar que sólo se realizará el comparativo entre el partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, esto no quiere decir que hayan sido los únicos partidos con conflictos internos, sino que son la base de estudio para este trabajo.

De la gráfica anterior se derivan principalmente dos datos importantes, el primero tiene que ver con el aumento de casos entre ambos periodos y el segundo con los partidos políticos, para el proceso electoral de 2009 el Partido Acción Nacional (PAN), fue el partido con menor índice de conflictos en la elección de sus candidatos contrariamente al 2012 que fue la institución con mayor índice de quejas, para el año 2009, el Partido de la Revolucionario Institucional (PRI) se encontraba entre el PAN y PRD, en cuestión de actos impugnativos, sin embargo para el 2012 resulta ser el partido con menor cantidad de juicios, es decir está en el lugar que ocupó el PAN en el 2009, y Finalmente el PRD que en el 2009 fue el partido con mayor número de impugnaciones en su contra, contrariamente al 2012 que se encuentra entre el PAN y el PRI.

Derivado de lo anterior y de las sentencias encontradas en el portal del TEPJF del proceso electoral de 2012, así como la información obtenida de la investigación de Cecilia Becerra correspondiente al proceso electoral 2008-2009, se logró hacer una compilación de sentencias, correspondientes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos por los aspirantes a candidatos para contender en los procesos electorales correspondientes, para diputados federales, la información está relacionada con categorías temáticas por acto impugnado, partido político y año correspondiente del proceso electoral federal para la selección interna de candidatos.

La tabla anterior pretende hacer un comparativo de los actos impugnados basados en categorías temáticas, por partido político así como por proceso electoral. Cabe destacar que para el proceso de selección interna del proceso electoral 2009 se localizó un total de 30, en conjunto de los tres partidos políticos PAN, PRI y PRD, es evidente que para el proceso electoral de 2011-2012 el aumento de asuntos interpuestos por los militantes en contra de los partidos políticos va en aumento toda vez que se localizaron 93 sentencias en total de los tres partidos.

Tabla 5.
Comparativo de actos impugnados en los procesos electorales 2009-2012, del
PAN, PRI y PRD.

2009				2012		
Acto impugnado	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD
Método de elección.	7	0	0	0	0	0
Convocatoria.	0	3	0	2	1	0
Género.	0	0	2	30	23	0
Solicitud de información.	0	6	0	0	1	0
Registro.	0	2	2	5	23	1
Actos relacionados con propaganda.	2	0	0	1	0	0
Resultados.	1	0	5	5	0	1
Total de impugnaciones por partido político.	10	11	9	43	48	2

Elaboración: Propia con base en la tesis de Becerra, B., (2013), y la página de internet

<http://www.trife.gob.mx/>.

Al analizar la información numérica del cuadro podemos considerar que para el 2009, el proceso de selección interna para los tres partidos políticos fue casi igual, puesto que el número de impugnaciones interpuestas por los militantes son muy parecidas, contrariamente al proceso electoral 2012, en el cual aparte de que aumentó en gran número de manera general las impugnaciones podemos observar que los que tienen un número de asuntos internos más o menos igual es el PAN y PRI, a diferencia del PRD que es mínimo su número de conflictos internos presentados.

Podríamos considerar que cada partido político obtuvo 10 sentencias en promedio, para el 2009 y para el 2015 sólo considerando al PAN y PRI que son los que presentan mayor cantidad de actos impugnativos, se obtiene un promedio de 45.5 impugnaciones en cada caso, por lo tanto sí se parte del supuesto que entre menos impugnaciones tenga un partido político durante su proceso interno, éste es

más democrático, que otro que tiene menor número de casos presentados, por lo tanto al adoptar esta premisa diría que en el 2009, ningún partido fue más democrático que otro, en su proceso interno, sin embargo para el caso 2012, se puede considerar que el PRD, fue el partido más democrático durante el proceso de selección interna de sus candidatos a diputados federales porque fue el partido con menor número de impugnaciones.

Empero para no partir sólo de la información numérica, se analizarán los asuntos y temas de controversia presentadas por los militantes de los tres partidos políticos mismos que se estudiarán desde las normas internas del partido estatuto y/o reglamentos internos y el criterio que adopten los magistrados del tribunal electoral para cada asunto, con ello se pretende observar que tan democrático puede ser el ambiente de participación de los militantes, cuando estos tienen acceso a la justicia a través de los tribunales electorales.

Para el periodo electoral 2011-2012 es claro que aumentaron las sentencias presentadas ante el TEPJF, con respecto a la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de manera general, sin embargo lo que se desea mostrar en esta tesis no es la cantidad de los juicios interpuestos, más bien de lo que se trata en este trabajo es analizar cómo los militantes de los partidos políticos acuden a los tribunales electorales como última instancia para que sean estos, quienes resuelvan de manera definitiva los conflictos internos presentados entre su partido político y ellos; se pretende mostrar como a través de una cadena impugnativa los militantes o aspirantes a un cargo político, en ocasiones logran triunfar en el tribunales, empero no sucede lo mismo en la jornada electoral, toda vez que los ciudadanos al no otorgarle su voto, la aspiración del candidato a convertirse en diputado federal se ve truncada.

De lo anterior se puede considerar para fines de esta tesis, que el caso del aspirante fue medianamente exitoso al no lograr su fin último de obtener una curul en la cámara de diputados, contrariamente al caso en el que el militante logre su registro ante el INE, después de una resolución impugnativa y que la votación de los ciudadanos el día de la jornada electoral, le sea benéfica se hablará de un caso exitoso.

3. 3. Comparativo de los juicios ciudadanos de los periodos electorales 2012-2015.

Finalmente, en este apartado se realizará un análisis general de los asuntos que resolvió y/o recibió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), durante el proceso electoral federal 2014-2015, con la finalidad de estudiar los conflictos internos que presentaron los militantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de algún acto relacionado con la selección interna de candidatos, para participar en la integración de la cámara de diputados federales de la legislatura LXIII.

Recordemos que en el comparativo 2009-2012 se realizó un estudio a fondo de las sentencias presentadas y resueltas por el tribunal durante el proceso de selección interna, contrariamente en este capítulo sólo se estudiarán a fondo aquellos casos, en los cuales el militante haya logrado ser registrado como candidato a diputado federal de la legislatura número LXIII, a fin de analizar los casos exitosos y compararlos con el proceso electoral pasado (2012), lo que nos permitirá conocer si de alguna manera la reforma electoral 2014 o la reciente Ley General de Partidos Políticos, impactó en el aumento de casos internos o logró garantizar la justicia electoral al interior de los partidos políticos, o bien si con las nuevas reglas interpuestas por la legislación electoral, los partidos han sido más democráticos al momento de seleccionar a los militantes que participaran para obtener un cargo político.

Para saber la cantidad y los actos en los cuales los militantes presentaron alguna queja de inconformidad mediante el TEPJF, al final de esta tesis se integrará un anexo en el que se encontrará los número de expedientes de los casos analizados, así como un breve resumen y el sentido de la respuesta del tribunal, sin embargo en este capítulo como ya lo mencione sólo se hará referencia a los caso atípicos u éxitos.

Durante el proceso electoral para elegir a los candidatos a diputados federales, el tribunal electoral resolvió 3,865 Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de los cuales 1,391 pertenece al rubro de la vida interna

de los partidos políticos, es decir, en este apartado se concentran todas las quejas presentadas por algún acto violatorio en el proceso de selección interna, que realizaron los partidos políticos en general.

Tabla 6.

Comparativo de las temáticas y número de JDC reportados por el TEPJF, en los procesos electorales 2009, 2012 y 2015.

Temáticas 2009		Temáticas 2012		Temáticas 2015	
**Credencial para votar	593	**Credencial para votar.	11,298	*Vida interna de los partidos políticos.	1,391
*Selección de candidatos	233	*Proceso interno.	1,487	*Registro de candidatos.	713
Precampañas	99	*Vida interna de los partidos políticos.	821	***Resultados electorales.	549
*Registro de candidatos	64	*Registro de candidatos.	699	**Credencial para votar.	294
Campañas electorales	395	Voto en el extranjero.	440	Acceso y ejercicio del cargo.	209
		Lista nominal.	147	Integración de autoridades electorales.	186
		Integración de autoridades electorales.	56	Procedimientos sancionadores.	158
		Actos de preparación de la elección.	297	Candidaturas independientes.	128
		Precampaña.	30	Actos de preparación de la elección.	68
		Campaña.	49	Usos y costumbres.	64
		***Resultados electorales.	365	Actos relacionados con precampañas y campañas.	48
		Acceso y ejercicio del cargo.	60	Negativa o cancelación de registro de partido o agrupación.	15
		Derecho de petición o información.	45	Financiamiento.	12
		Fiscalización.	9	Otras impugnaciones.	11
		Negativa o cancelación de registro de partido o agrupación.	9	Derecho de petición y/o información	11
		Otras impugnaciones.	113	Consulta ciudadana	8
TOTAL DE JDC	1,384	TOTAL DE JDC	15,925	TOTAL DE JDC	3,865

Fuente: Elaboración propia con información tomada de los Informes Anuales del TEPJF, en los años 2009, 2012 y 2015.

El comparativo anterior nos presenta el aumento de casos en el proceso electoral 2012, que si bien en el capítulo anterior se comentó que el incremento se debía a los juicios presentados de forma masiva con respecto al tema de las “cuotas de género”, también es cierto que la cantidad aumentó, toda vez que en ese periodo hubo elecciones presidenciales lo que explica el incremento de JDC, contrariamente a los años 2009 y 2015 que el proceso no fueron presidenciales, vemos que las impugnaciones interpuestas por los ciudadanos siguen aumentando, por lo tanto y a consecuencia se pretende que al final de este apartado podamos decir cuál fue la razón del aumento de juicios presentados y/o resueltos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Finalmente de la tabla anterior sólo resaltaremos los rubros que son importantes para esta tesis que tiene que ver directamente con las inconformidades presentadas en la selección de candidatos. En la tabla 6 se puede observar que:

* Los rubros importantes para éste análisis tienen que ver directamente con la selección de candidatos y el registro de candidatos para el proceso electoral 2009, el cual refleja un total de quejas de 297, es decir 21.4%.

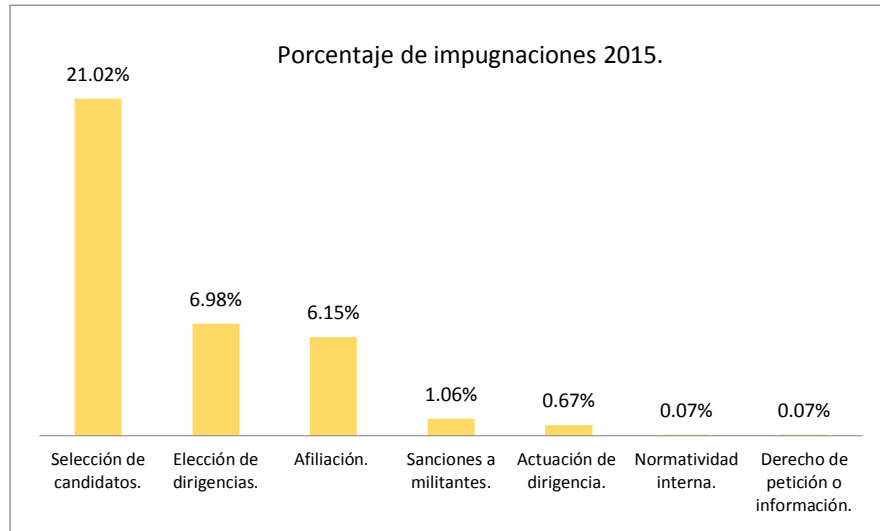
* Proceso interno, vida interna de los partidos políticos y registro de candidatos en el proceso de 2012, equivalente a 3,007 asuntos con un porcentaje de 18.88%.

* Vida interna de los partidos políticos y registro de candidatos en el 2015, con un total de 1,526 JDC el cual equivale al 39.48%.⁸

⁸ Es importante resaltar que los porcentajes anteriores fueron generados a partir de la información estadística presentada por el TEPJF, además de aclarar que del rubro presentado como vida interna de los partidos políticos, está implicado el apartado de selección de candidatos. Información que se encuentra en los informes de labores del TEPJF, conforme al año correspondiente.

Gráfica 7.

Categorías y número de asuntos reportados por el TEPJF en el proceso de selección interna de 2015.



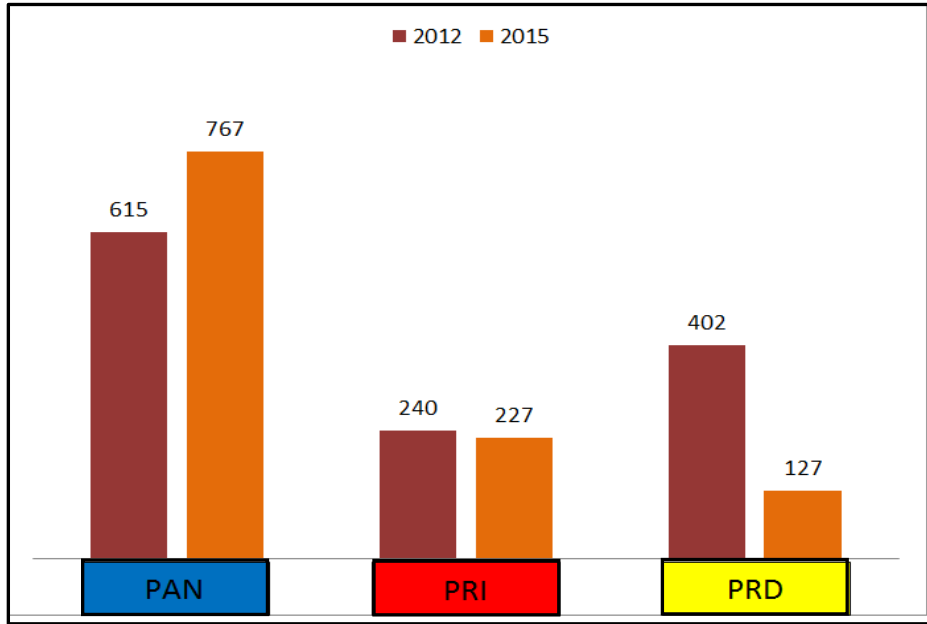
Fuente: Elaboración propia con información de TEPJF, 2015. Informe Anual 2014-2015.

La gráfica anterior nos muestra que la gran mayoría de casos se concentra en el rubro relativo a la selección de candidatos, le sigue la elección de sus dirigentes y problemáticas derivadas de la afiliación, aunado a la relevancia en el número de asuntos presentados también se encontró que de los 1,391 casos reportados, 767 son del PAN, 227 del PRI, 127 del PRD y 129 corresponden a otros partidos.

Ahora bien partiendo del supuesto de los datos anteriores y comparando la información que ya tenía para el proceso anterior vemos que la cantidad de juicios presentados por los militantes de los tres principales partidos políticos, quedaron de la siguiente manera.

Gráfica 8.

Comparativo de las sentencias reportadas en los procesos electorales 2012 y 2015.



Fuente: Elaboración propia con información tomada de TEPJF, 2012 y 2015. Informe Anual.

Es evidente que el comparativo anterior nos muestra que el PAN sigue siendo el partido con mayor número de impugnaciones, curiosamente el PRI que en el 2012 fue el partido con menor cantidad de quejas interpuestas en su contra, podríamos decir que se mantuvo, sin embargo, los datos del PRD presentan que para el 2015 fue el partido con menos conflictos internos a diferencia del 2012 que fue el segundo con mayor indecencias.

Ahora bien partiendo de la información tomada del TEPJF, veamos el ejercicio práctico que tiene que ver con la búsqueda directa de los casos presentados ante el tribunal con respecto al tema de selección interna, mismo que se enfocó en localizar las sentencias en la página web del TEPJF.

Tabla 8.
Comparativo de JDC encontrados del 2012 y 2015.

2012				2015		
Acto impugnado	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD
Método de elección.	0	0	0	83	0	0
Convocatoria.	2	1	0	1	3	2
Género.	30	23	0	6	1	1
Solicitud de información.	0	1	0	1	0	2
Registro.	5	23	1	36	42	5
Actos relacionados con propaganda.	1	0	0	2	0	0
Resultados.	5	0	1	55	6	25
Total de impugnaciones por partido político.	43	48	2	184	52	35

Fuente: Elaboración propia con información tomada de la página <http://www.trife.gob.mx/>.

En la tabla anterior podemos comprobar que los juicios ciudadanos siguen incrementando que el PAN es el partido con mayor cantidad de quejas en el proceso de selección interna de sus candidatos, le sigue el PRI y finalmente el PRD que al igual que en el proceso electoral 2012 fue el partido con menos cantidad de impugnaciones localizadas de manera directa.

Recordemos que en el primer análisis que se realizó en el 2009 fueron sólo 30 sentencias, lo que permitió un estudio práctico y a fondo de cada asunto, lo cual contribuyó al 2012, debido al enfoque que se realizó en el 2009 nos permitió conocer como fue el proceso impugnativo y el sentido de resolución del tribunal.

Ahora bien, derivado de la información anterior y por la cantidad de sentencias (271) que resultaron, en esta parte de la investigación no plasmaré un análisis de todas las sentencias encontradas en el proceso electoral 2015, esta línea de análisis a profundidad la dejaré abierta para un futuro, la importancia de hacer un esbozo de las impugnaciones, es para analizar el impacto que tuvo la reforma electoral 2014, en éste proceso electoral a nivel federal, saber si impacto o no en la aplicación de la

justicia electoral al interior de los partidos políticos analizados, con la finalidad de ir construyendo una postura a favor o en contra con respecto a si los partidos deben ser regulados por el Estado y además sean democráticos en sus procesos de selección interna de candidatos.

3. 4. Impugnaciones del proceso de selección interna de 2009, 2012 y 2015 del Partido Acción Nacional.

Para el periodo 2008-2009 el Partido Acción Nacional presentó un total de 10 impugnaciones las cuales están divididas de la siguiente manera: 7 corresponden al método de elección, 2 por temas de actos relacionados con propaganda político-electoral y 1 derivada de los resultados de la elección interna para elegir a los candidatos a diputados federales, contrariamente al proceso electoral 2011-2012, el PAN reporta un total de 43 impugnaciones de las cuales 30 corresponden a actos relacionados al tema de género que son la mayoría, le siguen las categorías de registro con 5 asuntos, inconformidades por el resultado de la votación interna para elegir al candidato a diputados federales con 5, 2 más en contra de la convocatoria y 1 por actos de propaganda.

El Partido Acción Nacional inició su proceso electoral del 2009, con el procedimiento para seleccionar a los candidatos a diputados federales con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del partido, para que designara de manera directa a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, inconformes con lo anterior Jazmín Irasema Pérez Pantoja, Armando Torres Martínez, Enrique Andrés Mendoza Oropeza, respectivamente, entre otros presentaron su escrito de queja ante el TEPJF, con el número de expediente SUP-JDC-39/2009 y acumulados, aludiendo que el método extraordinario de elección directa les causaba agravio porque no se les había notificado por estrados el acuerdo, además de otros puntos de los cuales el tribunal electoral determinó que no vulneraba sus derechos político-electorales al no presentarse ningún acto en contra de ser votados, por lo que declaró el juicio en

contra de los militantes y confirmó el acuerdo desplegado por el PAN, que entre otros asuntos se decidió el método de elección directa para el proceso de selección 2009.

El asunto anterior no fue el único antes de que el partido lograra decidir quiénes serían sus candidatos para contender en la jornada electoral, emitió la convocatoria para los aspirantes que desearan participar en el proceso interno de la elección para definir a los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional. Así el aspirante a candidato Guadalupe Eduardo Robles Medina, presentó su solicitud de registro como candidato y contendió en la votación de la mencionada elección quedando en segundo lugar, inconforme con los resultados, interpuso una queja intrapartidaria en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del partido para resolver su inconformidad con respecto al cómputo de la elección del resultado del proceso interno.

A su vez interpuso el JDC con el número de expediente SUP-JDC-455/2009, mismo que el tribunal electoral, desechó al no cumplir con los requisitos establecidos para interponer el juicio, además que el aspirante omitió especificar qué irregularidades específicas que supuestamente se suscitaron el día de la elección interna, pudiesen considerarse como graves al vulnerar su derecho a ser votado.

De los casos anteriores el tribunal electoral no le ha dado la razón al militante por actos que según ellos vulneraron sus derechos político-electorales, cabe mencionar también que han sido cuestiones de carácter interno en una relación directa entre partido político y sus militantes, sin embargo, al establecer el PAN su lista de candidatos para el proceso electoral 2009, durante el periodo de precampañas tuvo dos conflictos derivados de actos relacionados con propaganda en donde el conflicto ya no es entre partido-militante, sino ahora es partido político contra otro partido político.

El primer caso se presentó el día diez de marzo de dos mil nueve, cuando Gerardo Rodríguez García, representante del Partido Revolucionario Institucional, denunció al precandidato Miguel Martín López, del Partido Acción Nacional, por colocar propaganda electoral en equipamiento urbano en diferentes calles de Tuxpan, Veracruz. El catorce de marzo el Consejo Distrital del IFE (INE), le dio la razón al representante del PRI, amonestando de manera pública al PAN, además de

multar al precandidato con quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2009. Además ordenó el retiro inmediato de la propaganda, inconforme con lo anterior el precandidato del PAN Miguel Martín López, interpuso el juicio con el número de expediente SX-JDC-36/2009, para controvertir la decisión del Consejo Distrital, sin embargo el tribunal electoral de la sala Regional Xalapa, regresó el caso al Consejo Local del IFE porque no era de su competencia resolverlo a través de JDC. A pesar de este conflicto el precandidato del PAN fue registrado como candidato oficial del partido, para contender por el distrito 03 de Veracruz, logrando con ello la obtención de una curul en la legislatura LXI.

Este asunto podría ser un caso exitoso puesto que Miguel Martín consiguió ser diputado federal para el periodo electoral 2009-2012, empero el conflicto no tuvo que ver con cuestiones de selección interna, sino fue un conflicto interpuesto del PRI en contra del PAN por actos de propaganda, con lo cual el candidato del PRI consideró que se vulneraba su derecho a una contienda electoral equitativa, por lo tanto en ningún momento se vulneró el derecho a ser votado del candidato del PAN.

En el siguiente caso el TEPJF, sí interviene en la discusión del conflicto suscitado el día seis de marzo del año 2009, en el que Luis Enrique Villalobos Urbina, representante del PRI, interpuso lo que fue el inicio de la queja en contra de Julio Saldaña Morán precandidato del PAN, en el distrito IV del Estado de Veracruz por incurrir en actos anticipados de precampaña, por lo que el Consejo Distrital al considerarlos de gravedad sancionó al aspirante con la pérdida del registro, inconforme con la resolución anterior Julio Saldaña interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) y un Recurso de revisión (RRV), bajo el número de expediente SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1-2009 respectivamente, de los cuales derivaron los siguientes actos impugnados consistentes en diversos eventos considerados como propaganda electoral de los cuales la Sala Superior analizó los siguientes:

- La colocación de dos espectaculares que contenían su imagen con frases “Julio Saldaña Asociación Civil, ¡Feliz día de las madres!, ¡Estoy contigo!”, en

la denuncia se pretendió la valoración que tales anuncios eran con la intención de promocionar la imagen y el nombre del aspirante a candidato para con ello lograr un posicionamiento favorable para el momento de la votación en la que se elegiría al candidato.

Empero la Sala Superior considero que los anuncios no constituyen actos en los que se advierte expresa o implícitamente un llamado al voto de parte de los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, por lo tanto considero que no eran de relevancia, para determinar la pérdida del registro del aspirante.

- Declaraciones y diversas notas periodísticas con certificación notarial contenidos en diversos medios de comunicación impresos, los cuales se creía que provenían de distintos órganos de información, además de que se atribuía la difusión de estos a diferentes autores.

De lo anterior, la Sala Superior consideró que las pruebas periodísticas, no consistían una prueba probatoria, toda vez que no se demuestra ni consta el momento de la entrevista o declaración ante los medios de comunicación, por lo tanto no puede solo atender las circunstancias mencionadas ya que no existan medios de prueba que desvirtúen el contenido de las notas periodísticas.

- La asistencia del actor a un evento el *día de reyes* y su difusión en un medio impreso, mediante una fotografía del evento con el emblema del Partido Acción Nacional y el nombre del aspirante.

Finalmente, la Sala Superior considera que las referidas fotografías no se relacionan con los dos asuntos anteriores consistentes en los espectaculares ni con las notas periodísticas, y que por lo tanto resultan inexactas las referencias fotográficas, porque el acto reclamado es un evento relacionado de manera directa con el PAN y no con el aspirante, por lo que en las fotos parecía que él sólo se

presentó por ser miembro del referido partido más no con la intención de realizar actos en los cuales se solicite el voto a los asistentes.

Derivado de todo lo anterior los magistrados del tribunal electoral, consideraron que la sanción al aspirante con la pérdida de registro era un tanto extrema puesto que no se hace un análisis de lo gradual o grave que pudiese ser la queja. Solo menciona que es de gravedad sin ninguna fundamentación o motivación, por lo que al ser estudiado por dicha sala se considera que el aspirante tiene derecho a contender como candidato del mencionado partido político, por lo que determina revocar la resolución del Consejo Distrital del Estado de Veracruz.

Finalmente, se le restituye su derecho a ser votado y Julio Saldaña es registrado como candidato del PAN por el principio de representación proporcional, y logra integrarse como diputado federal en la cámara baja para el periodo electoral 2009-2012, de no haber acudido al tribunal electoral para resolver su situación política, es probable que Julio Saldaña no hubiese podido acceder al cargo político mencionado, por lo tanto podemos decir que el tribunal le garantizó un pleno acceso a la justicia electoral, a través del criterio de los magistrados.

Empero de los casos analizados hasta este momento del PAN, y del proceso electoral 2009, no se ha presentado un caso en el que el militante acuda al tribunal electoral para que se le restituyan su derecho político, vulnerado en la selección interna de candidatos del PAN, por lo que ahora se realizará el mismo análisis para el periodo electoral 2012.

El inicio del proceso electoral federal para elegir a los candidatos del PAN, inició el 18 de noviembre del año 2011, momento en el cual el Partido Acción Nacional, publicó su convocatoria para elegir a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012.

Contrariamente a la contienda electoral de 2009, en el proceso electoral de 2012, los conflictos para seleccionar a los candidatos a diputados federales, iniciaron con la etapa de la publicación de la convocatoria, pues pese a que ya había sido anunciada el tribunal electoral tuvo que ordenarle al partido que cambiara dicha convocatoria, lo anterior porque, contravenía con lo establecido en las leyes normativas constitucionales y electorales.

Con referencia a este tema se encontraron dos sentencias que impugnaron la convocatoria emitida por el PAN, la primera con el número de expediente SDF-JDC-02/2012, misma que el tribunal desecha porque no presenta la violación a ningún derecho político-electoral del demandante, debido a que solo está en contra de que en la convocatoria no se incluyó un distrito electoral, lo cual no transgrede en ningún momento los derechos del impugnante. En la segunda impugnación (SUP-JDC-12663/2012) es importante porque el tribunal decide ordenarle al PAN que modifique las 3 convocatorias emitidas; **1)** Diputados federales por el principio de representación proporcional; **2)** Diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, y **3)** Senadores por el principio de mayoría relativa, lo anterior fue así porque se consideró que la convocatoria mal interpretó el artículo 43 BIS, de su estatuto, lo que violaba el derecho a ser votado de sus militantes, toda vez que la convocatoria estaba dirigida a aquellos funcionarios partidistas que hayan ocupado cargos de elección, más no, a aquellos que fueron designados.

Así inició el proceso de selección interna del PAN, ahora nos enfocaremos al análisis de las sentencias encontradas referente a las impugnaciones en contra de los resultados de la elección interna de dicha convocatoria, en la que analizarán 6 sentencias diferentes. Las cinco primeras se interpusieron en contra de los resultados de la votación para elegir al candidato a diputado federal de cinco distritos electorales diferentes, todos con cabecera en el Estado de México, 4 sentencias ubicadas por el número de expediente: ST-JDC-0083/2012, ST-JDC-0144/2012, ST-JDC-0173/2012, ST-JDC-174/2012, Y ST-JDC-178/2012. Estas se desecharon por razones diversas: por no agotar las instancias partidistas internas, por no tener fundamento legal, dos más por ser presentadas a destiempo, y en la última sentencia además de impugnar los resultados de la elección interna, el militante interpone su inconformidad porque el órgano responsable del partido no ofreció respuesta alguna a la queja que presentó como aspirante a candidato de diputado federal, en contra de las presuntas irregularidades que se cometieron en la elección interna anterior, misma que presentó ante la Comisión Electoral Estatal en el Estado de México del PAN. Finalmente en este caso el tribunal se pronunció a favor del precandidato, al ordenarle a dicha comisión resolviera el asunto en un lapso de veinticuatro horas,

además de amonestar a dicha comisión, por omitir la queja puesto que lo anterior vulnera la legalidad y la certeza del proceso interno.

Aunado a lo anterior el último caso con respecto al tema de controvertir los resultados de la elección interna que se recibió en el tribunal fue el juicio SM-JDC-358/2012, interpuesto por Hilda Margarita Gómez Gómez, derivado de la elección que se llevó a cabo el día 19 de febrero del año 2012, los resultados arrojaron la siguiente información: German Pacheco Díaz obtuvo un total de 391 votos a favor mientras que Hilda Gómez obtuvo 367 votos, inconforme con los resultados de la elección interpuso una queja interna, misma que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN resolvió argumentando que las pruebas aportadas no eran viables y que por lo tanto la votación y resultados eran válidos.

Gómez Gómez recurre al TEPJF, Sala Monterrey para solicitar la revisión del proceso de selección y por ende que se haga justicia en torno al proceso interno, en el conflicto, advierte que las anomalías presentadas el día de la votación corresponden a que existió una cantidad de votantes menor a la que realmente era, es decir que existió la exclusión de miembros activos del partido para que no llevaran a cabo su sufragio de manera libre, y secreta, además de que el total de miembros activos en la lista nominal no corresponde al área territorial de la demarcación del distrito electoral VIII y finalmente las casillas que se colocaron en día de la votación no cubrían toda la sección territorial del distrito, correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Una vez analizadas las pruebas y el caso, el tribunal procedió a resolver de la manera siguiente: 1. Se revoca la resolución dictada por el CEN del partido al no tener la atribución para resolver la queja, 2. Se declara la nulidad de la elección en el distrito VIII, de Tamaulipas, y 3. Se le ordena al PAN que en término de tres días designe un candidato para dicho distrito.

Pese a que el tribunal resolvió a favor de Hilda Gómez, dejó una enorme laguna que el PAN aprovechó aún sabiendo que la contienda interna, no había sido parcial ni equitativa, el CEN del partido decidió colocar en la lista de registro ante el IFE, al candidato German Pacheco Díaz, mismo que ganó en la votación interna, votación que fue anulada por el tribunal y finalmente el CEN, eligió al mismo candidato, el cual

con el apoyo del PAN, y con la votación de los ciudadanos del distrito VIII, el 01 de julio del 2012, logró ser diputado federal por el Estado de Tamaulipas. Por lo tanto este caso no es exitoso puesto que la aspirante ni siquiera logro ser registrada como candidata, a pesar de que el tribunal le diera la razón en cuanto a la inequidad en la contienda electoral.

En cuanto al tema del registro de los precandidatos se encontraron 5 sentencias, recibidas por el TEPJF, en diversas salas regionales; las primeras tres que se localizaron fueron desechadas porque se presentaron de manera extemporánea, es decir después de los cuatro días que tenían para interponer su queja ante los tribunales, los expedientes son; ST-JDC-19/2012, SX-JDC-0919/2012 y SM-JDC-054/2012, todas se presentaron para impugnar algún acto que no les permitió registrarse como candidatos, sin embargo al ser desechadas por el tribunal no podemos saber si tenían razón o no puesto que ni siquiera fueron estudiadas por los tribunales electorales, lo que sí se sabe es que la primera fue presentada en el distrito IV, con cabecera en el Estado de México y al aspirante no se le permitió registrarse porque no se retiró del cargo público que tenía hasta el momento de hacer su pre-registro, el segundo impugnaba el registro de la fórmula que ganó, y la última de igual manera deseaba impugnar el registro del candidato ganador.

En las siguientes dos sentencias sí hay materia de análisis para este trabajo, de la primera sentencia se desglosa que Juan Carlos Reyes Ibarra interpuso una queja en contra de la negativa de haber sido registrado como candidato a diputado federal por el distrito IV del Estado de México. La queja fue interpuesta ante la Comisión Nacional de Elecciones del partido, al no tener respuesta alguna del recurso interpuesto el aspirante decide iniciar un juicio ciudadano, el cual se identifica por el número de expediente ST-JDC-0016/2012, éste solicita al tribunal de la Sala Regional Toluca, que garantice que el proceso de registro es legal.

Derivado de lo anterior y en el análisis realizado por los magistrados se desprende que la comisión responsable mencionada con anterioridad, había hecho omisión en cuanto a la resolución solicitada por el aspirante, por lo que se le aplica una amonestación y se le ordena que le brinde un proceso legal y expedito al aspirante por lo que deberá resolver la queja de manera pronta y expedita.

En este caso a pesar de que el aspirante acudió al tribunal, el asunto fue recibido y analizado para su resolución, el aspirante no tuvo beneficio alguno puesto que es probable que se haya resuelto la queja de manera interna y el aspirante quedó conforme con ello, por lo tanto, dio por terminado el asunto, y al no lograr la pretensión de todo aspirante, convertirse en diputado federal, éste caso no fue relevante para esta investigación.

Luz María Azucena Granados Ramírez, la cual se postuló como candidata del PAN, en el distrito electoral VII, en el Estado de México, al igual que el aspirante anterior se enteró que no había sido electa para participar en la votación del 01 de julio del año 2012. Inconformada por lo anterior le solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones, que se le diera respuesta a su negativa de registro por escrito de manera fundada y motivada, además de dirimir las controversias presentadas con respecto a la temporización del recurso interpuesto en el que se pretendía desechar por considerarse extemporáneo al no recibir respuesta alguna de parte de la comisión responsable, procedió a interponer un juicio ciudadano a través del expediente ST-JDC-0015/2012, el asunto fue resultado por el tribunal a favor de la aspirante porque revocó la negativa de registro de candidato, además de que se le ordenó a la comisión responsable responder de manera motivada y fundamentada la resolución de la negativa de registro, además se amonestó a la Comisión Nacional de Elecciones del partido por no haber dado respuesta al recurso interpuesto por la aspirante en el tiempo determinado para hacerlo.

Después de una serie de impugnaciones internas, el tribunal electoral le otorgó la razón a María Azucena Granados y pese al resolutivo del tribunal que no ordenaba que fuera registrada como candidata, el PAN esta vez sí registro a María Azucena Granados para contender en el distrito electoral VII, en el Estado de México, con lo que finalmente después de que el tribunal le garantizara y le otorgara la razón, los ciudadanos no apoyaron su candidatura y perdió la votación ante Gloria María del Carmen Valencia González, postulada por la coalición PRI-PVEM, ante la cámara de diputados aparece como abanderada del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de esta manera el caso se considera medianamente exitoso al no lograr convertirse

en diputada federal a pesar del conflicto interno y de la resolución del tribunal a su favor .

Ahora bien en las elecciones de 2009, el PAN también tuvo problemas en torno a la propaganda de sus precandidatos, en el proceso electoral 2011-2012, se encontró sólo una sentencia con respecto a este tema, sentencia que se interpone para cuestionar nuevamente a un precandidato del PAN por actos de propaganda.

No sé si se le pueda llamar coincidencia o no, lo que sí es cierto es que para el proceso electoral 2011-2012, nuevamente el PAN presentó un conflicto por propaganda, contrariamente a los dos partidos más analizados en este trabajo sólo el PAN, ha tenido problemas de esta índole en ambos procesos, además no solo están presentes sino que tienen consecuencias que le afectan al partido y de manera directa a los precandidatos.

Recordemos que para el proceso electoral 2012 el PAN, decidió elegir a los candidatos a diputados federales a través del método de elección directa, por lo tanto el día diecinueve de febrero del mismo año se llevó a cabo dicha elección en el distrito XV en el Distrito Federal, en la cual se obtuvieron los resultados siguientes: 493 votos a favor de Federico Manzo Sarquis y 171 votos para Jorge Francisco Sotomayor Chávez. Inconforme con el segundo lugar Sotomayor interpuso una queja intrapartidaria pero se desistió de llevar a cabo el proceso de la impugnación de manera interna, así que interpuso un juicio ciudadano reconocido con el número de expediente SDF-JDC-333/2012, interpuesto en la Sala Regional del Distrito Federal.

En este juicio se analizaron los rubros o momentos por los cuales Sotomayor impugnó la validez de la elección en el distrito mencionado con anterioridad, entre los que figuran los siguientes: rebase de gastos de precampaña, el uso de recursos públicos, actos de precampaña fuera de los plazos establecidos, la difusión de encuestas antes de la jornada electiva, propaganda en prensa y la omisión de depositar el dinero de la precampaña, dentro de los plazos establecidos para hacerlo. Por todo lo anterior el aspirante considero que se violentó la equidad en la contienda electoral, lo cual lo había dejado en desventaja el día de la elección interna.

Es menester resaltar que Francisco Sotomayor presentó una cantidad de pruebas considerables, en las que se incluyen fotos, cotizaciones de los lugares y

gastos parecidos a los que Federico Manzo realizó diversos actos públicos, imágenes de lonas en donde se le persuadía para conseguir el voto de los asistentes, entre algunas otras, sin embargo lo que nos atañe para este trabajo es la decisión que tomó el tribunal electoral al analizar cada una de las pruebas aportadas por el aspirante.

El tribunal consideró que al estar plenamente acreditado que la fórmula de precandidatos integrada por Federico Manzo Sarquis y Edwin Iván Orlando Porcayo Rodríguez, sí rebasaron el tope de gastos de precampaña, y toda vez que el veintinueve de marzo se aprobó su registro como candidatos propietario y suplente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral XV, con cabecera en la delegación Benito Juárez, Distrito Federal, por lo que ordena cancelar su registro y le ordena al PAN solicitar el registro de Jorge Francisco Sotomayor Chávez ante el IFE (ahora INE).

Sotomayor es registrado como candidato al distrito electoral XV, del Distrito Federal y gana en la contienda electoral celebrada el 1 de julio del 2012, nuevamente aunque parezca un dato curioso a pesar de que gana con la bandera del PAN, en el registro de la cámara de diputados aparece como candidato sin partido, pese a ello, este caso sí puede considerarse como exitoso puesto que a Sotomayor le otorgan la razón en el tribunal electoral, consigue el registro y finalmente gana el escaño.

Por último analizaremos un caso que se presentó de manera masiva, con respecto al tema de género. Recordemos que al inicio del proceso electoral 2011-2012, el PAN tuvo que cambiar tres de sus convocatorias publicadas porque contravenían los derechos a ser votados de sus militantes (SUP-JDC-12663/2012), derivado de ese punto se presentaron 30 asuntos con respecto a la cancelación de las candidaturas de diputados y diputadas federales por el principio de mayoría relativa. Lo importante en este caso no es la cantidad de asuntos presentados es el tema de análisis sino la resolución del tribunal.

Al recibir este asunto el tribunal le asignó un número de expediente a cada caso interpuesto por cada militante, sin embargo, al ser el mismo acto impugnativo y el mismo tema de análisis, se resuelve en un solo expediente el SUP-JDC-475/2012 y

los 29 restantes son acumulados a este por haber sido presentados de manera posterior.

El conflicto de este asunto radicó en los asuntos que se suscitaron después de la elección interna, que se llevó a cabo el día diecinueve de febrero de 2012, en la que se eligieron a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en la cual los aspirantes que interpusieron la queja resultaron electos.

Después de la elección interna del PAN, el Consejo General del IFE (INE), emitió el acuerdo CG94/2012, mediante el cual, entre otros aspectos, ordenó hacer del conocimiento la aplicación para elegir a los candidatos a puestos de elección popular lo cual implicó que los partidos políticos deberán garantizar el cumplimiento de la cuota de género, es decir ordenó que al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a cargos de diputados y senadores por ambos principios mayoría relativa y representación proporcional deben corresponder al mismo género. Inconforme con lo ordenando por el acuerdo anterior el PAN impugnó dicho acuerdo, empero, el tribunal no le dio la razón y se confirmó lo estipulado anteriormente.

Acto seguido el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, determinó cancelar el proceso interno de selección de candidatos a diputados de mayoría relativa, en diversos distritos electorales federales, inconformes con la determinación del CEN, los 30 candidatos mencionados anteriormente, interpusieron un juicio ciudadano en contra de la cancelación de sus candidaturas (SUP-JDC-475/2012 y 29 asuntos acumulados), en el presente juicio los excandidatos hacen alusión a que se violentó su derecho de audiencia, se violó el sistema democrático mexicano, y consideraron además que se vulneró el derecho de igualdad, entre algunos otros agravios más, los cuales como el tribunal no les da la razón y confirma el acuerdo del CEN del PAN, no analizaré a fondo dichos agravios, solo haré mención que sólo uno de los 30 candidatos, aparece en la lista de la sentencia (SUP-JDC-475/2012), José de Jesús Bernal Lamas, se localizó como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la circunscripción I, con el número de lista 27.

Todo el análisis anterior de la sentencia y la búsqueda de los implicados que interpusieron el recurso, fue porque hipotéticamente se pensó que se encontraría

algún caso en el que fueran reacomodados o reasignados, posiblemente en las listas de RP, empero, como era un tema de género se consideró que el caso que existiera fuese el de una mujer no lo contrario.

Este caso no es considerado como exitoso, sin embargo, es de relevancia porque como se explicó al inicio de este caso el PAN y todos los demás partidos políticos tuvieron que reasignar las candidaturas a todos los cargos de elección popular que habían postulado en sus convocatorias emitidas con anterioridad en el Acuerdo del IFE (G327/2011), el cual se sometió a la consideración del tribunal a través de la sentencia, en la que se analizó el tema referente a las “cuotas de género”, misma que fue interpuesta por mujeres que cuestionaron la indebida interpretación que ha venido haciendo la autoridad electoral de la excepción a la cuota de género en dichos acuerdos del IFE, misma que ha producido una grave distorsión a la cuota de género, y restringiendo o haciendo falsa la intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes internas de los partidos, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular.

Además de considerar que el Acuerdo del IFE, contravenía a los principios democráticos del país, y específicamente en los casos de los estatutos de los partidos políticos, toda vez, que estos son distintos a lo dispuesto en los artículos 30, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso I), y 47, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2011), por lo tanto el tribunal consideró que una condición para que los estatutos entren en vigor es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, los estatutos deberán cumplir con todos los requisitos que les exigen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el código electoral, entre los que se encuentra el establecimiento de normas para la postulación democrática de candidatos.

Y lo más importante fue que estipuló que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten todos los partidos políticos o coaliciones ante el IFE (INE), en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos

propietarios de un mismo género, es decir si el propietario es un hombre el suplente deber ser del mismo género y de igual manera si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer.

Como podemos ver no es un tema de selección de candidatos interna pero sí fue un tema relevante e importante porque derivado de ello el proceso electoral durante la selección interna de los candidatos sufrió una modificación importante, de la cual no sólo en Partido Acción Nacional padeció también el Partido Revolucionario Institucional presentó un conflicto de inconformidad por anular los registro de algunos candidatos ya registrados porque tenían que cubrir las “cuotas de género”.

El Partido Acción Nacional tuvo gran cantidad de juicios ciudadanos interpuestos de manera masiva en contra del método de elección que utilizaría, para seleccionar a los candidatos a diputados federales para la legislatura LXII, en este caso, mismo asunto fue resuelto por el tribunal y confirmó que el Comité Ejecutivo Nacional del partido sí tenía la atribución requerida para designar dicho método, por lo tanto:

El 19 de diciembre 2014 inició el proceso de selección interna en el Partido Acción Nacional para elegir a los candidatos oficiales que participarán en la jornada electoral 2015, con el fin de integrar la legislatura LXIII, diez días después la comisión organizadora emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de precandidatos en el distrito IX del Estado de Guanajuato.

La elección interna en dicho distrito electoral se llevó a cabo el día 22 de febrero del 2015, arrojando los siguientes resultados 494 votos a favor de Sergio Carlo Bernal, y 402 votos para Alejandro Badía Gándara. Inconforme con el resultado y con un segundo lugar Alejandro Badía interpuso una queja ante la comisión responsable del PAN, en la cual acreditó que Sergio Carlo había ganado en la contienda electoral por hacer uso de recursos públicos, por ejercer presión sobre los electores del distrito IX y por solicitar su voto a cambio de dinero, por lo anterior la comisión responsable determinó dejar sin efectos el procedimiento de la votación interna.

Inconforme con la decisión interna del PAN, Sergio Carlo interpuso un juicio ciudadano radicado bajo en número de expediente SM-JDC-297/2015 mismo que el tribunal electoral resuelve a favor del candidato, dejando sin efectos la resolución

interna del PAN, al considerar que no se realizó una debida valoración probatoria, por lo tanto, le ordena al PAN que registre a Sergio Carlo como candidato a diputado federal ante el INE, para participar en la jornada electoral, de la cual ya no resultó ganador, es probable que la coalición PRI-PV, a través de su abanderado le haya ganado porque las boletas electorales no contenían ni su nombre ni su imagen.

Otro asunto sobresaliente del PAN fue el que interpuso el precandidato a diputado federal, René Mandujano Tinajero, para controvertir la resolución de las quejas internas interpuestas por César Larrondo al considerar que en la precampaña realizó actos relacionados con el uso de recursos económicos, humanos y materiales como presidente municipal de Acámbaro, Guanajuato, en consecuencia de lo anterior la comisión interna del PAN, responsable de dirimir las controversias presentadas determinó cancelar el registro de René Mandujano, como precandidato del PAN, en el distrito electoral XIV del Estado de Guanajuato.

Para controvertir la decisión interna del partido en comento, el precandidato inició un juicio ciudadano en la Sala Regional Monterrey bajo el número de expediente SM-JDC-297/2015, del cual se deriva todo el análisis de las quejas presentadas en su contra, el tribunal estudia las pruebas presentadas por la comisión interna del PAN, mismas que no se consideran relevantes porque no acreditan que Mandujano haya desviado recursos económicos al momento de presidir la presidencia municipal.

Derivado de lo anterior, el tribunal realiza una valoración del proceso interno de selección del PAN y le ordena que modifique el acta de la elección interna, para declarar la validez de la elección del candidato René Mandujano, una vez realizada dicha modificación se le ordena al INE que registre al candidato para contender en la jornada electoral del proceso federal 2015, en el distrito XIV del Estado de Guanajuato, lugar que hizo viable la pretensión de Mandujano, pues logró integrarse como diputado federal de la legislatura número LXIII.

Ambos asuntos del PAN comenzaron por la inconformidad de los aspirantes a ser candidatos a diputados federales, que al no estar satisfechos con el segundo lugar trataron de buscar algún acto que pudiesen utilizar como violatorio para denigrar la campaña de su contrincante, finalmente las pruebas presentadas por los

demandantes no son suficientes ni sustentables y el TEPJF, decide confirmar los resultados de la elección y finalmente su registro. Esta breve explicación de los asuntos anteriores es con la finalidad de resaltar que el PAN tuvo gran cantidad de quejas interpuestas por la inconformidad de los resultados en la elección interna y por el registro de los candidatos, sin embargo, pese a la resolución del tribunal, sólo uno de los dos casos, se puede considerar como exitoso puesto que logró su finalidad de ser miembro de la cámara de diputados, a través de la votación de los ciudadanos el día 07 de junio del año 2015.

Por último, un asunto derivado de las controversias presentadas por los militantes del PAN nuevamente se encontró un problema por cuestiones de propaganda a favor del precandidato durante el proceso de selección interna del partido. Los involucrados en dicha controversia son Manuel Aguilar Acuña, acusado de realizar actos violatorios durante la contienda interna, Marco Antonio Gama, también precandidato, pero inconforme con los resultados de la elección interna, que lo dejaron en desventaja al quedar en la votación final, en segundo lugar.

Inconforme por considerar que no fue una contienda interna equitativa, Marco Antonio Gama, inició un proceso interno en contra de Manuel Aguilar, mismo que la comisión responsable del partido consideró como violatoria, por lo tanto, se le canceló su registro como candidato y se declaró la nulidad de la elección interna en la que había resultado electo.

Inconforme con la decisión interna del PAN, Aguilar Acuña, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se formó el número de expediente SUP-JDC-844/2015, al realizar el estudio de las pruebas interpuestas en contra de Manuel Aguilar Acuña, se presentó un volante de la propaganda que se presentó como prueba y por la cual se le había cancelado el registro como candidato a diputado federal, en dicho volante aparece la imagen y nombre de Manuel Aguilar Acuña, la leyenda “Con nuestra FÉ Ganaremos”, así como la imagen de la Virgen de Guadalupe. Ante situaciones de esta índole el TEPJF, de la Sala Superior ya había tomado en cuenta los siguientes criterios:

- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en dicho precepto;
- Es facultad exclusiva conferida al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas;
- Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tienen en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley;
- La Constitución Federal establece el derecho de libertad religiosa y de conciencia, siempre y cuando su práctica no constituya una violación a la ley;
- Los actos religiosos de culto público, por regla general, deberán celebrarse en los templos. De lo contrario, dichos actos deberán sujetarse a la ley reglamentaria aplicable;
- Las normas reguladoras de los actos religiosos atienden al principio de separación Iglesia-Estado.
- Los partidos políticos se encuentran obligados a la observancia estricta del marco legal, así como de ajustar la conducta de sus militantes a la actuación que impone la normativa aplicable.
- Dentro de las obligaciones específicas de los partidos políticos, se encuentra la relativa a no incluir en su propaganda mensajes de carácter religioso.
- Los candidatos de los partidos políticos nacionales también se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación electoral.

Mismos criterios aplicados por la Sala Superior en diversas ocasiones después de resolver el recurso número SUP-REC-34/2003, en el año 2003, no sirvió para evitar que los candidatos y/o partidos políticos siguieran realizando actos vinculados con temas religiosos, lo cual previo a la reforma del 2014 y con la aplicación de la nueva Ley General de Partidos Políticos, aprobada y publicada el día 23 de mayo del

año 2014, este acto además de algunas otras aplicaciones para el tema de propaganda fueron reguladas y reglamentadas.

Por lo tanto, a diferencia de los procesos electorales pasados en los que la propaganda podía hacer mención y exhibición, casi de cualquier asunto que los candidatos o partidos decidieran, esto cambió en el proceso 2015, con la aplicación de la reforma 2014.

Hace algunos años este volante era inofensivo y hasta cierto punto normal para los simpatizantes del Partido Acción Nacional, puesto que se consideraba que no agredían de manera directa a otra persona o bien que era la manera de demostrar que estaban protegidos de alguna manera por alguna cuestión de ente o ser religioso, sin embargo, éste no es el punto central de esta tesis, lo que nos atañe en especial en este asunto es el tipo de propaganda que se distribuyó a través del volante que hizo que el precandidato perdiera la oportunidad de ser diputado federal.

Imagen 1.

Volante distribuido en la precampaña de Manuel Aguilar, 2015.



Fuente: Imagen tomada de la sentencia SUP-JDC-844/2015.

Lo anterior controvierte lo dispuesto en la reciente Ley General de Partidos Políticos, derivado del artículo 25 concerniente a las obligaciones de los partidos políticos, específicamente en inciso p), que a la letra dice:

p). Abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religiosos en sus propia propaganda.

Finalmente, el tribunal confirmó la decisión tomada por la comisión interna del PAN de sancionar a Manuel Aguilar con la pérdida de su registro, por la distribución de los volantes analizados anteriormente, al considerar que contravenía la LGPP y de antemano por demostrar que no existió una contienda electoral interna equitativa.

Por lo tanto, se registró a Marco Antonio Gama, quien había quedado en segundo lugar y quien inició con la queja ante el PAN, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en el Estado de San Luis Potosí.

De esta manera tenemos un asunto exitoso porque el demandante finalmente logró su objetivo de ser diputado federal del Honorable Congreso de la Unión, en la circunscripción número 2 y porque de todas las sentencias que se encontraron, relacionadas con la selección interna de los candidatos y en busca de un caso en donde se viera reflejada la aplicación de la reciente Ley General de Partidos Políticos y/o de la reforma electoral 2014, se consiguió mostrar el análisis de un tema específico, mediante el cual se aplicó la ley de manera pronta y expedita.

3.5. Impugnaciones de proceso de selección interna de 2009, 2012 y 2015 del Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral 2008-2009, presentó un total de 11 impugnaciones en su contra, la temática más controvertida de este partido fue la solicitud de información del proceso de elección de los candidatos a diputados federales, en el análisis directo de las sentencias se intentará construir el conflicto directo de los militantes inconformes y cómo la Comisión responsable intentó resolver los conflictos internos del PRI, de dicha temática resaltaron 6 sentencias, 3 con respecto a controversias e inconformidades en la convocatoria porque en algún punto en el que se pretendió transgredir los derechos político-electorales de ciudadano, o bien porque algún militante o aspirante a la candidatura para contender como diputado federal se sintió inconforme con el procedimiento y finalmente dos sentencias con respecto al tema del registro, contrariamente en el proceso electoral 2011-2012, se encontró un total de 48 actos impugnados, de los cuales 23 asuntos se presentaron en contra de la no procedencia del registro como candidatos, 23 asuntos más con respecto al tema de género, 1 más relacionados con la convocatoria y 1 solicitud de información.

El día 16 de enero del año 2009, el PRI dio a conocer la convocatoria para elegir a los candidatos de mayoría relativa que participarán en la elección de diputados federales mediante el método de selección a través de la Convención de Delegados, la conformación de dichas convenciones fueron impugnadas por dos aspirantes a candidatos uno correspondía al distrito II de Chiapas y el otro al distrito electoral XII de Nuevo León, ambos aspirantes ya habían realizado su pre-registro y el siguiente filtro que tenían que pasar era la votación emitida por los delegados mismos que debían reunirse en una Asamblea Territorial correspondiente a cada estado mencionado con anterioridad, de lo anterior se habían presentado algunas irregularidades tanto en la convocatoria a la Asamblea Territorial como durante el proceso de selección interna.

En el caso directo del Distrito XII de Nuevo León, el conflicto inició cuando el promovió aspirante a candidato Humberto Cervantes Vega, una queja interna en la

cual impugnó la convocatoria para la elección de delegados de la Asamblea Territorial, que se llevaría a cabo el diecinueve de marzo de dos mil nueve, la queja interpuesta consideraba que se contraponía a la convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales propietarios, por el principio de mayoría relativa para el periodo 2009-2012 y con el manual de organización de la Asamblea Territorial, por lo que el día veinticuatro de marzo del 2009, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, acordó bajo el número de expediente CNJP-JDP-NL-158/2009, dejar sin efecto alguno la convocatoria publicada.

Inconforme con lo anterior el aspirante a candidato Rogelio Cerda Pérez, interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el número de expediente SM-JDC-90/2009, en contra de la resolución CNJP-JDP-NL-158/2009, en la cual la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), analizó de fondo el conflicto y consideró que la convocatoria en cuestión es contraria a lo establecido en la diversa convocatoria para la postulación de diputados federales por el principio de mayoría relativa, porque según la resolución revocada, la mecánica para la elección de delegados sería por medio de votación económica, es decir, a mano alzada sin embargo se creyó que ésta sería a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, finalmente las convocatorias se consideraron contradictorias entre sí porque no garantizaban certeza jurídica sobre el procedimiento en la elección de delegados a la Asamblea Territorial, razón por la cual se dejó sin efectos.

Sin embargo, el aspirante Rogelio Cerda, presentó información y pruebas correspondientes a una fe de erratas expedida por el Comité Directivo Estatal de dicho partido y difundida en el sitio de Internet www.prinl.org la cual explicaba que la mecánica para la elección de delegados de esa convención sería por el voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, por lo tanto se consideró que no hubiese contradicción entre las convocatorias en conflicto.

Finalmente, los magistrados consideraron que al haber sido publicada la fe de erratas por estados y la página de internet anterior, no había razón ni fundamento para dejar sin efectos dicha convocatoria, por lo que le da la razón al aspirante Rogelio Cerda, quien una vez realizado el procedimiento se convirtió en candidato a

diputado federal por el distrito electoral XII del estado de Nuevo León, representando al Partido Revolucionario Institucional. Y llegado el día de la jornada electoral los ciudadanos del mencionado estado le proporcionaron su voto de confianza para que finalmente se convirtiera en diputado federal de la Legislatura número LXI, durante el periodo 2009-2012. Este caso se puede considerar como exitoso, toda vez que el militante sí logro ser diputado federal

El siguiente caso es todo un mérito al aspirante con deseos de ser candidato oficial del PRI, puesto que interpuso diversas quejas (8) en contra de su partido de manera interna y en la Sala Xalapa del TEPJF. Mismas que en primer momento radican en la solicitud de información empero es probable que después recaigan finalmente en otra categoría temática, por lo tanto trataré de explicar de la forma más sencilla posible el asunto.

Como ya se mencionó con anterioridad el 16 de enero de 2009, el PRI dio a conocer la convocatoria para participar como candidatos a diputados federales, acto seguido el aspirante de nombre Hernán de Jesús Orantes López, consiguió ser registrado como aspirante a candidato del distrito electoral II, de Chiapas, el día 1 de febrero del mismo año.

Por lo anterior y al tener el carácter de precandidato de dicho partido político, solicitó ante el Comité Directivo Estatal, la información de los consejeros políticos, delegados de los sectores y delegados que participarían en la elección del candidato a diputado federal en el ya citado partido en el Distrito II, del Estado de Chiapas, acción que no tuvo respuesta alguna de parte del Comité responsable, por lo que Orantes López interpuso el primer JDC, radicado bajo el número de expediente SX-JDC-20/2009, mismo que fue resultado por la Sala Regional Xalapa, el dos de marzo del mismo año.

En dicho expediente el aspirante solicitó la intervención del tribunal electoral para solicitar a través de él, la información que le había sido negada por el Comité Directivo Estatal, porque consideró que el aspirante no tenía derecho de solicitar dicha información, además de que erróneamente se partía del supuesto que la firma que aparecía en la solicitud de la información no correspondía al aspirante al no ser las rubricas iguales, a lo que los magistrados de la Sala Regional mencionada

contestaron que “las firmas tratan de ser iguales pero nunca son idénticas”, de ello y debido a que no se contaba con ninguna otra prueba de su afirmación, no se reconoció su argumento como válido, por lo que conforme al derecho de afiliación el cual engloba otros derechos de jerarquía constitucional, correspondientes a la tutela del derecho de petición, finalmente se le dio la razón al aspirante y se le solicitó al Comité Directivo Estatal, recabar y entregar de manera personal al aspirante, la información solicitada, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, después de haber sido notificados del asunto.

Con la acción anterior se pretende que el aspirante a candidato no quede en desventaja de sus oponentes, ya que es probable que contar con la información que solicitó podría llevar a cabo una mejor preparación de la precampaña.

La segunda queja que presentó ante la Sala Regional mencionada se identificó con el número de expediente SX-JDC-28-2009, mismo que se resolvió el día 18 de marzo del año concerniente, en este caso el aspirante presentó su inconformidad derivada de la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, de dar respuesta a su solicitud de informarle y/o entregarle copia de la documentación que en su momento presentaron los militantes Felipe de Jesús Velasco Aguilar y José Ernestino Mazariegos Zenteno, con respecto a su acreditación de contar con el apoyo del 25% de los sectores del partido, los magistrados de la Sala Xalapa, decidieron desechar la demanda puesto que no era procedente porque el juicio interpuesto no contaba con la firma de Jesús Orantes.

Derivado del juicio anterior Hernán de Jesús Orantes, presentó el juicio SX-JDC-32/2009, mismo que fue resultado el mismo 18 de marzo en el cual la Sala Regional, le ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos del partido que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, le sea entregada la información de los dos pre-candidatos registrados, con la finalidad de analizar si su registro es legal o no.

Después del periodo de precampaña que inició el dos de febrero y culminó el once de marzo del 2009, Jesús Orantes, interpuso el JDC, número SX-JDC-39/2009, por diversas irregularidades cometidas durante la elección de delegados a la convención en la que se elegirá al candidato a diputado federal, electos por la

Asamblea Territorial, previo acto el día 17 de marzo se emitió la convocatoria a la Asamblea Territorial para la elección de Delegados a la Convención, después el 22 de marzo del mismo año se llevó a cabo dicha elección de los delegados. Y Jesús Orantes interpuso de manera formal su denuncia el día 27 de marzo, día en el que presentó el escrito original y los anexos, que había enviado con anterioridad vía fax, con lo que se conformó el presente expediente, sin embargo, el tribunal electoral desechó la demanda porque no la había presentado dentro de los cuatro días, en los que se debió interponer la inconformidad suscitada por el aspirante, tal y como lo estipula la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 10, párrafo 1, inciso b).

La sentencia con número de expediente SX-JDC-60/2009, fue la quinta impugnación que realizó el aspirante Hernán de Jesús López, en contra del proceso de selección de candidatos a diputados federales, en este juicio solicitó la valoración de diversos actos que consideró vulneraban su derecho a ser votado, además de pretender llevar a cabo un procedimiento legal y veraz de las elecciones internas del partido. Por lo que le solicitó al tribunal electoral resolviera diversos puntos de controversia con diferentes Comisiones responsables de las siguientes acciones.

1. El registro de Felipe de Jesús Velasco Aguilar y José Ernestino Mazariegos Zenteno, como precandidatos a Diputados Federales, propietarios, por mayoría relativa, en el distrito 02, en Chiapas, y
2. La omisión de reanudar o señalar nueva fecha, después de la suspensión, para la celebración de la convención de delegados para elegir el candidato a ese cargo.
3. Tener acreditados para la convención, a delegados del municipio de Pantepec, cuando esa asamblea territorial no se celebró.
4. La falta de respuesta a su petición de informarle las razones por las cuales no se celebraron las asambleas territoriales de los municipios de Simojovel y Pantepec. (SX-JDC-60/2009)

Los magistrados de la Sala Regional Xalapa valoraron cada punto que el aspirante interpuso y resolvieron la controversia de la siguiente manera:

Con respecto al punto 1 y el 3, en el que se cuestiona en primer lugar el registro de Felipe de Jesús Velasco Aguilar y José Ernestino Mazariegos Zenteno, y la acreditación de delegados del municipio de Pantepec, el tribunal suspendió el procedimiento de alguna resolución, porque la queja se presentó de manera extemporánea lo cual es improcedente según el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Referente al punto 2, de la omisión de reanudar o señalar una nueva fecha para llevar a cabo la celebración de la Convención de Delegados, se resolvió que tal acto no existía, por lo tanto se decidió desechar la queja y presentar las pruebas para acreditar que sí se reanudó la Convención de Delegados y que se procedió a elegir al candidato a diputado federal, de lo anterior se derivan las siguientes pruebas:

- Acta de la reanudación de la Convención de Delegados celebrada a las catorce horas del veintisiete de marzo, en la cancha de básquetbol del Parque Morelos en Bochil, Chiapas, signada por los integrantes de la mesa directiva y
- Fe de hechos expedida por el Notario Público setenta y siete en Chiapas, mediante la cual dio fe de la aludida reanudación. (SX-JDC-60/2012)

Lo anterior fue así porque se consideró que existieron actos violentos que impidieron que la Convención de Delegados se reanudara, puesto que se había convocado a las diez horas del veintisiete de marzo de año 2009 y se reanudó a las catorce horas en la sede mencionada en el Acta de reanudación, derivando de dicho acto los siguientes resultados: el precandidato Felipe de Jesús Velasco Aguilar obtuvo una votación de 155 votos a su favor; Hernán de Jesús Orantes López, obtuvo 7 votos y finalmente el aspirante a candidato José Ernestino Mazariegos Zenteno obtuvo 3 votos. Por todo lo anterior el Tribunal, determinó que no existía el acto que mencionó Jesús Orantes, en su queja.

Y finalmente en el punto 4, con respecto a informarle las razones por las cuales no se celebraron las asambleas territoriales de Simojovel y Pantepec, se resolvió que en veinticuatro horas a partir de tener conocimiento de la resolución la Comisión Estatal de Procesos Internos, le otorgue por escrito la información solicitada por Jesús Orantes.

El mismo día que se resolvió la sentencia anterior también se analizó el caso correspondiente al expediente número SX-JDC-74/2009, queja en la cual Jesús Orantes interpuso en contra de la omisión de otórgale información sobre la nueva fecha y método para elegir al candidato a Diputado Federal por el distrito 02, en Chiapas, por la suspensión de la Convención de Delegados, la queja se desechó porque ya había sido resulta en la anterior sentencia.

Inconforme con los resultados de la elección en la supuesta reanudación de la Convención de Delegados, Jesús Orantes siguió adelante con la cadena de impugnaciones en contra del proceso interno de selección a candidato para ocupar el cargo de diputado federal, por lo que esta vez, interpuso la demanda número 7, bajo el expediente SX- JDC-80/2009, en la cual discutía la reanudación de la convención de Delegados para elegir candidato a diputado federal, porque consideró que la reanudación de la Convención había sido ilegal, toda vez que afirma que dicho evento se llevó a cabo en lugar y hora distintos a los señalados en la convocatoria, además que no se reunió el quórum necesario para llevar a cabo la elección del candidato, ya que sólo participaron ciento sesenta y cinco delegados de los trescientos sesenta acreditados.

En consecuencia a lo anterior Jesús Orantes, solicitó la revisión de la cláusula 10 de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos a diputado federal, la cual prevé que “las convenciones de delegados se celebrarán entre el catorce y veintinueve de marzo, conforme con los horarios que señalen los órganos auxiliares en las entidades federativas, para lo cual, la hora y fecha exacta de cada convención deberá publicarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación en la página web del partido y en los estrados del órgano auxiliar correspondiente”, acto que no pudo realizarse debido a que no se difundió el cambio y hora de la reanudación de la Convención de Delegados.

Se estima que al no informarles a los integrantes de la Convención que dicho acto se reanudaría en otro lugar y hora distinta, influyó para que el resultado en contra de Jesús Orantes fuese negativo derivado del supuesto de que la Convención de Delegados contaría con la asistencia de trescientos sesenta delegados previstos para acudir a dicha convención, que finalmente solo asistieron menos de la mitad, es

decir, si la mayoría es de ciento ochenta y uno, al contar sólo con ciento sesenta y cinco delegados, se tienen dieciséis menos de los necesarios para considerar presente a la mayoría de los delegados.

Por lo anterior, el Tribunal consideró que se contraponía al acto realizado en el que se le había otorgado la votación de mayoría a Felipe de Jesús Velasco Aguilar al no haberse demostrado la asistencia de la mayoría de los delegados a la convención, ni constancia para justificar el cambio de hora y sede de la Convención, y estar demostrada la asistencia de menos de la mitad de los delegados, la celebración de la convención con tales circunstancias podría considerarse inválida, por lo tanto se determinó anular la elección del candidato Felipe de Jesús Velasco Aguilar, y se le otorga al Partido Revolucionario Institucional, la decisión de elegir a su candidato para contender en la jornada electoral del día 05 de julio del 2009.

El último recurso que interpuso Jesús Orantes, fue el JDC número SX-JDC-93/2009, el cual se desecha porque su solicitud de información con respecto a la celebración de las asambleas territoriales de Simojovel y Pantepec en Chiapas, ya había sido resuelto por la Sala Regional, por lo que finalmente aquí termina esta larga cadena impugnativa de un solo aspirante en contra del proceso de selección de candidato para diputado federal, cabe señalar que en ningún momento el tribunal lo designó como candidato del partido en cuestión, pero logró dejar sin efectos la elección en la tan cuestionada Convención de Delegados.

Por lo tanto, y derivado de su constante actuar en los diversos recursos interpuestos, al pretender despejar las dudas con respecto a que fue de su futuro político, se realizó una búsqueda y se logró encontrar su registro ante el Instituto Federal Electoral, ahora INE, como candidato a diputado federal postulado por la coalición del PRI-PVEM, en el distrito electoral II de Chiapas con cabecera en Bochil.

Finalmente en los resultados encontrados de la elección de la jornada electoral del mes de julio del año 2009, se encontró que ganó la elección en dicho distrito electoral, como candidato de la coalición mencionada, y en la cámara de diputados se localizó como diputado federal de la Legislatura LXI, como parte del grupo parlamentario del PRI, durante el periodo 2009-2012. Por lo que después de ser tan persistente en el acceso a la justicia electoral, éste caso se considera como exitoso.

Contrariamente a Jesús Orantes, se encontró un caso en el cual el aspirante ganó en la elección interna derivada de la Convención de Delegados, sin embargo, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, le aplicó una sanción consistente en la revocación de la constancia de mayoría otorgada, a su favor como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en San Luis Potosí. Inconforme con la decisión Adolfo Octavio Micalco Méndez, interpone el JDC, para tratar de controvertir la decisión de la comisión de justicia interna.

En consecuencia la queja interpuesta ante la Sala Regional Monterrey, se generó el expediente número SM-JDC-231-2009, mismo que fue interpuesto por el excandidato, en dicho expediente se analizó de fondo la controversia presentada anteriormente y se encontró que Adolfo Micalco, previo a la sentencia JDC-231 ya había sido sancionado de manera privada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, por actos cometidos que violaban la estricta observancia de los estatutos del partido, al pretender la prolongación del periodo que motivó su encargo como Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, por medio de la modificación estatutaria, además de generar una solicitud de registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, sin contar con atribuciones para ambos actos.

Derivado de lo anterior el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, modificó la candidatura del tercer distrito electoral en el Estado de San Luis Potosí, en la cual sustituyó a Adolfo Micalco por Salvador Rivera, además de hacer caso omiso a la solicitud del derecho de audiencia para explicar el conflicto que se presentó en el estado de San Luis Potosí, Inconforme con lo que el PRI había resuelto a nivel nacional Adolfo Micalco interpuso un juicio ciudadano en el que figuró con el número de expediente SM-JDC-200-2009, mismo que fue resuelto de la siguiente manera; 1. Se le ordenó al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI se le brinde el derecho de audiencia a Adolfo Micalco, para presentar las pruebas necesarias e instaurar el proceso sancionatorio en un periodo no mayor a cinco días. 2. Se revocó el acuerdo de sustitución de las candidaturas emitido por el CEN del partido. Y en consecuencia se revocó el acuerdo del IFE, en lo referente a la sustitución indebida de Adolfo Micalco.

Acto seguido a la resolución del tribunal electoral, el Partido Revolucionario Institucional, a través de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, decide sancionar a Adolfo Micalco, con la pérdida de su registro como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral III, correspondiente al Estado de San Luis Potosí, al no estar de acuerdo con la resolución que tomo el órgano nacional del partido Adolfo Micalco, interpone el JDC-231/2009, en la Sala Regional de Monterrey.

Finalmente en este proceso de análisis que realmente fue muy corto porque el candidato tenía la razón, el tribunal electoral comenzó por hacer valer uno de los agravios más importantes para este asunto, el cual radicó en que el acto por el cual se le estaba sancionando con la cancelación de su registro ya había sido objeto de una sanción impuesta por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del propio partido político, en el Estado de San Luis Potosí, dentro del procedimiento resuelto el día veinticinco de mayo del presente año; por lo que considera inviable jurídicamente se le siga un segundo procedimiento por las mismas causas imputables, pero ahora interpuestas por el órgano nacional del partido. De esta manera el tribunal resolvió revocar los recursos internos del partido y por ende revocar el acuerdo del IFE, para que se le restituya se derecho a ser votado a Adolfo Micalco, en su calidad de candidato a diputado federal por el distrito III, de San Luis Potosí.

La sentencia mencionada con anterioridad fue resulta el 30 de junio de 2009, lo que dejó al candidato con sólo 5 días para prepararse para la jornada electoral que se llevó a cabo el 5 de julio del mismo año, en la cual el candidato a pesar de haber ganado en el tribunal, su derecho a ser votado esto no le garantizó que ganara en la contienda pues finalmente el ganador del tan mencionado distrito fue el candidato Sergio Gama, abanderado del Partido Acción Nacional (PAN), lo que resulta un caso medianamente exitoso.

Este caso en particular, me resulta interesante puesto que el aspirante a la cámara de diputados, comenzó con una sanción no sólo en el interior del partido sino en el área territorial estatal de éste, mismo que como se analizó en las sentencias pudo haber cometido un acto grave en contra del partido, sin embargo, a nivel estatal

se consideró que con una sanción privada era suficiente, contrariamente a lo que consideró en órgano nacional del partido, el cual consideró que no respetar las reglas impuestas en el estatuto, es mérito de una sanción considerable para el militante que está obligado a garantizar la aplicación de estas. Finalmente y pese a que tal vez el órgano estatal se equivocó en su dictamen, el tribunal no hizo más que garantizar la justicia en el proceso de reestablecer su derecho como ciudadano a ser votado, los conflictos internos que se hayan generado sin importar las dimensiones territoriales acertadas o no, son acciones y decisiones que de manera interna el partido político tiene que afrontar, tal y como lo estableció la reforma electoral 2007-2008, al respetar su derecho de auto-regulación interna.

De esta manera se concluye con las impugnaciones encontradas durante el periodo electoral 2009, en las que se pudo analizar que el acceso a la justicia electoral le brindó conseguir dos diputaciones a los militantes del PRI y un acto que a pesar de que se respetó su derecho a ser votado, esto no le alcanzó el día de jornada para conseguir ser diputado federal, por lo que ahora analizaremos los casos presentados durante el proceso electoral 2011-2012.

Para el proceso electoral de 2011-2012, las controversias presentadas durante la selección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), comenzaron en la etapa inicial de la convocatoria para participar como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, la cual se publicó el día 29 de noviembre del año 2011, por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, inconforme con el hecho de que sea éste comité quien emita la convocatoria Juan Antonio Flores Vera, interpone el juicio ciudadano con el número de expediente SDF-JDC/0001/2012, asunto que le tribunal desecha por considerar que no le asiste la razón al militante porque según el estatuto del partido el Comité Ejecutivo Nacional sí está facultado para ello.

Otro tema que giró en torno a las impugnaciones al igual que en el 2009, fue el derecho a la información, éste ha sido uno de los temas que los militantes del PRI, han solicitado por diversos medios, esta nueva manera de adquirir la transparencia de los actos políticos-electorales ha tenido buenos resultados, toda vez que los militantes o aspirantes a diputados federales solicitan información, en este caso del

proceso de selección interna del partido, éste tiene la obligación de dar respuesta de manera clara, veraz y oportuna. Un claro ejemplo de ello es el JDC, número SX-JDC-0921/2012, interpuesto por Jaime Arturo Larrazábal Bretón, que en su calidad de precandidato a diputado federal, por el principio de mayoría relativa postulado en el distrito electoral X, en el Estado de Oaxaca, solicitó a la Comisión Nacional de Proceso Internos del PRI, se le informara con respecto al padrón de delegados que conformaron la convención, además de copias de diversas asambleas que se llevaron a cabo, entre algunas otras, de las cuales el tribunales ofreció al partido veinticuatro horas para que le entregue la información solicitada y con ello garantizarle al precandidato un proceso legal y transparente.

Otro tema en lo que los y las militantes están teniendo gran avance político es en el tema de las “cuotas de género”, para este proceso electoral federal 2011-2012, el PRI presentó un caso que se interpuso de forma masiva, explico; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sala Superior, recibió una total de 23 sentencias derivadas de este tema, relacionado con el PRI, mismas que recibieron un número de expediente por cada aspirante que interpuso este recurso, sin embargo, al ser un asunto que contenía el mismo acto impugnado y se analizaría de manera igualitaria el tribunal acumuló las 22 sentencias al número de expediente SUP-JDC-510/2012 y acumulados.

Previo a este acto de inconformidad los aspirantes a diputados federales, ya habían sido registrados ante el IFE (INE), para participar en algún distrito electoral el día de la jornada electoral, sin embargo, el acuerdo del IFE, en el cual habían sido registrados se revocó por mandato del tribunal electoral, por considerar que contravenía los derechos político electorales, de ello y en acatamiento a lo ordenado por el tribunal, el Consejo General del IFE aprobó el Acuerdo CG413/2011, mediante el cual se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012, después de su modificación, ahora se tenía que considerar que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputados federales para ambos principios, en ambos casos no se incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Acto seguido el Comité Ejecutivo Nacional del PRI,

aprobó el acuerdo por el que determinó sustituir diversos candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en acatamiento al acuerdo mencionado anteriormente.

Inconformes con la resolución anterior, los 23 candidatos que habían sido registrados en el primer acuerdo del IFE revocado, presentaron una queja en contra del acuerdo aprobado por el CEN del partido, radicado con el número de expediente SUP-JDC-510/2012 y acumulados, mismo que fue resuelto de forma conjunta en los siguientes términos; el TEPJF, confirmó el acuerdo emitido por el CEN del PRI y confirmó de igual manera el acuerdo emitido por el IFE, mediante el cual se dieron a conocer los lineamientos aplicables para la postulación de candidatos a diputados federales.

Finalmente se realizó un rastreo de los militantes que interpusieron el recurso para saber si los postularon en otro distrito u mediante las listas de RP, encontrando que ningún excandidato o excandidata fue registrado/a, en ambos casos, a diferencia del PAN, que tuvo el mismo conflicto interno pero que se encontró 1 candidato registrado por RP, de los 30 casos interpuestos (fue registrado en el número 27). Sin embargo la importancia de este caso es la misma que para el PAN, que se analizó anteriormente, pues derivado de la sentencia SUP-JDC-12624/2012 que estableció la cuota de género e igualdad en el fórmula electoral fue que las sentencias aumentaron tanto en el PAN como en el PRI.

En temas de registro en este proceso electoral 2011-2012, el Partido Revolucionario Institucional, tuvo gran cantidad de inconformidad de los militantes, de las sentencias encontradas en la página del tribunal, se encontraron 23 sentencias interpuestas por diferentes precandidatos a diputados federales, por el principio de mayoría relativa, por no haber sido registrados como candidatos del PRI, ante el IFE. 15 sentencias fueron presentadas pero el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus diversas salas, las desechó por diversos motivos entre ellos figuran: por ser extemporáneas, por no agotar las instancias internas, etc., entre otras.⁹ La razón por la que sólo se mencionan estos expedientes es porque al

⁹ Los expedientes de las sentencias son SDF-JDC-0297/2012, SDF-JDC-0298/2012, SDF-JDC-0299/2012, SDF-JDC-0302/2012, SDF-JDC-0303/2012, SDF-JDC-0304/2012, SDF-JDC-0305/2012, SDF-JDC-0389/2012, SDF-

ser desechados por el tribunal, no se hace un análisis y estudio del asunto, por lo tanto no se emite criterio alguno que nos demuestre cómo se realizó el proceso de democratización interna o cómo se obtuvo el acceso a la justicia electoral, por lo que nos deja sin materia de análisis para comparar los procesos electorales y si se aplicó de alguna manera alguna norma o criterio entorno a la justicia electoral.

Aunado a lo anterior se encontró un expediente presentado en la Sala Regional del Distrito Federal (SDF-JDC-439/2012), sin embargo, dicha sala la remitió a la Sala Superior, porque se consideró que era de gran relevancia que se resolviera lo más pronto posible, empero dentro de las sentencias localizadas para este proceso y este partido político en particular (PRI), no se encontró otro expediente interpuesto por el militante que impugnó este recurso, pero se parte de un análisis propio al considerar que el aspirante o candidato ya no interpuso otra queja y/o bien la sala lo desechó porque el tema que impugnaba era con referencia a la negativa de su registro en un distrito con cabecera en un distritos que se vio afectado por la modificación de los Acuerdos que emitió el IFE, en el cual uno se revocó, por lo que se parte del supuesto que ya se había resultado este tema en cuanto a la atribución que tiene el CEN del PRI, a designar nuevos candidatos para así cumplir con la cuota de género por lo que ya no tenía mucho sentido hacer otro pronunciamiento.

En los siguientes asuntos el tribunal sí realiza un pronunciamiento directo que le afecta o beneficia a la pretensión de los militantes de convertirse en actores políticos, públicamente reconocidos como diputados federales. En los asuntos ubicados con los números de expediente SDF-JDC-507/2012, SDF-JDC-0349/2012, SX-JDC-0555/2012, ST-JDC-0080/2012 Y SX-JDC-556/2012, los militantes del PRI, solicitan ser registrados como precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en diferentes distritos electorales, mismo acto les fue negado por la comisión interna del partido, y con fines de lograr su objetivo de ser registrados presentaron los juicios ciudadanos mencionados con anterioridad, empero de los cinco asuntos mencionados sólo a un militante le dieron la razón y consiguió ser registrado como precandidato a diputado federal, el caso se analiza en el juicio SX-JDC-556/2012,

JDC-0444/2012, SDF-JDC-0450/2012, SDF-JDC-0475/2012, SX-JDC-911/2012, SX-JDC-913/2012, SX-JDC-919/2012, SG-JDC-2056/2012, SG-JDC-2193/2012.

interpuesto por Augusto Osmar Castellanos Estrada, con la pretensión de que pudiera subsanar los requisitos faltantes que estipulaba el estatuto del partido, la convocatoria para dicho proceso y lo correspondiente al Manual de Organización del partido.

Después de analizar la normativa interna del partido el tribunal, resolvió que el candidato tenía derecho a subsanar los datos faltantes en un plazo de 2 hrs, además solicitó que el partido se pronunciara con respecto al pre-registro del militante en 3 hrs. A partir de la notificación de la resolución presentada, de no pronunciarse el PRI, con respecto al pre-registro del militante, se tomaría por registrado como precandidato Augusto Osmar Castellanos.

El ahora pre-candidato a diputado federal logró llegar hasta la elección interna de candidatos a diputado federales, lo cual se llevó a cabo mediante la Convención de Delegados, realizada el día veintiséis de febrero de 2012, en distrito electoral V, en el Estado de Chiapas, en esta elección se obtuvieron los siguientes resultados: 7 sufragios a favor de Augusto Osmar Castellanos Estrada y 166 votos a favor de Luis Gómez Gómez. Inconforme ahora con la elección y por el resultado de la misma, Osmar Castellanos interpuso el JDC SX-JDC-924/2012, mismo que fue resuelto por el tribunal confirmando la convención de delegados, por ende la declaración de la validez de la elección y la constancia de mayoría a Luis Gómez Gómez, éste último gana la elección electoral federal del 1 de julio del año 2012.

En los últimos dos asuntos que analizaremos los precandidatos de igual manera presentaron una queja en contra del proceso de selección mediante la Convención de Delegados y/o los resultados que derivaron de dicha elección, anticipadamente diremos que ambos casos fueron exitosos puesto el TEPJF, les dio la razón y lograron ser candidatos del PRI, para contender en la elección federal de 2012.

El primer asunto a analizar es con referencia a Mónica Bernardino Martínez, militante del Partido Revolucionario Institucional, la cual interpuso un juicio ciudadano ante el tribunal con el número de expediente SX-JDC-0558/2012, del cual exhibe los conflictos suscitados desde la negativa de su registro como pre-candidata para contender como diputada federal, durante este procedimiento, Mónica Bernardino, interpuso una queja interna solicitando la información por la cual se decidió negarle el

registro, sin embargo, la comisión interna del partido hizo caso omiso a esta petición y mientras pasaba el tiempo se llevó a cabo la convención de delegados en donde se eligió a alguien más para contender en la jornada electoral del 2012. Inconforme con la omisión de la comisión interna del partido a la respuesta de Mónica Bernardino, interpuso el juicio mencionado (SX-JDC-0558/2012) y al ser analizado por el tribunal, resolvió que el pre-registro había sido negado por el incumplimiento en la normativa interna del partido (estatuto, convocatoria y Manual de Organización), misma que aun podía ser subsanada a criterio del tribunal.

De lo anterior, se advierte que el problema surgió del porcentaje (10%) del apoyo de los afiliados inscritos en el Registro Partidario, no era suficiente pero la comisión responsable no precisa cuántos afiliados hay en el distrito IV, del Estado de Oaxaca, tampoco especifica cual es el número que debió acreditar y por ende se da como acreditado y subsanado dicho requisito por lo tanto el tribunal decide reparar los actos políticos y, finalmente, estipula la revocación de la negativa de registro de Mónica Bernardino, además revoca la Convención de Delegados; deja sin efectos los resultados de esta y le ordena al PRI realice una nueva convención para elegir al candidato.

No se tiene certeza de que se haya realizado una nueva Convención de Delegados lo que sí se investigó es que Mónica Bernardino fue registrada como candidata a diputada federal por distrito electoral IV, en el Estado de Oaxaca, sin embargo, de la información obtenida de esta investigación se encontró que los resultados del día de la jornada electoral celebrada el 01 de julio del año 2012, no le fueron favorables a Mónica Bernardino. El distrito lo ganó el PRD a través de la candidata Eva Cruz Diego, finalmente fue un caso medianamente exitoso puesto que no se cumplió el fin de ser diputada federal.

El último caso fue interpuesto con respecto a la problemática de haber sido registrado como candidato lo presentó Sergio Torres Félix, mismo que inició su solicitud como aspirante a candidato a diputado federal por el distrito electoral número VII en el Estado de Sinaloa y el día 10 de febrero del año 2012, la Comisión Nacional de Procesos Internos del partido, emitió el dictamen mediante el cual declaró improcedente su solicitud, inconforme con lo resultado por el órgano interno

partidista interpuso un juicio ciudadano con el número de proyecto SG-JDC-2048/2012, en el cual se analizó que el registro había sido negado, toda vez que no cumplía con los requisitos en la normativa interna del partido.

En el análisis de lo anterior se consideró que ni en la convocatoria, ni en el estatuto, ni en el Manual de Organización, estipulaba de manera específica cual era el porcentaje y/o total de firmas que se debían recaudar según las condiciones territoriales y ambientales del distrito electoral federal VII, sin embargo, el aspirante logra conseguir un apoyo mayor al porcentaje requerido de apoyo y lo presenta como prueba al tribunal electoral, por lo tanto y a criterio del tribunal el aspirante debe considerarse como candidato a diputado federal puesto que cumple con todas y cada una de las normas internas del partido para hacerlo.

Finalmente lo importante de este caso es que Sergio Torres Félix logró que el PRI lo reconociera como candidato a diputado federal por el VII distrito y el Partido Revolucionario Institucional, ganó las elecciones de ese distrito el día 1 de julio del año 2012, empero y lo sobresaliente no es que haya ganado si no los actos que se suscitaron después.

La fórmula registrada para el distrito número VII, en el Estado de Sinaloa fue la siguiente: Propietario: Sergio Torres Félix. Suplente: Mirna Velázquez López. Es necesario resaltar que esto se investigó y encontró a partir de hacer la comprobación de que efectivamente el aspirante que impugnó dicho acto y que fue reconocido como candidato, y que los resultados encontrados arrojaron que el PRI, había ganado dicho distrito, al buscar su nombre el listado de la conformación de la cámara de diputados de la legislatura LXII, no se encontró, lo que derivó una búsqueda por la fórmula registrada que es la que se presentó al inicio.

Lo sobresaliente en este caso es que era casi normal encontrar una sustitución de un hombre por una mujer, más no a la inversa, con ello quiero decir que era común, que los partidos políticos registraran a mujeres propietarias y a hombres como suplementes, que las primeras realizaran el ejercicio protocolario de tomar posesión de la curul, para después declinar o desistir de éste para que su suplente hombre ocupara el cargo por el resto de la legislatura, contrariamente a lo que se percibía o encontraba en este caso sucedió lo contrario, al buscar a Sergio Torres en

el listado de los diputados que conformaron la legislatura LXII, no se encontró, en su lugar estaba su suplente una mujer de nombre Minerva Velázquez Torres.

Este caso es atípico toda vez, que las mujeres interpusieron un juicio ciudadano con el número de expediente SUP-JDC-12624/2012, para evitar que los partidos políticos registraran candidatas mujeres ante el IFE, para después ser sustituidas por sus suplentes hombres, éste efecto en la sentencia fue conocido como antijuanitas, sin embargo, en este caso es lo contrario a lo que el tribunal consideró como ilegal y transgredía el derecho de las mujeres a participar en cargos políticos públicos.

Cambiando de tema se encontró un caso extraño del Partido Revolucionario Institucional (PRI), derivado de la búsqueda y del análisis de las impugnaciones se encontró que la gran mayoría de asuntos interpuestos por militantes de dicho partido, fueron radicados por problemáticas concernientes al tema de su registro como candidatos, los cuales se integran por diversas cuestiones, una de ellas y la más recurrida fue la aplicación de un examen a los aspirantes a candidatos, mismo que fue un filtro que ningún impugnante logró pasar, a pesar de recurrir al TEPJF en busca de controvertir la decisión del partido en cuanto al resultado del examen.

Lo curioso del juicio ciudadano número SM-JDC-032/2015 del PRI, radica en que el impugnante Ricardo Ramírez Nieto afirma haber realizado debidamente todo el proceso interno de selección, además se presume que existió un acuerdo partidario que aprobó la expedición de la constancia del candidato, dentro del cual, se advierte que para el distrito VII, en el Estado de Guanajuato, el candidato sería Ricardo Ramírez, sin embargo, al revisar la lista del acuerdo INE/CG162/2015, emitido por el INE, el candidato se percató de que no había sido registrado, y que en lugar de la fórmula compuesta por él, se encontraba una candidata mujer postulada por la coalición PRI-PVEM.

Finalmente al hacer la valoración del proceso interno del aspirante incluyendo la aprobación del examen, se declaró que el candidato tenía razón, por lo que el partido emitió un informe circunstanciado en el que expresó por "... error involuntario al momento de realizar el registro de fórmula correspondiente al VII distrito electoral federal con cabecera en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato... no

se registró al actor” (SM-JDC-0362/2015). Por lo tanto y asumiendo el error de la comisión encargada de realizar el registro de los candidatos ante el INE, el tribunal subsanó el agravio de Ricardo Ramírez, al solicitar que se revocara el acuerdo del INE, en cuanto hace referencia al registro del candidato e hiciera la sustitución de la fórmula ganadora.

Lo sobresaliente de este caso fue que al tener tantas impugnaciones por cuestiones de registro de los aspirantes del PRI, se partió del supuesto, que se encontraría un caso en el que al realizar la revisión del examen de algún militante, se percibiera que el aspirante sí logró pasar el filtro y que fuera registrado, más no lo contrario que fue el asunto que se explicó anteriormente en el que el aspirante logró pasar todas las etapas en el proceso de selección interna de candidatos para finalmente llegar al tribunal, solicitando su registro previo a la elección misma que ganó y se convirtió en diputado federal del honorable Congreso de la Unión.

3.6. Impugnaciones del proceso 2009, 2012 y 2015 del Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática presentó mayor cantidad de impugnaciones reportadas de manera estadística en el 2009, sin embargo, en este apartado solo nos enfocaremos a las sentencias encontradas que tienen relevancia en el proceso de selección de sus candidatos de las cuales 2 sentencias corresponden a la temática del registro de los candidatos, 5 impugnaciones en contra de los resultados de la elección interna de candidatos y 2 correspondientes al tema de género, contrariamente al proceso electoral de 2011-2012, en el que solo se encontraron dos impugnaciones presentadas una con referencia al registro y la otra por los resultados de la elección interna para elegir a diputados federales de dicho proceso. A continuación se realizará el análisis de las sentencias encontradas en el portal del TEPJF.

El 14 de enero de 2009, el PRD publicó la convocatoria para determinar la selección de candidatos a diputados federales por ambos principios mayoría relativa y representación proporcional, para integrar la Legislatura LXI, la convocatoria se

emitió a través del VII Consejo Nacional del partido, y el método selección para elegir a los candidatos fue mediante votación directa de los militantes del partido.

El primer acto que impugnaron los militantes del Partido de la Revolución Democrática fueron los resultados en cuatro entidades federativas, el primero corresponde al distrito electoral IV, en el Estado de Guerrero, al impugnar el resultado de la encuesta para elegir al candidato a diputado federal, inconforme con lo anterior Alberto López Rosas, interpuso su queja ante la Comisión Nacional de Garantías del PRD, misma que decidió desechar la demanda porque se presentó de manera extemporánea, es decir, los resultados de la encuesta se dieron a conocer el día veinticuatro de marzo del año 2009, por lo que el aspirante tuvo cuatro días posteriores a la celebración de dicho acto para poder inconformarse, descontento con la resolución del partido, acudió a la Sala Regional Distrito Federal en donde se acumuló el expediente número SDF-JDC-160/2009, acto seguido los magistrados de dicha sala procedieron a confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Garantías.

La siguiente queja se interpuso por actos relacionados en el Estado de Tlaxcala, en el distrito electoral III, en la que el aspirante a candidato a diputado federal por el distrito electoral mencionado presentó su inconformidad en contra del segundo resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del PRD, en el que se determinó aprobar la candidatura del ciudadano Felipe Sánchez Lima, lo anterior derivó de los resultados obtenidos de la encuesta que se llevó a cabo durante los días del 14 al 16 de marzo del año 2009, que dio como resultados 38% a favor de Felipe Sánchez Lima y 33.9% a favor de Eduardo Medel Quiroz, inconforme con lo anterior Eduardo Mendel, decide interponer una queja ante la Comisión Nacional de Garantías y alude a que el candidato electo es inelegible, toda vez que según él no cubrió el pago de las cuotas extraordinarias, por lo que decide impugnar dicha resolución de la Comisión ante el TEPJF, en la Sala Distrito Federal, en el expediente SDF-JDC-147/2009, en el juicio Eduardo Medel, presenta como prueba una copia fotostática que supuestamente contiene infamación relacionada con la falta de pago de cuotas del candidato, misma que se consideró no

tienen ningún valor, por lo que finalmente los magistrados de la sala confirmaron la candidatura de Felipe Sánchez.

El caso referente al número de expediente SDF-JDC-173/2009 es contradictorio a las impugnaciones que se han presentado hasta este momento, de ello porque el JDC como ya lo había comentado procede para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos, para este caso específico salvaguarda el derecho a ser votado, y los juicios interpuestos pretenden contrarrestar un acto o resolución en contra de los militantes, empero, en el caso específico de este juicio el aspirante a candidato a la cámara de diputados, Luis Felipe Eguia Pérez, interpuso una queja en contra de los resultados obtenidos el día de la votación interna, en la cual él ocupó el primer lugar de dicha votación, sin embargo, en conjunto con otro aspirante interpone el presente juicio para solicitar la anulación de la votación, el tribunal electoral simplemente le responde que no se vulnera ningún derecho por lo que decide desechar la demanda.

Al final del proceso electoral el aspirante fue registrado como candidato y el día de la jornada electoral, en el mes de julio ganó el distrito electoral número 25, del Distrito Federal, con un total de 28.74 %, mismo que lo colocó en la cámara de diputados para el periodo 2009-2012.

El siguiente caso es relativo a la impugnación de los resultados de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, dicho proceso se presentó durante los días 28 al 30 de marzo del año 2009, periodo en el que se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobó la lista de candidatos al referido cargo, inconforme con la lista Filemón Navarro Aguilar presentó una queja ante la Comisión pertinente al considerar que se le había excluido de manera arbitraria puesto que previo al pleno había obtenido su registro como precandidato del PRD para candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en calidad de indígena.

Según el precandidato consideró que fue indebidamente excluido de la lista de candidatos, toda vez que no se consideró el porcentaje correspondiente a la acción afirmativa indígena que debe estar representado en la Cuarta Circunscripción

Plurinominal, además afirma que es el único precandidato que solicitó su registro bajo la acción afirmativa de indígena.

No obstante, aunado a todo lo anterior la Comisión Nacional de Garantías del partido introdujo aspectos que no fueron materia de la controversia planteada, en la queja interpuesta por el precandidato, la cual no tiene la atribución ni puede resolver los conflictos de trascendencia político-electoral que surjan al interior del partido, por lo que el precandidato acudió a la Sala Superior del TEPJF, para interponer la demanda en contra de todo lo anterior y se registró con el número de expediente SUP-JDC-466/2009.

Misma queja que resolvieron los magistrados del Tribunal Electoral a favor de Filemón Navarro Aguilar, conforme a los siguientes argumentos;

- En el medio de impugnación que inició Filemón Navarro no estaba planteada la controversia sobre si acreditó o no el requisito de ser indígena y/o representante de algún pueblo indígena o tener vinculación con alguna comunidad indígena, para poder ser candidato a diputado federal del PRD.
- El tema anterior no fue objeto de controversia, en el recurso intrapartidista, tampoco existe constancia alguna de que la Comisión de Candidaturas Plural, designada por la Comisión Política Nacional, ambas del PRD, hubieran requerido los requisitos faltantes para que subsanara los errores u omisiones de parte de Filemón Navarro.

Derivado de lo anterior la Sala Superior consideró que al ser contradictoria la impugnación con respecto al resolutivo de Comisión Nacional de Garantías, por lo que le ordena a dicha Comisión, dictara una nueva resolución en la cual decidiera, si la exclusión de Filemón Navarro, de la lista de candidatos a diputados federales, fue conforme o no a la legislación aplicable, a la normativa interna del partido y a lo previsto en el "Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la reserva de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional".

De ser el caso, en el supuesto de que la Comisión Nacional de Garantías advierta que la negativa se sustentó por el incumplimiento de alguno de los requisitos

exigidos en la respectiva legislación o en la normativa interna del partido o en la convocatoria, se dé la oportunidad a Filemón Navarro de subsanar la omisión para que sea reincorporado a la lista de diputados federales por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción territorial.

Contrariamente a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, la Comisión Nacional de Garantías le negó nuevamente el registro como candidato a Filemón Navarro, básicamente desestimó su reclamación por considerar que no demostró tener la calidad de indígena.

De nueva cuenta el aspirante a candidato, busca por todas las maneras posibles se le haga justicia en este proceso electoral e impugna nuevamente la resolución de la mencionada Comisión, y se integra el expediente número SUP-JDC-488/2009, en el que de nueva cuenta los magistrados de Sala Superior analizaron los argumentos brindados por la comisión responsable del PRD, de lo que se deriva que el actor no había demostrado ser indígena, ni pertenecer a ninguna asociación del mismo tipo, pese a que Navarro Aguilar presentó algunas pruebas para demostrar que era miembro de una asociación de carácter indígena, la comisión determinó que no era del tiempo en el que había solicitado su registro como candidato a diputado federal, a consecuencia de lo anterior Navarro aportó diversas pruebas ante el tribunal electoral, en las que tenía vínculo con indígena en varias asociaciones, además de algunos nombramientos que lo consideraban como tal, por lo tanto, el Tribunal Electoral reconoció que Navarro Aguilar efectivamente era miembro de una comunidad indígena y participaba de forma activa en su vida cotidiana, la cual se rige por usos y costumbres.

Aunado a lo anterior la comisión pretendió equivocadamente mostrar que el precandidato no había cubierto todos los requisitos de la convocatoria, a lo que el Tribunal respondió que en el informe de la comisión, muestra que la razón por la cual se denegó la candidatura al Navarro Aguilar consistió en la falta de justificación de su calidad de indígena, no por el incumplimiento de otro requisito de los exigidos en la convocatoria, por lo que nuevamente el Tribunal reconoce que Navarro Aguilar tiene derecho a participar como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la lista de la Cuarta Circunscripción plurinominal

electoral, por lo tanto le ordena al partido que, en el término de tres días, lo incluya en la lista.

Al parecer Navarro Aguilar consiguió la aplicación de la justicia en este proceso electoral. Empero se le concedió a Navarro el número 7 de la lista de representación proporcional, para la circunscripción IV, sin embargo, no se encontró registro de Navarro Aguilar, en la Legislatura número LXI, correspondiente al periodo 2009-2012, dicha búsqueda se realizó en marzo del 2016, por lo que quiero suponer, que Navarro tomó posesión como propietario y después por algún motivo se desistió del cargo después de haber combatido tanto por ese lugar, se lo dejó a su suplente de nombre Cayetano Díaz Antonino, quien por cierto en un recurso de incidente que interpuso Navarro se oponía a que la fórmula de los candidatos fuera compuesta de esa manera, puesto que su suplente no cumplía con la calidad de indígena.

Por lo tanto, se puede percibir que si bien es cierto el tribunal electoral garantiza el acceso a la justicia electoral de los militantes, esta se puede evadir de alguna u otra manera, puesto que sí fue registrado como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, pero declinó a favor de su suplente, es menester resaltar que probablemente no es el único caso.

Porque no debería ser extraño para los que estudiamos partidos políticos pues es bien sabido que no importa el color, ni el emblema del partido, es más ni siquiera importa el país de pertenencia, lo que realmente importa es obtener el poder de sus agremiados de cualquier manera posible, con la palabra agremiados no quiero decir que sean militantes con color y sentimiento al partido, me refiero a los bloques que existen de amigos o familiares dentro de cada instituto político, lo cual hace más fácil, obtener un cargo público con una remuneración económica, además del reconocimiento público y político.

Al igual que Navarro existió otro caso muy similar en el cual el aspirante solicitó su registro como candidato a diputado federal, por la acción afirmativa de indígena, esto en la circunscripción número V, sin embargo para no variar nuevamente la comisión responsable le negó el registro a candidato a diputado federal a Valente Martínez Hernández. Inconforme con ello interpuso el JDC, número SUP-JDC-484/2009, mismo que fue resuelto a favor de aspirante ordenándole al PRD a través

de la Comisión Nacional de Garantías que se incluyera en la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional bajo el argumento de que los documentos que aportaron como prueba, sí acreditaban su vinculación e identidad indígena en sus comunidades, de ahí que tengan derecho a acceder a una posición en la lista de RP, además el Tribunal Electoral estableció que se inscribiera en el primer bloque de diez candidatos en la lista de la circunscripción V.

De nueva cuenta contrariamente a lo que el tribunal electoral determinó el PRD, registró a Valente Martínez en el número 13 de la lista no dentro de los primeros 10 como lo había ordenado el TEPJF. Finalmente en dicha circunscripción el partido sólo obtuvo 8 curules por RP, por lo que aún si lo hubiesen colocado en el lugar 10, no hubiese logrado su pretensión de ser diputado federal, por lo que es considerado como un asunto medianamente exitoso.

Otro militante del Partido de la Revolución Democrática, que de igual manera estaba inconforme con la revocación de su registro, lo anterior porque se consideró como ilegible, toda vez que tenía un proceso penal en su contra, anterior al hecho mencionado, el aspirante de nombre Eloy Sánchez Arellano, participó en la encuesta realizada en distrito II del estado de Tlaxcala, para participar como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, los resultados de dicha encuesta quedaron de la siguiente manera Eloy Sánchez Arellano recibió un apoyo del 31.0% y en segundo lugar quedó Pedro Arturo López Obrador 28.6%. Inconforme con el segundo lugar interpuso un recurso en contra de Eloy Sánchez, según el quejoso considero que el ganador de la encuesta era inelegible porque tenía un proceso penal, mismo argumento que aceptó la Comisión Nacional de Garantías, sin estudiar o analizar el caso le revoca el triunfo a Eloy Sánchez y decide registrar como candidato a diputado federal a Pedro Arturo López Obrador.

Inconforme con lo anterior, Eloy Sánchez presenta un juicio ciudadano radicado bajo el número de expediente SDF-JDC-175-2009, al considerar que se transgredieron sus derechos político-electorales e impugna la resolución y acción de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

Acto que recibe y estudia la Sala Regional del Distrito Federal, de dicho análisis se desprende que efectivamente Eloy Sánchez Arellano le fue iniciado un proceso

penal por la probable responsabilidad del delito de lesiones y daño en las cosas, por lo que, al haberse acreditado dicho acto, le fue dictado auto de formal prisión.

No obstante, al tratarse de delitos catalogados como no graves, se le concedió el beneficio de libertad provisional, para seguir fuera de prisión el procedimiento instaurado en su contra, de tal manera que en el momento en que dio inicio el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales, ya estaba sujeto a proceso, gozaba de libertad, por lo que pudo participar en los distintos actos que derivaron del proceso de selección interna.

Por lo tanto, y previo a la interposición de los recursos de inconformidad promovidos por Pedro Arturo López Obrador, ya había sido dictada la causa penal 177/2006, la cual fue a favor de Eloy Sánchez Arellano, por lo tanto ya se encontraba en plenitud de goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, así como estatutarios. Consecuentemente, el tribunal revoca los recursos interpuestos en contra de Eloy Sánchez y modifica el acuerdo del Consejo General del IFE, CG173/2009, en el que fueron registradas las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el efecto de que se cancele el registro otorgado a la fórmula integrada por Pedro Arturo López Obrador como propietario y Raymundo Tovar Flores, como suplente, en su lugar sea registrada la fórmula encabezada por Eloy Sánchez Arellano como candidato propietario y su respectivo suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral II en Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez otorgada la pretensión de registro como candidato a diputado federal, y después de un intenso labor en la etapa de las campañas electorales, Eloy Sánchez, llega a la contienda electoral el día 5 de julio del año 2009 y la votación de los ciudadanos en ese momento no le favoreció por lo que a pesar de haber conseguido el registro a través de la justicia electoral, los resultados de la votación no lo favorecen y pierde la contienda electoral con el PAN, lo que lo coloca como un asunto medianamente exitoso.

Una de las últimas temáticas impugnadas en el Partido de la Revolución Democrática (PRD), fue el tema de género, el cual presentó conflictos internos en algunas etapas del proceso de la selección de candidatos a diputados federales,

actos que de manera interna ostentó algunos recursos de inconformidad, empero tal y como lo marca la legislación electoral correspondiente a la reforma electoral 2007-2008, los militantes tienen que agotar la instancia partidista interna para después acudir a los Tribunales Electorales, si se vulnera algún derecho político-electoral en su contra.

El PRD emitió el resolutivo mediante el cual se aprobaron las candidaturas de diputados federales por el principio de representación proporcional, el día veintinueve de marzo del 2009, a través del Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del partido. Inconforme con el orden de la lista la precandidata Mary Telma Guajardo, interpuso un recurso de inconformidad ante la comisión responsable, mismo que no fue resuelto de manera pronta y expedita, lo cual contrasta el derecho de la aspirante, toda vez que si la resolución es contraria a sus intereses, correría el riesgo de que se le registre como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, en la cuarta posición de la II Circunscripción y no en la tercera como ella afirmó que le correspondía, además de que podría hacerse nulo su derecho a defenderse de no respetar los plazos establecidos en la normativa electoral federal.

Al no tener respuesta alguna de la Comisión Nacional de Garantías, Mary Telma Guajardo impugna dicha acción ante la sala Superior del TEPJF y se le asigna el número de expediente SUP-JDC-454/2009, en el cual se analiza el agravio presentado por la aspirante y el tribunal electoral le da la razón, por lo tanto le ordena a la comisión mencionada con anterioridad, que recabe y responda la impugnación referente al "Resolutivo del 2º pleno extraordinario electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el que aprobaron las candidaturas para contender como diputados federales por el principio de Representación Proporcional", en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la sentencia.

El día catorce de abril del 2009, la Comisión Nacional de Garantías, de PRD resolvió la queja mencionada con anterioridad, interpuesta por Guajardo, en su calidad de precandidata a diputada federal por el principio de representación

proporcional, de la Circunscripción II, la lista correspondiente a esa área territorial quedó de la siguiente manera:

1. Claudia Edith Anaya Mota
2. Domingo Rodríguez Martell
3. Baldomero Ramírez Escamilla
- 4. Mary Telma Guajardo Villarreal**
5. María Sonia Hernández.

Inconforme con el lugar asignado anterior, la aspirante a diputada federal interpuso un juicio ciudadano asentado con el número de expediente SUP-JDC-461/2009, en el cual a través del informe circunstanciado de la comisión argumenta que desestimó la pretensión de Guajardo, de ser trasladada del lugar cuatro, a la posición tres de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, puesto que la lista cumplía con los términos legales electorales de ese año, es decir, las listas de RP, serán integradas por segmentos de cinco candidatos, en cada segmento habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, según el artículo 220 del COFIPE (2011).

Sin embargo la aspirante, afirma que la resolución impugnada es incongruente e ilegal, toda vez que la responsable realizó una interpretación equivocada del artículo, lo anterior tiene sentido porque no basta con que en cada segmento de cinco candidatos se garantice que cada género cuente por lo menos con cincuenta por ciento de representación, sino que, además, se debe respetar la regla de alternancia: de manera sucesiva se debe integrar a un hombre y a una mujer entre sí, lo que no sucedió en dicha lista, porque el primer lugar de la lista correspondió a una mujer, pero los lugares segundo y tercero fueron destinados a dos hombres y el cuarto es una mujer.

El tribunal electoral analiza que “Conforme con los criterios de interpretación gramatical y sistemático, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las cinco candidaturas del

segmento, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo”.

Consecuentemente de lo anterior la Sala Superior le da la razón a Guajardo y le ordena al PRD que en un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la notificación le informe al IFE, la modificación de la lista de candidatos de RP, correspondiente a la Circunscripción II, en la cual se coloque en tercer lugar a Mary Telma Guajardo Villarreal y en la cuarta posición a Baldomero Ramírez Escamilla.

Derivado de las impugnaciones partidistas y del acceso a la justicia electoral Mary Telma, logró ser diputada federal, por la entidad de Coahuila correspondiente a la Circunscripción II, contrariamente a Baldomero Ramírez Escamilla, que por el hecho de moverlo a un peldaño menor no logró ser diputado, este caso podría ser uno de los precursores en la búsqueda de la equidad de género en las contiendas electorales, pues finalmente la aspirante logró estar en una curul, del Congreso de la Unión, después de analizar, explicar e implementar la legislación electoral a su favor, empero, sin transgredir los derechos de los demás actores que participaron en dicho proceso, esto es así toda vez que no desapareció ningún nombre de la lista de los primero cinco candidatos propuestos, sólo se alteró el orden, contrariamente al ejemplo matemático en donde no importa el orden de los factores el resultado es el mismo, en este caso el orden sí afectó, empero, al beneficio de la integración de las mujeres en el orden político, lo que la convierte en un caso exitoso para esta tesis.

Contrariamente al proceso electoral 2008-2009, en la búsqueda de asuntos interpuestos de los partidos políticos analizados en este trabajo (PAN, PRI Y PRD), la variable fue que en comparación al 2009 en este proceso el PRD fue quien menos conflictos tuvo con sus militantes, claro está afirmación, parte del supuesto de los casos encontrados en los tribunales electorales, que por lo tanto al no encontrar más que dos recursos interpuestos, se considera que los conflictos que pudo haber tenido el PRD, los resolvió de forma interna respetando los principios democráticos del partido y resolviendo de forma veraz y expedita dichos asuntos, empero, no tengo manera en este momento de comprobar dicha hipótesis, además de que las resoluciones internas de los partidos no forman parte del análisis de esta tesis.

Una de las sentencias encontradas del PRD tiene que ver con el tema de los resultados de la elección interna a diputados federales por el principio de representación proporcional en la cuarta circunscripción electoral.

Como antecedente tenemos que durante el 14 y 15 de noviembre del año 2011 se aprobó la convocatoria para elegir a los candidatos a diputados federales por ambos principios y otros cargos más del Partido de la Revolución Democrática, acto seguido el PRD llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del partido los días dieciocho y diecinueve de febrero de 2102, derivado de esto el Consejo Electivo aprobó por mayoría calificada (256 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstenciones) las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del citado partido político.

Inconforme con lo anterior Lawell Eliuth Taylor Vásquez, presentó una queja interna ante el Consejo Nacional del partido, dirigido a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, en contra de la elección de las candidaturas de representación proporcional de diputados federales correspondiente a la cuarta circunscripción, correspondiente al Estado de Tlaxcala, según Eliuth Taylor, la elección mencionada transgredía su derecho a ser votado, puesto que el diez de diciembre de del mismo año, había sido reconocido como precandidato a diputado federal por el principio de RP por la Comisión Nacional Electoral del partido.

Los órganos internos del PRD, reencauzaron el asunto al tribunal electoral en la Sala Superior y se conformó el expediente SUP-JDC-388/2012, el cual al analizar el conflicto los magistrados del tribunal consideraron que el actor no tenía la razón puesto que en la convocatoria ya se había estipulado que la elección de los candidatos se realizaría de la forma impugnada, por lo tanto el tribunal confirma los resultados de la elección interna de candidatos a diputados federales del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Este fue el único caso en el que se realizó un estudio del caso, empero, resultó que el PRD, actuó conforme a la convocatoria publicada, por lo tanto dejó al aspirante sin más que hacer, además como bien lo había señalado el órgano interno del partido en su informe circunstanciado en donde afirmó que no se vulnera su

derecho a ser votado, toda vez que no se le negó el registro como precandidato del partido.

En el segundo y último caso encontrado no se analiza el fondo del asunto puesto que Oscar Martínez Nucamendi interpone el JDC número SX-JDC-1215/2012, y el tribunal electoral de la Sala Regional Xalapa, lo desecha al considerar que la sustitución de Oscar Martínez, por el C. Martín Ramos Castellanos como candidato a Diputado Federal de mayoría relativa por el X Distrito Electoral Federal en el estado de Chiapas, era competencia del partido por su propio derecho de auto regulación o autodeterminación en los actos internos del mismo. “El derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados”¹⁰.

Finalmente, los dos casos que presentó el PRD no tuvieron pronunciamiento alguno de parte del tribunal pues los militantes no tenían fundamentos sólidos para sostener algún agravio en cuestiones político-electorales en su contra, es decir, no se consideró en ningún momento que se les negara el derecho a ser votados.

El Partido de la Revolución Democrática no reportó ningún caso en el que el tribunal le diera la razón al aspirante, mismo que reportó una cantidad considerable de quejas en contra de los resultados de la elección interna de los candidatos a diputados federales, de ello se percibió que en algunos casos la inconformidad presentada tenía que ver directamente con la sustitución de los candidatos. Los cambios se originaron porque el PRD decidió aliarse con el PT, por lo tanto y en consecuencia de ello, llegaron a un acuerdo para postular candidatos en coalición, decisión que le afectó a ciertos militantes del PRD, que ya habían realizado su pre-registro como candidatos.

Consecuentemente los casos que resolvió el tribunal estimó que el PRD podía hacer acuerdos de coalición y que por lo tanto podía suspender el proceso y/o

¹⁰ Sentencia SX-JDC-1215/2012.

registro de candidatos a contender en la elección federal, para aplicar los términos derivados de dicho acuerdo de coalición, tal y como lo establece en su norma interna (estatuto).

4. Conclusiones generales del comparativo 2009 y 2012 de los tres partidos políticos.

A manera de conclusión para el comparativo de los procesos de selección interna en el 2009 y 2012, se propone que:

- El aumento de impugnaciones entre uno y otro periodo se derivó de la sentencia SUP-JDC-12624/2012, reflejada de manera directa en los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional con respecto al tema de “cuota de género”.
- La mayor cantidad de casos exitosos se originó en el PRI, empero, también es el partido con mayor número de impugnaciones en ambos procesos.
- El partido que hasta este momento pudiese considerarse más democrático es el PRD, con menos impugnaciones interpuestas durante el proceso interno de selección.
- El PAN fue el único partido que presentó controversias por actos de campaña electoral en ambos procesos, los dos primeros interpuestos por el PRI en su contra y el último presentado entre los militantes del mismo partido.

5. Conclusiones generales del comparativo 2012 y 2015 de los tres partidos políticos.

Del análisis comparativo que se pretendió realizar entre los procesos 2012 y 2015, se percató que ambos procesos fueron muy parecidos a pesar de haber sido regulados por diferentes legislaciones.

- El incremento de las impugnaciones interpuestas en el TEPJF sigue en aumento, aunque me atrevería a decir que por falta de conocimiento en la materia electoral muchos de los casos son desechados por normas muy simples, como por ejemplo, no presentar la queja en el tiempo adecuado y estipulado en la legislación o bien por algo peor como se explicó en el proceso electoral 2012, porque el actor no firmó el documento para ser presentado ante el tribunal, lo cual da pie a concluir de manera puntual que la profesionalización de los militantes de todos los partidos políticos está por decir lo menos, debajo de los requerimientos necesarios para garantizar el entendimiento y aplicación de las normas constitucionales generales y electorales.

Sólo para confirmar lo anterior en un estudio realizado por el periódico Universal resultó que la Legislatura LXIII, es la que ha presentado el menor nivel académico en la última década, al resultar que sólo 394, que representa un porcentaje de 79%, de los 498 diputados que integraron dicha legislatura, tienen estudios de licenciatura, contrariamente a las legislaturas LXII y LXI, que reportaron un 83% y 90%, respectivamente, con estudios de licenciatura.

En la Legislatura LXIII 167 de 208 diputados del PRI reportan estudios de licenciatura, 85 de 109 diputados en el congreso del PAN y 50 de los 60 diputados del PRD, reportaron el mismo grado.

Sin embargo, a pesar de que lo anterior no deja de ser relevante o importante sólo era para hacer mención del problema académico que reportó la integración de esta última legislatura, contrariamente a las dos legislaturas anteriores que sean analizados en lo largo de esta investigación.

- Finalmente a manera de conclusión general, la pretensión de los militantes de obtener un proceso justo y veraz no se garantiza al presentar un juicio ciudadano, puesto que en el año 2015, se analizaron de manera directa 271 casos de los cuales sólo 4 fueron analizados de fondo porque de alguna manera el tribunal estudio el caso para dirimir el conflicto presentado.

De los 4 casos analizados sólo 3 fueron exitosos, el tribunal intervino después del proceso de selección interna sólo para corregir un error u omisión del partido al no registrar al candidato, en el último caso del PAN presentado por propaganda religiosa sólo confirmó lo que la comisión interna había decretado y finalmente el último caso exitoso se le restituyó su derecho al candidato de ser votado al considerar que no había pruebas suficientes para comprobar el uso de recursos supuestamente ilícitos, lo mismo del caso medianamente exitoso que sólo consiguió ser registrado como candidato.

Con lo anterior se puede verificar que en ningún momento se vulneró el derecho de los militantes establecido en las normas internas de los partidos políticos analizados, es decir, en ningún momento la institución actúa en contra de los derechos de los militantes establecidos en su estatuto y/o reglamento de selección, por lo tanto, la vida interna de los partidos no debería ser regulado por el Estado, ni tampoco seguir un sistema de elección interna democrático, toda vez que un acuerdo de militante-partido, es por convicción y/o decisión más no por obligación.

“La teoría de los incentivos selectivos explica bastante bien el comportamiento de las elites que compiten entre sí dentro del partido por el control de los cargos, así como, de los clientes que intercambian votos contra beneficios materiales, y de ciertos sectores de la militancia que pretenden ascender en su carrera”.

Angelo Panebianco

6. CONCLUSIÓN FINAL.

Al momento de estudiar a los partidos políticos, suponía que todos eran diferentes, esto era así, porque todos los partidos tenían una ideología diferente, un color diferente y hasta un lado de la política diferente, izquierda o de derecha, en fin ese era el conocimiento que tenía en ese momento y del cual partí. Al analizar algunas teorías de partidos políticos, de las que sobresalen las teorías de Panebianco (1995) y Michels (2003), ambos, tal vez de diferente manera comenzaron a describir las características de los partidos de forma general, que era como estar pensando en el sistema de partidos mexicanos. Derivado de ello y de la experiencia laboral que obtuve al interior de una organización de esta índole, entendí y llegué a la conclusión que todos los partidos políticos sin importar su color, ideología o el nombre, eran exactamente lo mismo. Son organizaciones políticas que tenían como fin conseguir el poder político.

Y para conseguir el poder político en ocasiones, todos los partidos políticos tienen que venderle a los ciudadanos la idea de que son lo mejor del pueblo y para el pueblo, me explico: sí un partido político no tuviera que vender su imagen partidista a través de un candidato con promesas de una mejor calidad de vida, no harían campañas electorales para tratar de convencer a los ciudadanos votantes de que son la mejor opción que tienen; por ejemplo el PAN, en los tres procesos electorales que

se analizaron en este trabajo, en todos presentó problemas derivados de la propaganda electoral, religiosa o por el rebase de gastos durante la precampaña de su candidato a diputado federal.

Una vez convencida de que los partidos políticos son estructuras institucionales que tienen como fin buscar el poder político, para el caso de esta tesis es un escaño en la cámara de diputados, entendí que todos los partidos políticos eran iguales y que por lo tanto como ciudadanos votantes, debemos analizar las propuestas presentadas por los candidatos de manera objetiva para poder tomar la mejor decisión y así elegir a nuestros gobernantes sin importar el color de su camiseta.

Otro gran dilema que le impactaba de manera directa a los partidos políticos, es la discusión de democracia interna, y la pregunta con la que se inició esta investigación fue ¿qué tan democráticos son los partidos políticos en su vida interna?, esto aunado a la interrogante planteada al inicio, con respecto a la regulación que debían tener estos, el primer gran conflicto que se presentó para dar respuesta a las interrogantes fue que las teorías sobre democracia interpartidista son muy escasas, derivado de lo que se encontró y analizó. Se encontró una premisa general, coincidiendo en que un partido político es democrático sí permite la participación política de sus integrantes en los cargos de elección popular, por lo tanto y partiendo de este supuesto había algo que pensaba erróneamente, ahora lo sé.

Supuse que si vivíamos en un país con un sistema considerado como democrático, mismo que no abordaré a detalle porque este no es el punto focal de esta investigación, sí explicaré la conclusión a la cual llegué partiendo de todas las premisas anteriores con respecto a la democracia interna de los partidos políticos.

Otro de los conflictos que me encontré en el camino fue que no podía partir de una variable genérica. Que quiero decir que para poder definir sí un partido es democrático o no, se debe partir de un mismo proceso de elección aplicado los tres principales partidos políticos, lo cual no era así, por lo tanto esto implicó analizar métodos de selección diferentes para cada proceso electoral y por partido político.

No podría hablar de un proceso de selección interna democrático, porque aun estudiando solo un proceso de selección interna de candidatos en los tres partidos

políticos (PAN, PRI, y PRD). Estos utilizan diferente método de elección; más o menos requisitos adicionales establecidos en cada una de las convocatorias partidistas; sin contar con los requerimientos que estipule el estatuto de cada partido, estas son solo algunas de las variables, de las cuales no se puede partir de algo similar o universal para realizar un comparativo que arroje una conclusión veraz, mientras los partidos pueden decidir con respecto al método de elección que utilizarán para elegir a sus candidatos de los diferentes procesos electorales, no se podrá hablar de una regulación legal que sea general para todos porque no se parte de un método de elección estándar.

Como resultado del análisis realizado en este trabajo considero que los partidos políticos no deben ser regulados por el Estado en su vida interna.

Si los partidos políticos quieren ser democráticos en su proceso de selección interna lo harán sin la necesidad de que este regulada su actuación para garantizar un proceso equitativo, de lo contrario si se pretende regularizar la vida interna de los partidos políticos y principalmente el proceso de selección de sus militantes, la organización encontrará la manera para burlar las reglas, es fácil si el Estado pretende tener partidos democráticos, nos dejaran ver un proceso de esa índole, aunque sólo sea una falacia, o de lo contrario si se deja a los partidos políticos decir sus procesos de selección y su actuar en su vida interna, estos podrán ser más transparentes al no estar obligados por el Estado, lo que permitirá seguir con el estudio de la vida interna de los partidos políticos desde una perspectiva más precisa y veraz.

Las iniciativas que han logrado transformar la inclusión de nuevos actores políticos a los sectores políticos han derivado del movimiento y organización de los ciudadanos y ciudadanas interesadas en hacer eficaz su derecho a ser votados o votas en las elecciones para cargos públicos-políticos, por ejemplo la inserción de las mujeres en el ámbito político-electoral, emanó del interés de un grupo de mujeres afiliadas a diversos partidos políticos, que tenían como fin ser tomadas en cuenta al igual que los hombres para ocupar cargos políticos, sin que los hombres pidieran sacarlas de la contienda una vez obtenido el objetivo de la jornada electoral y la toma de protesta principalmente y para este caso, en la cámara de diputados.

Inconformadas por las acciones partidistas en contra de las movilizaciones de las mujeres decidieron ya no sólo ser identificadas como militantes de un partido político sino decidieron levantar la voz para que el Estado, a través de la justicia electoral, se les garantizara la protección de sus derechos a ser votadas en los procesos electorales al igual que los hombres, de esta manera surgió como ley el establecimiento de las cuotas de género en los partidos políticos, acción que ahora los partidos quieran o no deben respetar.

Lo mismo pasó con los militantes cansados de estar ligados a un partido político del cual tenían que seguir su ideología y obedecer sus decisiones, por lo que también la ley federal tuvo que abrir paso a nuevos actores políticos considerados como candidatos independientes, por los cuales tuvo que regular las normas y módica el modelo de elección para brindarles así una contienda en la que pudiesen ser partícipes de su derecho político electoral y como ejemplo de ello tenemos que el 01 de septiembre del 2015, la cámara de diputados se integró con 498 diputados, de los cuales 497 eran militantes de un partido político y un candidato independiente. Recordemos que por la anulación del distrito electoral en Aguascalientes el congreso no se pudo integrar en su totalidad.

Para terminar mencionaré que los cambios en la aplicación de la justicia electoral derivaron de la reciente reforma electoral 2014, que trajo consigo cambios en la aplicación de la ley con respecto a temas de regulación con respecto a temas de propaganda indebida, revisión de los gastos de precampaña y campaña de los candidatos, así como a los diversos medios de comunicación política, lo que no se ha podido ver de manera práctica ha sido un caso en el que se compruebe que el candidato uso recursos provenientes de manera ilícita.

Cuando me propuse realizar esta tesis, partí de varios supuestos uno de ellos tiene que ver directamente con el tema de partidos políticos, lo pongo así de forma general porque así comenzó mi cuestionamiento con respecto a si deben o no ser regulados los partidos políticos por el Estado, hace unos años la respuesta era sí, ahora después de realizar un breve estudio sobre las teorías de partidos políticos y de haber colaborado para uno de ellos, la respuesta ha cambiado.

En esta tesis aprendí que los partidos políticos son organizaciones autónomas que se deben al pueblo, empero no son del pueblo, a que me refiero al hacer la presente consideración, es simple los partidos políticos, deben actuar como lo demanden los ciudadanos que votan por él porque son organizaciones que han logrado crecer gracias al voto de confianza de sus simpatizantes, pero al no pertenecer ni a los ciudadanos en general, ni al Estado, los partidos tienen el derecho de organizarse de tal manera que les permita funcionar como entes de poder para así atraer el voto de sus simpatizantes y conseguir con ello el fin último de cada partido político que es tener un mejor posicionamiento político al interior de todo el país, ganando cargos políticos pero también prestigio político.

Ahora bien, los mexicanos y mexicanas tenemos la decisión de participar en la vida política de nuestro país, cómo queremos participar ese ya es asunto de cada individuo y de las pretensiones políticas o sociales que éste tenga, habrá ciudadanos a los cuales les interese participar con mayor frecuencia que otro, en fin, lo importante aquí radica en cómo queremos participar; sí queremos participar solamente eligiendo de manera razonada a nuestros gobernantes, la respuesta es simple es suficiente con asistir el día de las elecciones, las que estén sean y emitir nuestro voto, empero si quiere participar de forma directa como gobernante y no como gobernado, entonces el ciudadano tendrá que buscar la manera de hacerlo, esto implicaba, que previo al 2015, los ciudadanos solo podía participar de esta manera a través de un partido político, en calidad de militantes porque es uno de los derechos otorgados por las instituciones políticas, y que era restrictivo para un ciudadano no adherido a un ente político.

Derivado de la respuesta de cómo los ciudadanos pretenden tomar parte en las decisiones de la vida política del país, y/o de las organizaciones partidistas además de los asuntos analizados con base en las sentencias del TEPJF, me percate que los conflictos partidistas surgen debido al interés por obtener el poder, esto puede ser una lucha de partido-partido u militante-militante, estos últimos pueden llegar hacer contendientes de la misma ideología, mismo color partidario y hasta compartir el lema democrático o no de su partido, lo más lógico sería que fueran contendientes de diferente partido político, así estaría bien definido y establecido que la pretensión

en una contienda electoral, es que gane un partido u otro, empero los candidatos sin importar su preferencia partidista, consideran que tienen que ser ellos los elegidos.

Esto explica de cierta manera, que los actores políticos, en particular los candidatos no tengan solo un partido preferente, por lo que es muy común y casi hasta normal que sí el militante se considera ante de poder pase de un partido a otro, de esta manera se justifica la lucha por el poder, en el interior de los partidos políticos.

En consecuencia de lo anterior, no solamente existen grupos de poder a nivel federal que los conocemos como partidos políticos y/o coaliciones partidistas, también existen figuras de poder internas en cada partido político, conocidas en algunos casos como grupos de elite, corrientes o expresiones, etc, mismos que tienen como finalidad tener el poder, ya sea en el interior del partido u bien en la estructura exterior del país, con lo cual se complica porque sí lo que el militante desea es tener un cargo político, el trabajo y la participación debe ser mayor, supongo que no basta con ser sólo afiliado a un partido político, a pesar de que en un inicio el ciudadano lo hace de manera libre, nadie lo obliga y tampoco tiene el deber de hacerlo, empero al ser militante de un partido político le otorga una nueva categoría dentro del estado, ya no sólo es un ciudadano, ahora es un ciudadano con responsabilidades y derechos dentro de una organización partidista por lo tanto desde ese momento el militante ya está siendo participe de la vida política del país, el problema radica otra vez en que este nivel de participación no es lo que él o ellos pretenden.

Consecuentemente del análisis de la relación partido-militante, considero que la regulación en la vida interna de los partidos políticos no es necesaria porque los militantes se deben a sus partidos, tienen la obligación de rendirle cuentas a este este órgano, y viceversa la manera de compensar la lealtad, el servicio, dedicación y tiempo a los integrantes de estos órganos partidistas puede ser a través de confianza que otorgada de representar a dicha institución de manera pública, es decir permitiendo la participación en las decisiones políticas del país, no sólo con acciones diversas o ajenas.

Como ya se comentó anteriormente el militante tiene la decisión de abandonar la institución partidista, la que esta sea, para buscar lo que él pretende, por lo tanto me permitiré hacer la siguiente analogía; la relación militante-partido, es como un matrimonio como este sea, en ambos casos la unión de estos se lleva acabo de manera libre por lo tanto y también ambos en común acuerdo tienen la opción de separarse, cuando uno de los dos ya no desee seguir con dicha relación lo único que tiene que hacer es levantar la mano y solicitar la disolución de dicho convenio por lo que no creemos necesario que el Estado intervenga de manera directa en la vida interna de los partidos políticos.

La concusión anterior resultó de una relación teórica y empírica, sin embargo al considerar mi participación directa en un órgano partidista, comprobé, realice, y en algunos casos forme parte de los conflictos internos que tuvo la institución partidista, este órgano de gobierno podía resolver sus asuntos internos a través de los tribunales electorales o bien lo más práctico y común que era llegar a un acuerdo comúnmente reconocido como “acuerdo ranchero”, en el cual se dirimían las controversias presentadas entre el partido y el militante, mismo que en ocasiones el tribunal electoral no se enteraba y si llegaba a tener conocimiento alguno del problema, era derivado de algún informe mediante el cual hacía de su conocimiento que el conflicto ya había sido resuelto, de lo contrario partiendo del supuesto que la queja estuviera ya en los tribunales electorales, el militante solamente tenía que presentar su desistimiento, por lo tanto a cambio de lo anterior el partido le otorga al militante un incentivo.

Finalmente, del resultado del análisis de este trabajo surgieron nuevas interrogantes, con respecto a si cambio o no la composición de los grupos parlamentarios de los partidos analizados en esta investigación, además de la pretensión de abundar con mayor profundidad el tema de democracia interna de los partidos políticos para discernir si el Estado debe vigilar o tutelar los actos relacionados con la vida interna de los partidos políticos.

7. BIBLIOGRAFÍA

A) Libros y Revistas:

Alarcón, V., (2009) "Democracia interna y selección de candidatos presidenciales en México. De la simulación a la competencia." En *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*. México, Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Arzuaga, J., (2012) *Consideraciones sobre la democracia interna de los partidos políticos. Modelos de partidos y debates en torno a su vida interna en México*, México, Fontamara.

Becerra, C., (2013) *Democracia Interna y justicia electoral. La selección de candidatos a diputados federales en 2009*. Tesis de licenciatura. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.

Bobbio, N., (2012) *El futuro de la democracia*, México, Fondo de cultura económica.

Cárdenas J., (1992) *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica.

Casanova, F., y Corona, G., (coordinadores), (2013) *Democracia Interna y tendencias oligárquicas de los partidos políticos en México: PAN, PRI, y PRD*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Cortés, M., y Espinosa, V., (coordinadores), (2009) *México después. Las reformas postelectorales*. México, Universidad de Guadalajara.

Dieter, N., Orozco, J., Thompson, J., y Zovatto, D., (comps.) (2007) "Democracia interna en los partidos políticos". En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. 2ª. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad de Heidelberg.

Flores, F., (1998) *La democracia interna de los partidos políticos*. Madrid, Congreso de los diputados.

Freidenberg, F., (2003) *Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina*. Lima, Asociación Civil Transparencia e International IDEA.

----- (2006) "La democratización de los partidos políticos: entre la ilusión y el desencanto". En *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: Institucionalización, democratización y transparencia*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de derechos Humanos.

García, M., (1986) *El estado de partidos*. Madrid, Alianza Editorial, S. A.

García, M., (1984) *Derecho constitucional comparado*. Madrid, Alianza Editorial, S. A.

Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, (2008) "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales". En *Proceso de*

reforma constitucional electoral 2007, Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, núm. Especial, vol. 1.

González, J., (1996) "Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996". En *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral*. Vol. V, No. 8, pp. 5-45.

González, M., y Escamilla, A., (coordinadores), (2015) *El nuevo sistema político mexicano en el 2015*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

Hazan, R., y Rahat, G., (2009) "Selección de candidatos: métodos y consecuencias". En *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*. México, Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Kelsen, H., (2005) *Escancia y valor de la democracia*. México, Ediciones Coyoacán.

Lijphart, A., (2000) *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países. España, Editorial Ariel, S. A.*

Manin, B., (1998) *Los principios del gobierno representativo*. Madrid, Alianza Editorial, S. A.

Mella, M., (editor), (2003) *Curso de partidos políticos*. Madrid, Ediciones Akal, S. A.

Michels, R., (2003) *Los partidos políticos I y II. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Buenos Aires, Amorrortu.

Navarro, J., (1999) *Partidos Políticos y "democracia interna"*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Panebianco, Angelo (1995) *Modelos de partidos: organización y poder en los partidos políticos*. Madrid, Alianza.

Picado, S., (2007), "Derechos políticos como derechos humanos". En Dieter, N., Orozco, J., Thompson, J., y Zovatto, D., (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. 2ª. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Federal Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Universidad de Heidelberg. Pp. 46-50.

Presno, M., (2000) *Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia. España, Editorial Ariel, S. A.*

Ramón, J., Gunther, R., y Linz, J., (editores), (2007) *Partidos Políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*. Madrid, Editorial Trotta S. A.

Reveles, F., (2008) *La democracia en los partidos políticos: premisas, contenidos y posibilidades*. México, Instituto Electoral del Estado de México.

----- (2011) *¿Qué sabemos sobre los partidos políticos en México?* México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Sartori, G., (2005) *Partidos y sistemas de partidos*. 2ª. Edición. Madrid, Alianza Editorial.

Schumpeter, J., (1961) *Capitalismo, Socialismo, y Democracia*. México, Editorial Aguilar.

Solorio, A., y Rosas, V., (2002) "Democracia interna de los partidos políticos". En *Democracia interna y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Morelia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

Suárez, E., (2009) *De los clásicos políticos*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

TEPJF, (2011) *Manual de Partidos Políticos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

----- (2009) "Informe Anual 2008-2009". [En Línea] México, disponible en <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Febrero 2016].

----- (2011) "Boletín de prensa". [En línea]. No. /0/111/2011, México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletines>. [Marzo 2016].

----- (2011) "Boletín de prensa". [En línea]. No. /1/33/2011, México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletines>. [Marzo 2016].

----- (2011) "Boletín de prensa". [En línea]. No. 0/140/2011, México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletines>. [Marzo 2016].

----- (2012) "Informe Anual 2011-2012". [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Febrero 2016].

----- (2015) "Informe Anual 2014-2015". [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>. [Febrero 2016].

Vivero, I., (2006), *Desafiando al Sistema. La izquierda política en México. Evolución organizativa, ideológica y electoral del PRD (1989-2005)*, México, Porrúa.

B) Acuerdos y Sentencias.

INE, (2009) "Acuerdo del consejo general del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil nueve". [En línea]. México, disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2009/agosto/09_agosto/CGe210809apunico.pdf.

INE, (2012) "Acuerdo del consejo general del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal 2011-2012." [En línea]. México, disponible en: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Agosto/CGext201208-23/CGe230812ap_2.pdf.

INE, (2015) "Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación

proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015.” [En línea]. México, disponible en: http://www.iev.org.mx/1publica/2015/INEgpotrabajo/09_CG.pdf.

INE, (2015) “Acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.” [En línea]. México, disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/08_Agosto/CGex201508_23/CGex201508-23_ap_unico.pdf.

SDF-JDC-147/2009. Actor: Eduardo Medel Quiroz. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-160/2009. Actor: Alberto López Rosas. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-173/2009. Actor: Luis Felipe Eguía Pérez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-175/2009. Actor: Eloy Sánchez Arellano. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SM-JDC-90/2009. Actor: Rogelio Cerda Pérez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria y Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos ambos del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-200/2009. Actor: Adolfo Octavio Micalco Méndez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-231/2009. Actor: Adolfo Octavio Micalco Méndez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-39/2009 y acumulados. Actores: Jazmín Irasema Pérez Pantoja y Otros. Órgano responsable: Presidente y secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulado. Actor: Julio Saldaña Morán y Partido Acción Nacional. Órgano responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.

SUP-JDC-454/2009. Actora: Mary Tema Guajardo Villareal. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-455/2009. Actor: Guadalupe Eduardo Robles Medina. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-461/2009. Actora: Mary Tema Guajardo Villareal. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-466/2009. Actor: Filemón Navarro Aguilar. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

SUP-JDC-484/2009 y acumulado. Actores: Valente Martínez Hernández y otro. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-488/2009. Actor: Filemón Navarro Aguilar. Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-20/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.

SX-JDC-28/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-32/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-36/2009. Actor: Miguel Martín López. Órgano responsable: 03 Consejo Distrital del Instituto Electoral Federal en Veracruz.

SX-JDC-39/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comité Directivo Estatal y Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas.

SX-JDC-60/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otra.

SX-JDC-74/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-80/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-74/2009. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Actora: María Elena Chapa Hernández y otras. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SUP-JDC-12663/2011. Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0002/20012. Actor: Edmundo José María Cruz Cotero. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones ambos del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0003/2012. Actor: Juan Antonio Flores Vera. Órgano responsable: Consejo Político Nacional presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0297/2012. Actor: Humberto Eloy Aguilar Viveros. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0298/2012. Actor: José Pablo Roberto Gorzo Ortega. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0299/2012. Actor: José Antonio García Contreras. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0302/2012. Actor: Miguel Ángel Rivera Bretón. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0303/2012. Actor: Domingo Juárez Pedraza. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0304/2012. Actor: Rosalío Zanatta Vidaurri. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0305/2012. Actora: Laura Ivonne Zapata Martínez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0333/2012. Actor: Jorge Francisco Sotomayor Chávez. Órgano responsable: Comisión Nacional del Elecciones del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0389/2012. Actor: Agustín Benítez Toledo. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0439/2012. Actor: Ignacio Salvador Hernández. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otro.

SDF-JDC-0404/2012. Actor: Fidencio Romero Tobón. Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla.

SDF-JDC-0450/2012. Actor: Órgano responsable: Laura Ivonne Zapata Martínez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0475/2012. Actor: José Antonio García Contreras. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0507/2012. Actor: Rosalío Zanatta Vidaurri. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional

SG-JDC-2048/2012. Actor: Sergio Torres Félix. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SG-JDC-2065/2012. Actor: Abelardo Figueroa Endivia. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-349/2012. Actora: Alma Ruth Castillo Zúñiga. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-0358/2012. Actora: Hilada Margarita Gómez Gómez. Órgano responsable: Comité Ejecutiva Nacional del Parrido Acción Nacional.

SM-JDC-0454/2012. Actora: Jimena Peredo Rodríguez. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ST-JDC-0015/2012. Actora: Luz María Azucena Granados Ramírez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Electoral Estatal en el Estado de México ambas del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0016/2012. Actor: Juan Carlos Reyes Ibarra. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión en el Estado de México ambas del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0019/2012. Actor: J. Trinidad Rosas Hernández. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0080/2012. Actor: Jesús Alejandro Álvarez del Toro. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

ST-JDC-0083/2012. Actor: Rene Aguilar Santana. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y otras.

ST-JDC-0144/2012. Actor: Pedro Humberto Gómez Moreno. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Electoral Estatal ambas del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0173/2012 y acumulado. Actores: Guillermo Rodríguez Villalobos Juárez Y Francisco Roldan Patricia. Órgano responsable: Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y otra.

ST-JDC-0178/2012. Actor: Justino Carpio Monter. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Electoral Estatal en el Estado de México ambas del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0388/2012. Actor: Lawell Eliuth Taylor Vásquez. Órgano responsable: VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-0475/2012 y acumulados. Actores: Hugo Armando Hermosillo Saucedo y otros. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Consejo General del Instituto Federal Electoral y otros.

SUP-JDC-510/2012 y acumulados. Actor: José Marcelo Mejía García y otros. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Electoral y otras.

SX-JDC-0555/2012. Actor: Humberto Alvarado Cook. Órgano responsable: Comisión Nacional del Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-0556/2012. Actor: Augusto Osmar Castellano Estrada. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-0558/2012. Actora: Mónica Bernardino Martínez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y su órgano auxiliar en el Estado de Oaxaca.

SX-JDC-0911/2012. Actor: Cleyder Gómez Aguilar. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-913/2012. Actor: Celestino Manuel Alonso Álvarez. Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca.

SX-JDC-919/2012. Actor: Sergio Rodrigo Rolando García Varela. Órgano responsable: Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-0921/2012. Actor: Jaime Arturo Larrazábal Bretón. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-924/2012. Actor: Augusto Osmar Castellanos Estrada. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-1215/2012. Actor: Oscar Martínez Nucamendí. Órgano responsable: Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Consejo General Instituto Federal Electoral.

SUP-JDC-2785/2014. Actora: Margarita De Jesús Cascajares Murillo. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2800/2014. Actoras: Rocío Del Carmen Morgan Franco y otra Órgano responsable: Comisión Permanente Del Consejo Nacional Del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2816/2014. Actora: Margarita De Jesús Cascajares Murillo. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2824/2014. Actoras: Luz Karina Rodríguez Estrella y otra. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2826/2014 y Acumulados. Actores: Salvador Vásquez García y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2903/2014. Actor: Sergio Alejandro Arellano Sánchez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral Del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-2909/2014. Actor: Pedro Compañ Columna. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0018/2015 y Acumulados. Actores: María del Rayo Ramírez Polo y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0023/2015. Actora: María de Los Ángeles Yolanda García Morales. Órgano responsable: Comisión jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-028/2015 y Acumulados. Actores: María De Los Ángeles Yolanda García Morales y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0036/2015. Actoras: María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez y otra. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0041/2015. Actores: José Octavio Vizuet García y otro. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0051/2015. Actores: José Octavio Vizuet García y otro. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0061/2015. Actora: Karla Corine Covián Granillo. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0064/2015. Actora: María Josefa González Marina. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0070/2015. Actora: Blanca Andrea Vega Vargas. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0071/2015. Actora: Mónica De Jesús Cruz Arreola. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0084/2015. Actores: Orlando Santacruz Carreño Y José Félix Solís Morales Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0085/2015. Actora: Sonia Lilian Rodríguez Becerra. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0090/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0091/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0093/2015. Actor: Ernesto Alarcón Jiménez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0098/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0099/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0100/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0101/2015. Actor: Alfonso Roldán Cervantes. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y otros.

SDF-JDC-0104/2015. Actor: Ernesto Alarcón Jiménez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0111/2015. Actor: Francisco Ramón Vasallo Domínguez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0118/2015. Actoras: Claudia Robles Flores y Blanca Agosto Ulloa. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0120/2015. Actores: María Cristina Velázquez Valenzuela y Ernesto Alarcón Jiménez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y otra.

SDF-JDC-0122/2015. Actor: Dula Edith Larios Maldonado. Órgano responsable: IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0123/2015. Actor: Horacio Fabela Pérez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0124/2015. Actor: Fidencio Romero Tobón. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0135/2015. Actor: Diego Miguel Gómez Henríquez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0156/2015. Actor: Atanacio Alba Valencia. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0169/2015. Actora: Yuriri Ayala Zuñig. Órgano responsable: Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SDF-JDC-0174/2015. Actora: Alma Patricia Vázquez Álvarez. Órgano responsable: IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otro.

SDF-JDC-0179/2015. Actora: Norma Méndez Gaytán. Órgano responsable: Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SDF-JDC-0180/2015. Actora: Lucila Estela Hernández. Órgano responsable: IX Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional ambos del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0181/2015. Actora: Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García. Órgano responsable: Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SDF-JDC-183/2015. Actor: Ernesto Alarcón Jiménez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0187/2015. Actor: Fidencio Romero Tobón. Órgano responsable: Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SDF-JDC-0209/2015. Actora: Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García. Órgano responsable: Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SDF-JDC-210/2015. Actora: Yuriri Ayala Zuñiga. Órgano responsable: Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SDF-JDC-0226/2015. Actora: María Josefa González Marina. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y otra.

SDF-JDC-0227/2015. Actora: Dula Edith Larios Maldonado. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0233/2015. Actor: Adampol Medina Ortiz. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SDF-JDC-0235/2015. Actora: Dula Edith Larios Maldonado. Órgano responsable: Consejo General Del Instituto Nacional Electoral.

SDF-JDC-0254/2015. Actora: Yuriri Ayala Zúñiga. Órgano responsable: Consejo General Del Instituto Nacional Electoral.

SDF-JDC-0255/2015. Actora: Norma Méndez Gaytán. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SDF-JDC-0259/2015. Actora: Alma Patricia Vázquez Álvarez. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0271/2015. Actor: Edmundo Briones Fuentes. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SDF-JDC-0316/2015. Actora: Alma Patricia Vázquez Álvarez. Órgano responsable: Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-0343/2015. Actora: Alma Patricia Vázquez Álvarez. Órgano responsable: IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SDF-JDC-458/2015. Actor: Roberto Andrés Godínez Vega. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

SG-JDC-5122/2015. Actora: Austria Elizabeth Galindo Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.

SG-JDC-9672/2015. Actor: Víctor Manuel Godoy Angulo. Órgano responsable: Comisión Nacional De Justicia Partidaria Del Comité Ejecutivo Nacional Del Partido Revolucionario Institucional.

SG-JDC-10882/2015. Actor: Víctor Manuel Godoy Angulo. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SG-JDC-11090/2015. Actora: Diana Marisol Luévano Romero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral Nacional del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-11091/2015. Actora: Diana Marisol Luévano Romero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-11095/2015. Actor: Diego Rodrigo Curiel Prado. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-1104/2015. Actor: Jerónimo Díaz Orozco. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-1105/2015. Actor: Fernando Garza Martínez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-1107/2015. Actor: Víctor Manuel Godoy Angulo. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a través del 03 Órgano Auxiliar Distrital en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

SG-JDC-11118/2015. Actor: Víctor Manuel Godoy Angulo. Órgano responsable: Órgano Auxiliar en el Distrito 03 de Sinaloa de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

SG-JDC-11125/2015. Actor: Fernando Garza Martínez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-11131/2015. Actor: Óscar Pereyda Díaz. Órgano responsable: Comisiones Organizadora Electoral y Permanente del Consejo Nacional, así como Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-11157/2015. Actor: Fernando Garza Martínez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, y 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.

SG-JDC-11201/2015. Actora: Diana Marisol Luévano Romero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SG-JDC-11203/2015. Actor: Víctor Hugo Rodríguez Jiménez. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral Y Otros.

SG-JDC-11265/2015. Actora: Diana Marisol Luévano Romero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0009/2015. Actor: Rodrigo Pérez Enríquez. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional el Coahuila y otras.

SM-JDC-0010/2015. Actor: Juan Ernesto Palacios del Río. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional el Coahuila y otras.

SM-JDC-O80/2015. Actor: Sergio Carlo Bernal Cárdenas. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-081/2015. Actor: Jesús Arturo Moreno Herrera. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0088/2015. Actoras: María Esther Herrera Ventura y Flor Estela García Candia. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0243/2015. Actor: Javier Valadez Becerra. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-0246/2015. Actor: René Mandujano Tinajero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0265/2015. Actor: Edgar Eduardo Alvarado García. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0270/2015. Actor: Salvador Sánchez Olguín. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-0272/2015. Actor: Marco Antonio Zavala Galeana. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0274/2015. Actora: María García Pérez. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional y Comisión Jurisdiccional Electoral, ambas del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0277/2015. Actor: René Mandujano Tinajero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0282/2015. Actor: Javier Valadez Becerra. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-284/2015. Actora: María García Pérez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-286/2015. Actoras: María Sandra Ugalde Basaldúa y Marina de Guadalupe Ortega Mejía. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0297/2015. Actor: Sergio Carlo Bernal Cárdenas. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0298/2015. Actora: María García Pérez. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0299/2015. Actora: Nayelli Maya Zulaica. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0309/2015. Actor: Adolfo Navarro Quintero. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0321/2015. Actor: José Francisco Martínez Ibarra. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SM-JDC-0332/2015. Actor: Abel Gallardo Morales. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0360/2015. Actora: Adriana Fuentes Cortés. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y otras.

SM-JDC-0361/2015. Actora: Sara Guadalupe Buerba Sauri. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SM-JDC-0362/2015. Actor: Ricardo Ramírez Nieto. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SM-JDC-0368/2015. Actor: César Larrondo Día. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Del Partido Acción Nacional.

SM-JDC-0415/2015. Actor: Ricardo Ramírez Nieto. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ST-JDC-0036/2015. Actora: Ada Erika Alvarado Villegas. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0205/2015. Actor: Aureliano Juárez González. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

ST-JDC-0253/2015. Actora: Ada Erika Alvarado Villegas. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.

ST-JDC-0269/2015. Actor: Leonel Godoy Rangel. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

ST-JDC-271/2015. Actor: Rubén Maximiliano Alexander Rabago. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ST-JDC-0479/2015. Actora: Graciela Josefina Cámara Guerrero. Órgano responsable: 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

SUP-JDC-0274/2015. Actora: Blanca Patricia Gándara Pech. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-297/2015. Actor: Sergio Carlo Bernal Cárdenas. Autoridad responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0497/2015. Actor: Manuel Eduardo Luz Ulloa. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.

SUP-JDC-0507/2015. Actor: Manuel Eduardo Luz Ulloa. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0508/2015. Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0530/2015. Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez. Órgano responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0532/2015. Actora: Marlene Aldeco Reyes Retana. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal de Oaxaca del Partido Acción Nacional y otra.

SUP-JDC-0534/2015. Actora: Claudia Pérez Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0535/2015. Actor: Rogelio Pavel García Leyte. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-0549/2015. Actora: Patricia Guillermina Rivera Velázquez. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional y otra

SUP-JDC-0555/2015. Actor: Pedro Martínez Flores. Órgano responsable: Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.

SUP-JDC-0565/2015. Actor: Raúl Ruiz Núñez. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y otra.

SUP-JDC-0585/2015. Actor: Romel Giovanni Matus Matus Y Rubicel Cruz Luis. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0766/2015. Actor: César Román Mora Velázquez. Órgano responsable: Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-0770/2015. Actor: Óscar Javier Pereyda Díaz. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0771/2015 y acumulado. Actores: Víctor Adrián Martínez Terrazas Y Claudia Pérez Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0785/2015. Actora: Alicia Uribe Figueroa. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral Del Consejo Nacional Del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0800/2015. Actor: Jorge Alberto Díaz Astudillo. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0803/2015. Actora: Cynthia Ivett Tamez García. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0804/2015 y acumulado. Actor: Pedro Martínez Flores. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0818/2015. Actor: Javier Valadez Becerra. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

SUP-JDC-0819/2015. Actor: Héctor Manuel Salinas Mendoza. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0820/2015. Actor: Key Tzwa Razón Viramontes. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0822/2015. Actor: José Luis Gutiérrez Cureño. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-0824/2015. Actor: Romel Giovanni Matus Matus Y Rubicel Cruz Luis. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0825/2015. Actor: Eduardo García Andrade. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0833/2015. Actor: Jesús Edmundo Ravelo Duarte. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-0834/2015. Actor: Jorge Alberto Díaz Astudillo. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0835/2015. Actor: Sergio Alejandro Rico Torres. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-0836/2015. Actor: Antonio Rodríguez Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-0843/2015. Actor: Hugo Anaya Ávil. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0844/2015. Actor: Manuel Aguilar Acuña. Autoridad responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0848/2015. Actor: Rogelio Pavel García Leyte. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

SUP-JDC-0850/2015. Actor: Guadalupe Aguilar Soto. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-851/2015 y Acumulado. Actor: Antonio Rodríguez Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JDC-852/2015. Actor: Héctor Manuel Salinas Mendoza. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-855/2015. Actora: Dora Alicia Martínez Valero. Autoridad responsable: Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.

SUP-JDC-861/2015. Actor: Francisco de Jesús de Silva Ruiz. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-863/2015 y acumulados. Actores: Víctor Manuel Talamantes Vázquez y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-866/2015. Actor: Arturo Díaz Ornelas. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-867/2015 y acumulados. Actores: Claudia Pérez Rodríguez Y Víctor Adrián Martínez Terrazas Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC- 869/2015 y acumulados. Actores: Asís Francisco Cano Cetina Y Diana Perla Peña Peña. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC- 878/2015. Actora: Olivia Garza de los Santos. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC- 893/2015. Actor: Óscar Javier Pereyda Díaz. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y otras.

SUP-JDC- 894/2015. Actora: Olivia Garza de los Santos. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0909/2015 y acumulados. Actores: Manuel González Morín y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0953/2015. Actor: Key Tzwa Razón Viramontes. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0955/2015. Actor: Arturo Díaz Ornelas. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0963/2015. Actor: César Augusto Rendón García. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-0975/2015. Actores: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Comisión Política Nacional y Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1015/2015. Actor: Marcos Matías Alonso. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1019/2015. Actor: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de La Revolución Democrática.

SUP-JDC-1024/2015. Actor: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1027/2015. Actor: Key Tzwa Razón Viramontes. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-1028/2015. Actor: Key Tzwa Razón Viramontes. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-1034/2015. Actores: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SUP-JDC-1057/2015. Actores: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Comisión Política Nacional, Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JDC-1190/2015. Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SUP-JDC-1233/2015. Actores: Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno. Órgano responsable: Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otros.

SX-JDC-75/2015 y acumulados. Actores: Jesús Madrid Jiménez y otros. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otros.

SX-JDC-078/2015. Actor: Diego Velasco López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos E Instituto de Capacitación Y Desarrollo Político A.C., Ambos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-079/2015. Actor: Gilberto Velasco Rodríguez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otro.

SX-JDC-081/2015. Actor: Roberto Aquiles Aguilar Hernández. Órgano responsable: Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas.

SX-JDC-090/2015. Actor: Salvador Mellado Villalobos. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y otro.

SX-JDC-093/2015. Actor: José Antonio Pérez Vian. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

SX-JDC-095/2015. Actor: Roberto Aquiles Aguilar Hernández. Órgano responsable: Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas.

SX-JDC-097/2015. Actor: Sara Fernández Pecero. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-099/2015. Actor: Hernán de Jesús Orantes López. Órgano responsable: Comisión Nacional de Procesos Internos y el Órgano Auxiliar de dicha Comisión en el Estado de Chiapas, ambos del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-100/2015. Actor: José Antonio Pérez Vian. Órgano responsable: Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

SX-JDC-102/2015. Actor: Héctor Matus Martínez. Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

SX-JDC-235/2015 y acumulados. Actores: José Antonio Pérez Vian y otros. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y otras.

SX-JDC-269/2015. Actor: José Antonio Pérez Vian. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-277/2015. Actor: Lucía Del Carmen Mora Morales. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-278/2015. Actor: Daniel Ortiz Peña en Representación de Carlos Munguía Rincón. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-280/2015. Actor: Juan Luis Hernández Owseykoff. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-281/2015. Actor: Francisco Reyes Cervantes. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional y otros.

SX-JDC-286/2015. Actor: José Antonio Pérez Vian. Órgano responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-288/2015. Actor: Aurelio Santos Rodríguez. Órgano responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-289/2015. Actora: Lucía Del Carmen Mora Morales. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-292/2015. Actora: Verónica García Landa. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y otras.

SX-JDC-295/2015. Actor: Carlos Munguía Rincón. Órgano responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

SX-JDC-304/2015. Actor: Rómulo Rayo Córdova. Órgano responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SX-JDC-308/2015. Actora: Zoila Aradillas Guzmán. Órgano responsable: Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y otra

SX-JDC-313/2015. Actora: Delia Cristina Zúñiga Castillo. Órgano responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

C) Leyes y Normatividad:

Cámara de diputados, (2015) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Cámara de diputados.

Instituto Federal Electoral, (2008-2011) *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México, Instituto Federal Electoral.

Secretaría de Gobernación, (2014) “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [En línea]. México, disponible en http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf. [20 mayo 2014].

TEPJF, (2014) “*Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*”. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo?entidad=All>. [Abril 2016].

----- (2014) “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/federal/2015-ley-general-de-instituciones-procedimientos-e>. [Marzo y Abril 2016].

----- (2014) “Ley General de Partidos Políticos”. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/federal/2015>. [Marzo y Abril 2016].

----- (2015) “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”. [En línea]. México, disponible en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo?entidad=All>. [Marzo y Abril 2016].

PAN, (2013) “Estatuto”. [En línea]. México, disponible en: https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Estatuto_del_Partido_Accion_Nacional_Aprobado_por_la_XVII_A_samblea_Nacional_Extraordinaria.pdf. [Febrero-Abril, 2016].

PRI, (2014) “*Estatuto*”. [En línea]. México, disponible en: <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Estatutos2014.pdf>. [Febrero-Abril, 2016].

PRD, (2011) “*Estatuto*”. [En línea]. México, disponible en: <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/estatuto2011.pdf>. [Febrero-Abril, 2016].

ANEXO 1. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

En primera instancia el primer marco normativo para la elección e instalación de la Cámara de diputados, está referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 52), la cual especifica que la Cámara de diputados se compondrá de 500 diputados; 300 electos según el voto de mayoría relativa (mediante el sistema de distritos electorales uninominales) y 200 diputados electos por el principio de representación proporcional (mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales), electos cada tres años y por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. (Art. 51. CPEUM)

Y específicamente para postularse como diputado federal, constitucionalmente se requiere de:

- Ser ciudadano mexicano.
- Ser originario del Estado en que se realice la elección.
- No estar en servicio activo en el Ejército.
- No ser titular de ningún organismo autónomo, ni secretario o sub secretario de Estado.
- No ser ministro de ningún culto religioso.
- No reelegirse para el periodo inmediato. (este punto aplica para las elecciones 2009 y 2012. Art. 55 CPEUM).

Y en el caso normativo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son los siguientes:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- No ser magistrado electoral o secretario del TEPJF.
- No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto.
- No ser consejero presidente o consejero electoral.

- No pertenecer al personal del IFE (ahora INE).
- No ser presidente municipal o titular de algún órgano político administrativo en el Distrito Federal. (COFIPE, 2011: art.7)

Además de los puntos anteriores cada partido político determina los diferentes requisitos para contender como diputados federales, cada uno determina el proceso de selección de candidatos por lo menos 30 días antes del inicio de los procesos internos, una vez tomada la decisión esta deberá ser comunicada al Consejo General del IFE dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación. Dicho acuerdo deberá contener: fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha en la que la convocatoria se hará pública, los periodos para cada proceso, la distribución de competencias de los diversos órganos de dirección, el día en el que se llevará a cabo la asamblea electoral nacional, o la jornada comicial interna.

En la (Tabla 1) podemos observar de manera esquemática los tiempos que se destinaron para las precampañas y las campañas electorales que como se mencionó con anterioridad los plazos son mayores para el proceso electoral 2012. En este primer acercamiento y a manera de hipótesis es probable que por la ampliación en los tiempos de precampaña y campaña se encuentren mayor número de controversias presentadas ante el TEPJF, ya que el plazo podría ser factor para que pudiesen presentarse inconformidades de diferente índole, además de analizar cuál fue la razón de ampliar los plazos para estas dos etapas y por qué el día de registro de los candidatos no fue modificado.

Tabla 1.

Comparativo del calendario electoral 2009, 2012 y 2015.

Proceso Electoral	Inicio	Precampaña	Registro de candidatos.	Campaña	Votación	Conformación
2009	01-Octubre - 2008	31- enero al 11 de marzo de 2009, (40 días)	22-29 de abril- 2009 (7 días)	60 días	05 de julio de 2009	01 de septiembre de 2009
2012	07-Octubre - 2012	18- diciembre- 2011 al 15 de febrero-2012 (60 días)	15-22 de marzo de 2012 (7 días)	90 días ¹	01 de julio de 2012	01 de septiembre de 2012
2015	07 –Octubre- 2015	10-enero- 2015 al 18 de febrero 2015. (40 días)	Del 22 al 29 de marzo de 2015. (7 días)	60 días	07 de junio de 2015	01 septiembre de 2015

Fuente: Elaboración propia tomada de los calendarios electorales del TEPJF, de 2009, 2012 y 2015.

En el contexto de los procesos electorales mencionados con anterioridad cabe resaltar que en algunas casos como en las campañas electorales sufrieron algunos ajustes, contrariamente al año 2012, en los procesos electorales 2009 y 2015, se redujo el tiempo de campañas de 90 a 60 días, respectivamente de ello se menciona que el cambio se debió a la reforma electoral de 2007-2008, que declaró que solo en los procesos en los que se eligiera al presidente de la República Mexicana, los periodos de las campañas serian reducidos a 60 días. La reforma se analizará a detalle en el capítulo II. Por lo tanto en este apartado nos sujetaremos a explicar los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los proceso electorales 2009, 20012 y 2015.

¹ Es importante resaltar que el cambio en la temporalidad de las campañas del 2009 al 2012, se debió a la reforma electoral 2007-2008, que se analizó en el capítulo II.

Para ambos procesos electorales es importante explicar y analizar ¿quiénes pueden ser candidatos? para responder esta interrogante nos apoyaremos en la inclusión y exclusión que los partidos políticos presenten al momento de seleccionar a sus candidatos, es decir, del lado incluyente localizamos a todo ciudadano capaz de presentarse ante cualquier partido como candidato y del lado opuesto en el excluyente se percibe que para ser candidato primero se tendrá que cumplir con una serie de requisitos además de que debe pertenecer como militante del partido en turno para poder ser candidato. De manera hipotética se puede dar respuesta a la interrogante anterior y determinar si es que todos tienen la misma posibilidad de ser elegidos como candidatos.

De la participación de los miembros de un partido político se derivan cuestionamientos tales como: ¿quién elige a los candidatos? Y ¿cómo se elige a los candidatos? Las posibles respuestas son de gran relevancia puesto que de allí deriva la participación que tienen o que pueden llegar a tener no sólo los militantes de un partido político, sino también que tanto se permite la participación de los ciudadanos para elegir a los candidatos que contienden a nivel interno dentro de los partidos políticos.

Según Rahat y Hazan explican que la participación es de tipo *selectorado* este se caracteriza por estar compuesto por una o muchas personas y hasta por la totalidad del electorado. En el esquema 2, en el extremo inclusión se encuentra la parte del electorado, con la totalidad de esta con derecho a votar en las elecciones generales. Y en el extremo excluyente está conformado por un líder que posee la decisión para elegir al candidato.

Cuadro 2.

**Métodos de selección de los diputados federales para el proceso electoral
2009, 2012 y 2015**

Partido político	Método de selección 2009	Método de selección 2012	Método de selección 2015
Partido Revolucionario Institucional	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elección directa. a) Con miembros inscritos en el Registro Partidario. b) Con miembros y simpatizantes. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Convención de delegados. ❖ Usos y costumbres en elecciones municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓢ Convención de delegados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Convención de delegados.
Partido Acción Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elección en centros de votación. ➤ Elección abierta. ➤ Designación 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓢ Ordinario en centros de votación. Ⓢ Extraordinario de designación directa. Ⓢ Extraordinaria de elección abierta 	<ul style="list-style-type: none"> • Ordinario en centros de votación. • Extraordinario de designación directa. • Extraordinaria de elección abierta

		<p>Ⓢ A través del Consejo Electivo.</p>	
<p>Partido de la Revolución Democrática</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Elección universal, libre, directa y secreta, en la que podrán votar los ciudadanos, que cuenten con credencial del partido. ➤ Otro método decidido por las dos terceras partes de los miembros presentes en los consejos correspondiente 	<ul style="list-style-type: none"> a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente. b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; c) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ámbito correspondiente • Por candidatura única presentada ante el Consejo; • Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.

Fuente: Elaboración propia con base en el estatuto PAN, PRI y PRD.

En el cuadro anterior es evidente como el PRI cambio total mente los métodos de selección del proceso electoral 2009, 2012 y 2015, sólo la convención

de delegados podía intervenir en la selección de los precandidatos a diputados federales.

En el caso del PAN a pesar de seguir conservando los tres medios para la elección a los precandidatos federales, para los procesos electorales, se decide que también se podrán seleccionar los precandidatos a diputados federales, mediante el Consejo Electivo.

Y finalmente el PRD, agrega que los candidatos a diputados federales podrán ser electos por los consejeros. Por lo tanto, de manera anticipada se cree que los métodos de selección sí influyeron para que la conformación de la cámara de diputados.

ANEXO 2. PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

El presente anexo contiene el resultado de la búsqueda, análisis y selección de los casos que se consideraron relevantes para esta investigación en los cuales el aspirante a diputado federal consideró que se transgredía su derecho a ser votado y acude a los tribunales electorales en busca de un proceso electoral justo.

Los resúmenes de las sentencias encontradas durante el proceso electoral 2009, 2012 y 2015, se concentran en una base de datos que se integra a continuación con las siguientes características:

- En la primera columna se denota el número de expediente asignado por el TEPJF.
- En la segunda columna se realizó un breve resumen del estudio central de la sentencia en cuestión.
- La tercera columna hace referencia al partido político al cual pertenece el militante que presentó la queja.
- Finalmente se incorpora la resolución que dictó el tribunal electoral con respecto al tema.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-147/2009	<p>JDC, promovido por Eduardo Medel Quiroz, en contra de la resolución: INC/TLAX/568/2009. Antecedentes el 14 enero de 2009, fue emitida por el Séptimo Consejo Nacional del PRD la Convocatoria para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, esta estableció como periodo de registro de aspirantes a precandidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa 01 de febrero y hasta el 27 de marzo de 2009. El método para definir el candidato propietario sería mediante encuesta. El 03 de marzo ciudadano Eduardo Medel Quiroz solicitó y obtuvo su registro como precandidato propietario a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa. El 02 de abril, el actor interpuso recurso de inconformidad en contra del segundo resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario Electivo del Séptimo Consejo Nacional del PRD en el cual se determinó aprobar la candidatura del ciudadano Felipe Sánchez Lima, el autor estima que no se consideró el agravio en torno a que la falta de pago de las cuotas extraordinarias, la cual constituye la causa de inelegibilidad según lo establecido en los artículos 33 numerales 3 y 4 así como el artículo 46 numeral 6 inciso e) del Estatuto del partido.</p>	PRD	Confirma la resolución.
DF-JDC-160/2009	<p>JDC, promovido por Alberto López Rosas, en contra de la resolución de 10 de abril de 2009, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del PRD, que declaró improcedente el recurso de queja electoral identificado con la clave QE/GRO/567/2009; Antecedentes el 14 de enero 2009, fue emitida por el VII Consejo Nacional del PRD la Convocatoria para la Elección de Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizó la selección mediante una Encuesta cuyos resultados se dieron a conocer el día 24 de marzo, por lo que el quejoso tuvo cuatro días posteriores a la celebración del acto que reclama para poder inconformarse, situación que por ese simple hecho imposibilita a este órgano nacional entrar al estudio de las presuntas violaciones aducidas por el quejoso a la normatividad interna. Y si bien es cierto que a través de los medios se dio a conocer el resultado de una encuesta levantada presumiblemente por la empresa Mitofsky. En efecto, la encuesta se vició al no entregarse resultados ni poder tener a la vista, el estudio, solo se dio a conocer de manera verbal, sin tener material y físicamente el documento, por lo que siendo solo de apoyo según el resolutivo del pleno extraordinario del Consejo Nacional.</p>	PRD	Confirma la resolución.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-173/2009	JDC, promovido por Luis Felipe Eguia Pérez, contra la resolución emitida el 14 de abril de 2009, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente INC/DF/335/2009 y su acumulado INC/DF/464/2009, en el que solicitó la nulidad de la votación recibida en diversas casilla por los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 25 Federal, y en el que finalmente se decretó su desechamiento por no actualizarse el supuesto de que la violación aducida pudiera ser reparada por esta instancia constitucional, es decir se determinó por la inviabilidad de los aspectos jurídicos pretendidos por el actor. La sentencia desecha el juicio.	PRD	Se desecha la demanda
SDF-JDC-175/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Eloy Sánchez Arellano, en contra de la resolución en los expedientes QE/TLAX/371/2009 y QE/TLAX/373/2009 que declaró inelegible al actor debido a que se le han suspendido de sus derechos civiles y políticos conforme al artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por estar sujeto a un Proceso Penal número 177/2006 del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, dentro del Estado de Tlaxcala. Se tuvo como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral II en Tlaxcala, Tlaxcala por el Partido de la Revolución Democrática a Pedro Arturo López Obrador. La sentencia modifica el acuerdo CG173/2009, por el que fueron registradas las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos y coaliciones, para el efecto de que se cancele el registro otorgado a la fórmula integrada por Pedro Arturo López Obrador como propietario y Raymundo Tovar Flores, como suplente, en su lugar sea registrada la fórmula encabezada por Eloy Sánchez Arellano como candidato propietario y su respectivo suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral II en Tlaxcala, Tlaxcala por el Partido de la Revolución Democrática.	PRD	Se modifica el acuerdo CG/173/2009

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-90/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Rogelio Cerda Pérez en contra de la resolución de fecha 24 de marzo de 2009, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el expediente identificado con la clave CNJP-JDP-NL-158/2009; en el que se impugnó la convocatoria para la elección de delegados territoriales, por considerarla contraria a lo dispuesto en la convocatoria para la postulación de candidatos a Diputados Federales propietarios por el principio de Mayoría Relativa para el periodo 2009-2012 y su manual de organización. La sentencia revoca la resolución impugnada y se declara subsistente la convocatoria a la Asamblea Territorial para la elección de delegados a la Convención de Delegados del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal XII en el Estado de Nuevo León, en los términos en que quedó modificada por la fe de erratas.	PRI	Revoca la resolución
SUP-JDC-39/2009 y acumulados	Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovidos por Jazmín Irasema Pérez Pantoja, Armando Torres Martínez, Enrique Andrés Mendoza Oropeza y Juan Antonio Reyes Ordóñez, respectivamente, por su propio derecho, ostentándose como miembros activos del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a fin de impugnar la invitación emitida por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, el tres de febrero del año en que transcurre, respecto de la designación de candidatos a diputados federales por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa, y por unanimidad había tomado el acuerdo de proponer al Comité Ejecutivo Nacional la designación como método extraordinario de selección de candidatos a Diputados Federales en 195 Distritos Electorales así como en 16 Entidades Federativas en tratándose de los candidatos a Diputados por la vía de Representación Proporcional.	PAN	Se confirma el acuerdo
SUP-JDC-404/2009	JDC. Promovido por Julio Saldaña Morán como antecedente presentó solicitud de registro de aspirante a precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, respectivamente, por acuerdo de siete de marzo de dos mil nueve, el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, ordenó dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador en contra de Julio Saldaña Morán, señalando que había cometido actos anticipados de campaña y como consecuencia se le expulso del PAN.	PAN	Se revoca la resolución emitida.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-454/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Mary Telma Guajardo Villarreal, en su carácter de precandidata del PRD al cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional, contra la omisión de la Comisión Nacional de Garantías, del citado instituto político, de resolver el recurso de expediente QE/COAH/374/2009, ANTECEDENTE la actora menciona que, atenta a la integración de la lista de candidatos a diputados federales de la segunda circunscripción, se le asignó indebidamente la cuarta posición y no en la tercera como ella afirma le corresponde, por lo que promovió recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del PRD. El tribunal ordena al PRD, se notifique esta sentencia, recabe el informe respectivo del expediente QE/COAH/374/2009 y que resuelva, el recurso de inconformidad.	PRD	Dar respuesta al recurso.
SUP-JDC-455/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Guadalupe Eduardo Robles Medina, contra la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del PAN de resolver el juicio de inconformidad promovido para impugnar el resultado del proceso interno de selección de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-461/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Mary Telma Guajardo Villarreal contra la resolución de catorce de abril de dos mil nueve, en el expediente QE/COAH/374/2009. ANTECEDENTE Inconforme con el lugar de la lista que le correspondió, (CUARTO LUGAR) el dos de abril, Mary Telma Guajardo Villarreal promovió medio de defensa interno ante la Comisión Nacional de Garantías del PRD, se declaró infundado el medio de defensa intrapartidario. El veintidós de abril, Mary Telma Guajardo Villarreal presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la mencionada resolución de la Comisión Nacional de Garantías del PRD. Desde el punto de vista de la actora, la lista debe integrarse con una mujer seguida de un hombre, de manera sucesiva y continua.	PRD	Se revoca la resolución QE/COAH/374/2009

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-466/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Filemón Navarro Aguilar, en su carácter de precandidato a diputado federal, por el principio de representación proporcional, postulado por el PRD, en contra de la Comisión Nacional de Garantías de ese partido político, a fin de controvertir la resolución en el recurso de inconformidad INC/GRO/570/2009, por el cual el ahora enjuiciante impugnó los resultados del Segundo Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del PRD, en el que se aprobó la lista de candidatos al referido cargo de elección popular	PRD	Se revoca la resolución INC/GRO/570/2009.
SUP-JDC-484/2009	JDC, interpuesto por Valente Martínez Hernández y otro, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Garantías, en la cual se les negó el registro como candidatos a diputados federales por la acción afirmativa de indígenas, por el principio de representación proporcional, en la circunscripción numero V. El tribunal ordena al partido que los integre a la lista de candidatos de RP	PRD	Integrar a los acores a las listas.
SUP-JDC-488/2009	juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Filemón Navarro Aguilar, en contra de la resolución de dieciocho de mayo del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente de inconformidad INCGRO/570/2009, en la cual de nueva cuenta denegó la pretensión del actor de ser incluido como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la Cuarta Circunscripción, al no comprobar su calidad de indígena, según la Comisión. La sentencia la resolución INCGRO/570/2009 y reconoce que al aspirante tiene derecho a postularse como candidato.	PRD	Se revoca la resolución.
SX-JDC-20/2009	Juicio, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, en su carácter de precandidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito II, con cabecera en Bochil, Chiapas, en contra del Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político, en dicha entidad federativa por la omisión de dar respuesta a la solicitud para ser informado sobre los Consejeros Políticos, Delegados de los Sectores y Delegados que participarán en la elección del candidato a Diputado Federal por el citado instituto político en el distrito de referencia. La sentencia ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, recabar y entregar la información solicitada.	PRI	Se ordena proporcione la información

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-28/2009	Juicio, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, por su propio derecho y ostentándose como precandidato del PRI a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito II del estado de Chiapas, mediante el cual impugna la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos del aludido partido político de dar respuesta a su solicitud, relativa a informar y/o entregar copia de la documentación soporte que acreditó que Felipe de Jesús Velasco Aguilar y José Ernestino Mazariegos Zenteno, cumplieron con los requisitos de la convocatoria para candidatos al referido cargo de elección popular	PRI	Se desecha la demanda.
SX-JDC-32/2009	Juicio, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, por su propio derecho y ostentándose como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito II del estado de Chiapas, mediante el cual impugna la resolución de dos de marzo del año en curso, pronunciada por la Comisión Nacional de Procesos Internos del aludido partido político, que declaró improcedente su solicitud de información.	PRI	Se ordena expedir la información solicitada.
SX-JDC-36/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Miguel Martín López, en contra de la resolución CD03/PE/VER/001/2009, emitida por el 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en Veracruz, por la cual declara fundada la queja presentada en contra del actor en su carácter de precandidato del PAN a Diputado Federal en ese Distrito Electoral, ANTECEDENTE: El diez de marzo de dos mil nueve, Gerardo Rodríguez García, representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el 03 Consejo Distrital Electoral en Tuxpan, Veracruz, denunció al precandidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional en ese distrito, por fijar propaganda electoral en equipamiento urbano en diferentes calles de Tuxpan, Veracruz y localidades del distrito.	PAN	Se reencauza el escrito, al IFE.
SX-JDC-39/2009	Juicio identificado al rubro, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, por su propio derecho y ostentándose como precandidato del PRI a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito II con cabecera en Bochil, Chiapas, mediante el cual impugna irregularidades cometidas durante la elección de delegados a la convención en la que se elegirá al candidato a diputado federal del citado instituto político, en el referido Distrito,	PRI	Se desecha de plano

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-60/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, para controvertir, de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI: 1) El registro de Felipe de Jesús Velasco Aguilar y José Ernestino Mazariegos Zenteno como precandidatos a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02, en Chiapas, y 2) La omisión de reanudar o señalar nueva fecha para celebrar la convención de delegados para elegir esa candidatura después de haber sido suspendida. De la Comisión Estatal de Procesos Internos: 1) La omisión de dar respuesta a su solicitud de información relacionada con la celebración de las asambleas territoriales para elegir delegados en los municipios de Simojovel y Pantepec, y 2) El registro de delegados a la mencionada convención del último municipio aun cuando no se celebró la asamblea territorial;	PRI	Se sobresee el juicio
SX-JDC-74/2009	juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, en contra de la omisión de respuesta a su petición de primero de abril del año en curso por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicitó informes sobre la nueva fecha y método para elegir al candidato a Diputado Federal por el distrito 02, en Chiapas, y ante la suspensión de la misma, el veintisiete de marzo	PRI	Se desecha de plano
SX-JDC-80/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, para controvertir la reanudación de la convención de Delegados para elegir candidato a Diputado Federal Propietario por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, y las irregularidades previas a la misma. El tribunal revoca la constancia de mayoría expedida a Felipe de Jesús Velasco Aguilar.	PRI	Se declara la nulidad de la convención.
SX-JDC-93/2009	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a su solicitud de información respecto a las asambleas territoriales para elegir delegados en los municipios de Pantepec y Simojovel, Chiapas, correspondientes a la convención electiva del candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 de esa entidad federativa.	PRI	Se desecha de plano el juicio

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>RESUMEN</i>	<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>RESOLUCIÓN</i>
SM-JDC-200/2009	JDC, promovido por Adolfo Octavio Micalco Méndez, en contra del Acuerdo del IFE en el que se sustituyó como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en San Luis Potosí, acto que solicitó el CEN, sin darle su derecho de audiencia por un acto cometido y sancionado en el órgano estatal del partido.	PRI	Se revoca el acuerdo de sustitución
SM-JDC-231-2009	JDC, promovido por Adolfo Octavio Micalco Méndez, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante la cual le aplica la sanción consistente en la revocación de la constancia de mayoría otorgada a su favor como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en San Luis Potosí. Se ordena registrar al actor como candidato.	PRI	Se revoca la queja interna y se ordena

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0001/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Juan Antonio Flores Vera, contra el acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional del PRI, por el que se autorizó al Comité Ejecutivo Nacional de ese partido emitir las convocatorias para participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, así como dichas convocatorias, mediante acuerdo de 08 de octubre de 2011.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0002/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Edmundo Josemaría Cruz Coteró, contra la convocatoria en la que se omite incluir al Decimoséptimo Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal para la selección de los candidatos a Diputados federales por el período dos mil doce a dos mil quince.	PAN	Se desecha
SDF-JDC-0297/2012	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Humberto Eloy Aguilar Viveros, en su carácter de aspirante a precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito Uninominal Séptimo con cabecera en Tepeaca, Puebla, en contra del dictamen por el cual se declaró la improcedencia de su registro como precandidato.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0298/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por José Pablo Roberto Gorzo Ortega, por su propio derecho y en su calidad de militante y aspirante a precandidato del PRI a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, en contra del Dictamen por el que se declara la no procedencia de su solicitud de registro como precandidato del señalado partido en el Distrito Uninominal número 05 con cabecera en la ciudad de San Martín Texmelucan, en el Estado de Puebla. (SE modificaron diversos plazos del proceso interno para la selección y postulación de candidatos a Diputados Federales, entre otras cosas que la fase de presentación de solicitudes de registro, tendría verificativo el siete de febrero pasado en un horario comprendido entre las ocho y las catorce horas.	PRI	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0299/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por José Antonio García Contreras, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, de resolver su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidato del referido partido al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 1 Electoral Federal, correspondiente al Estado de Morelos.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0302/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Rivera Bretón, en contra del Dictamen de improcedencia de su solicitud de registro como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral 10, con cabecera en el Municipio de Cholula, Puebla.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0303/2012	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Domingo Juárez Pedraza, , en su calidad de militante y aspirante a precandidato del PRI, contra el dictamen que declaró improcedente su solicitud de registro como precandidato en el proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el quinto distrito electoral federal en el estado de Puebla, con cabecera en San Martín Texmelucan, y, como consecuencia de ello, la negativa para que pudiera participar en la convención de delegados que se celebró el veintitrés de febrero del año en curso, donde se eligió al candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional del referido distrito. (Se cambió el acuerdo).	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0304/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Rosalío Zanatta Vidaurri, por su propio derecho y en su calidad de militante y aspirante a precandidato, del PRI, a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en contra del Dictamen por el que se declara la no procedencia de su solicitud de registro como precandidato para el distrito electoral uninominal 16, en el Estado de Puebla; (se cambió el acuerdo).	PRI	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0305/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Laura Ivonne Zapata Martínez, en contra del dictamen por el que se declara la no procedencia de su solicitud de registro como precandidata del Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito uninominal número 03 con cabecera en Teziutlán, Puebla; (SE CAMBIO EL ACUERDO)	PRI	Se desecha
SDF-JDC-333/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Jorge Francisco Sotomayor Sánchez, por su propio derecho, para impugnar la validez de la elección del candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Federal 15, con cabecera en la Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, Federico Manzo Sarquis y Edwin Iván Orlando Porcayo Rodríguez, al considerar que realizaron actos de propaganda electoral, consistente en colocar lonas en equipamiento urbano, además de actos públicos en los que se les llamaba al voto a los asistentes y la repartición de diversos objetos con propaganda política. Se revoca la candidatura a Diputado Federal en el distrito electoral federal XV, de la fórmula integrada por Federico Manzo Sarquis y Edwin Iván Orlando Porcayo Rodríguez, como propietario y suplente.	PAN	Se revoca candidatura.
SDF-JDC-0389/2012	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Agustín Benítez Toledo, en contra del dictamen de 10 de febrero 2012, CNPI-DIP-MOR-DT2-02/2012, emitido por la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, por el cual se niega al actor su registro como precandidato a Diputado Federal por el segundo distrito en el estado de Morelos, debido a que su presentación es extemporánea.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0439/2012	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Ignacio Salvador Hernández, por su propio derecho, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI de resolver el recurso de inconformidad que presentó en contra de la negativa de registro para participar como precandidato a diputado federal por el Distrito XVI, con cabecera en Ajalpan, Puebla; la improcedencia de su registro fue por no cumplir con el veinticinco por ciento de los apoyos de los comités seccionales. Por considerar que la mencionada omisión le viola su derecho político-electoral de ser votado.	PRI	El caso se remite al TEPJF Sala Superior.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0444/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Fidencio Romero Tobón contra el nombramiento del candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del Distrito 16, con cabecera en Ajalpan, estado de Puebla y su registro ante el Instituto Federal Electoral de Lisandro Arístides Campos Córdova por no ser indígena.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0450/2012	JDC, promovido por Laura Ivonne Zapata Martínez, en contra de la resolución que confirmó el dictamen por el que se declara la no procedencia de su solicitud de registro como precandidata del Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito uninominal número 03 con cabecera en Teziutlán, Puebla, emitida por la Comisión Nacional de Justicia.	PRI	Sobresee
SDF-JDC-0475/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, suscrito por Gerardo Arturo Carranza Alvarado, en representación de José Antonio García Contreras, en contra de la resolución de siete de marzo inmediato anterior, con la clave CNJP-RI-MOR-117/2012, la cual le causa agravio el incumplió fuera de los plazos establecidos, además de que afirma que la resolución es ilegal, y finalmente porque no se le notificó en tiempo y forma. No Tiene Personalidad Jurídica.	PRI	Se desecha
SDF-JDC-0507/2012	JDC, promovido por Rosalío Zannatta Vidaurri, contra la resolución en el expediente CNJP-RI-PUE-115/2012 por la que se declaró infundado el recurso de inconformidad interpuesto por el actor en contra del dictamen que declaró improcedente su solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal, en el distrito decimosexto con cabecera en Ajalpan Puebla. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN Y se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional registrar a Rosalío Zanatta Vidaurri como precandidato.	PRI	Se revoca

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-0349/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alma Ruth Castillo Zúñiga, contra la resolución del recurso de inconformidad CNJP-RI-SLP-068/2012, el cual se desechó después de considerar que su registro como precandidata, era improcedente. Se revoca la resolución y se ordena se emita un nuevo pronunciamiento dentro de las veinticuatro horas.	PRI	Se revoca el recurso de inconformidad CNJP-RI-SLP-068/2012
SM-JDC-0358/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Hilda Margarita Gómez Gómez, por el que combate “la resolución al expediente CEN-REV-0029/2012, dictada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el día 6 de marzo del presente año”; como antecedente. El 19 de febrero, se llevó a cabo el proceso partidista de selección en el Estado de Tamaulipas, cuyos resultados fueron: Germán Pacheco Díaz, 391 sufragios; e Hilda Margarita Gómez Gómez, 367 votos, inconforme con lo anterior, la hoy actora promovió juicio de revisión el cual se desechó. Por lo antes indicado, para efectos del presente medio de defensa se tiene como acto reclamado la resolución partidista que pone fin al juicio de revisión expediente CEN-REV/029/2012, consignada en el comunicado SG/050/2012, ratificada luego mediante comunicado CEN/SG/046/2012; de tal suerte, lo que llegue a determinarse respecto del primero de los mismos habrá de trascender al segundo de ellos. Se declara la nulidad de la elección interna, solicitar la baja del registro anterior y efectuar la inscripción del nuevo candidato para aplicar el criterio de paridad de género.	PAN	Se revocan, al resolver el juicio de revisión expediente CEN-REV-0029/2012, y su ratificación.
SM-JDC-0454/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ximena Peredo Rodríguez, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud presentada por el PAN para registrar como candidato a diputado federal por el distrito X en el Estado de Nuevo León, a Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.	PAN	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0388/2012	Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano promovido por Lawell Eliuth Taylor Vásquez, por su propio derecho, contra la elección interna de candidatos a diputados federales al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, llevada a cabo en sesión celebrada por el VIII Consejo Nacional del aludido instituto político, el dieciocho y diecinueve de febrero, continuada y concluida el tres de marzo de dos mil doce. El agravio principal se enfoca en que no se cumplió con lo reglamentado en la convocatoria. Consejo Electivo aprobó por mayoría calificada (256 votos a favor, cuatro en contra y 3 abstenciones)	PRD	Se confirma
SUP-JDC-475/2012 y acumulados	JDC, promovidos contra la determinación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual canceló diversas candidaturas al cargo de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, en cumplimiento a la cuota de género que establece el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, por ende, los actores fueron sustituidos o excluidos de las respectivas candidaturas, así como contra los acuerdos CG94/2012, CG171/2012 (modificó las listas se confirma), CG192/2012 (registro de senadores, se confirma) y CG193/2012 (registro de diputados, se confirma), emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, SG-080-2012, acuerdo emitido por el PAN en el que se determina la cancelación de las formulas	PAN	Se confirman los acuerdos
SUP-JDC-510/2012 y acumulados	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con los Acuerdos CG171/2012, CG192/2012 y CG193/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y de la coalición "Compromiso por México", por la que realizaron diversas sustituciones de candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa. La sentencia confirma el acuerdo CG94/2012.	PRI	Se confirma el acuerdo CG/94/2012
SUP-JDC-12663/2011	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconforme con las convocatorias y Acuerdo precisados en los numerales tres (solicitud de registro de precandidatos), el veintidós de noviembre de dos mil once, el ahora actor presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, demanda. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional que modifique las tres convocatorias	PAN	Se ordena a la Comisión Nacional modifique las convocatorias

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-0555/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado, promovido por Humberto Alvarado Cook, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, de emitir el dictamen correspondiente a su solicitud de registro como precandidato a diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 11 de Chiapas, o en su caso, contra la negativa del mismo.	PRI	Se revoca el dictamen.
SX-JDC-0556/2012	JDC promovido por Augusto Osmar Castellanos Estrada por la omisión de dictaminar el dictamen en sentido negativo de la solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 05 en el Estado de Chiapas.	PRI	Se modifica el dictamen.
SX-JDC-0558/2012	JDC promovido por Mónica Bernardino Martínez por la Omisión de dar respuesta a su escrito de petición y la negativa a su solicitud de registro como precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 04 en el estado de Oaxaca, postulada por el PRI. Se revoca la convención de delegados ya realizada correspondiente al proceso interno de precandidatos a diputados federales.	PRI	Se revoca la convención de delegados
SX-JDC-0911/2012	JDC interpuesto por Cleyder Gómez Aguilar, Inconforme con la Resolución de veinte de febrero de dos mil doce recaída al expediente CNJP-RI-CHIS-062/2012 que desecha de Plano el Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, en el que solicitaba su registro como precandidato.	PRI	Se desecha
SX-JDC-0913/2012	JDC interpuesto por Celestino Manuel Alonso Álvarez en contra de la omisión de proporcionar información relacionada con el proceso interno de selección de candidato a diputado de federal por mayoría relativa en el 08 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, en la que se le niega el registro como precandidato.	PRI	Se desecha
SX-JDC-0919/2012	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Sergio Rodrigo Rolando García Varela, quien se ostenta como militante y precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el PAN, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del mencionado instituto político, de resolver el recurso de reconsideración, en el cual declara la procedencia de la solicitud de registro en favor de la fórmula integrada por René Mejía Torres y Ana Yadira Navarro Barroso	PAN	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-0921/2012	JDC, por Jaime Arturo Larrazábal Bretón, quien se ostenta como precandidato del PRI a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 10 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Oaxaca, contra la omisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos de dicho partido político, de atender su petición de veintiocho de febrero de dos mil doce.	PRI	Se ordena que proporcione la información
SX-JDC-0924/2012	JDC, promovido por Augusto Osmar Castellanos Estrada, en su carácter de precandidato al proceso de elección de candidatos a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa del PRI en el Distrito Electoral Federal 05 en el estado de Chiapas, en contra de la convención de delegados celebrada el veintiséis de febrero de dos mil doce; así como los actos derivados de esta, como son la declaración de validez de dicha elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva como candidato a diputado a Luis Gómez Gómez.	PRI	Se confirma la decisión de la convención de delegados
SX-JDC-1215/2012	JDC interpuesto por Oscar Martínez Nucamendi, en contra del acuerdo CG381/2012 que informó la sustitución del ahora actor por el C. Martín Ramos Castellanos como candidato a Diputado Federal de mayoría relativa por el X Distrito Electoral Federal en el estado de Chiapas.	PRD	Se desecha
SG-JDC-2048/2012	JDC, interpuesto por Sergio Torres Félix, en el cual se informa la reposición del procedimiento de postulación de candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al séptimo distrito electoral federal en esa entidad federativa y por otra, que se eligió al aquí actor como candidato electo de ese órgano político al referido cargo de elección popular.	PRI	Se repone el proceso
SG-JDC-2065/2012	JDC, promovido por Abelardo Figueroa Mendivil, contra el dictamen de diez de este mes, emitido por la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en que se declaró improcedente su solicitud para participar como precandidato en el proceso interno para postulación de candidatos a diputados federales propietarios, por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral 4 del Estado de Sonora.	PRI	Se tiene por no presentada la demanda por desistimiento

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
ST-JDC-0015/2012	JDC, promovido por Luz María Azucena Granados Ramírez, contra la negativa de registro de la fórmula en que participó como aspirante a precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa, emitida el pasado diecisiete de diciembre de dos mil once, por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así como por la falta de resolución del recurso de inconformidad intrapartidario en que impugnó dicha determinación ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido, en la cual señala que la solicitud no se presentó de manera extemporánea.	PAN	Se revoca la negativa de registro
ST-JDC-0016/2012	JDC, promovido por Juan Carlos Reyes Ibarra, contra la negativa de registro de la fórmula en que participó como aspirante a precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el cuarto distrito electoral en el Estado de México, emitida el pasado diecisiete de diciembre de dos mil once, por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así como por la falta de resolución del recurso de inconformidad intrapartidario en que impugnó dicha determinación ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido, la negación del registro fue debido a que no conto con las firmas requeridas de apoyo para ser considerado como tal.	PAN	Se revoca la negativa de registro
ST-JDC-0019/2012	JDC, promovido por J. Trinidad Rosas Hernández, en contra de la resolución del PAN al no considerarlo como precandidato a diputado federal electoral 4, con cabecera en Nicolás Romero, Estado de México, toda vez que no se separó del cargo que tenía antes de presentar la solicitud de registro como precandidato.	PAN	Se desecha por extemporáneo
ST-JDC-0080/2012	JDC, promovido por Jesús Alejandro Álvarez del Toro, en su carácter de militante y participante en el proceso interno para elegir candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa del Distrito Federal Electoral 09, con cabecera en Uruapan del Progreso en el Estado de Michoacán, con la finalidad de impugnar la resolución dictada en contra de la negativa de registro como precandidato, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del mencionado instituto político..	PRI	Se confirma la negativa de registro
ST-JDC-0083/2012	JDC, interpuesto René Aguilar Santana a fin de impugnar la elección de la fórmula de candidatos al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 26, con cabecera en Toluca, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, lo anterior de la elección abierta en la que los resultados fueron en contra del aspirante a candidato.	PAN	Se desecha por no agotar las instancias

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
ST-JDC-0144/2012	JDC, promovido por Pedro Humberto Gómez Moreno, en contra de diversos actos relacionados con el proceso de selección de candidato a diputado federal por el distrito electoral federal número 34, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, del Partido Acción Nacional, es infundada la demanda, toda vez que no existen irregularidades en elección interna por la que se designaron los candidatos a diputados federales.	PAN	Es infundada la demanda
ST-JDC-0173/2012	JDC, promovidos por Francisco Guillermo Roldán Rodríguez y Patricia Villalobos Juárez, ostentándose como precandidatos del Partido Acción Nacional a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el veinte distrito federal en Nezahualcóyotl, Estado de México, controvierten la nulidad de la votación del proceso para la selección de candidatos al referido cargo, señalando como responsable a la Comisión Municipal Electoral de dicho instituto político en Nezahualcóyotl, ante la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido, de resolver diversos medios de defensa internos, presentados ante la Comisión Electoral Estatal del aludido instituto político en la citada entidad federativa	PAN	Sobresee por extemporánea
ST-JDC-0178/2012	JDC, promovido por Justino Carpio Monter en contra de la omisión de pronunciamiento de queja intrapartidaria y en consecuencia los resultados del proceso de selección de la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito XI en Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitidos por la Comisión Electoral Estatal en el Estado de México y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Acción Nacional, se le ordena al partido resolver de manera inmediata la queja, pues es necesaria para que puedan generar una resolución con respecto a los resultados de la selección interna.	PAN	Se ordena resolver la queja

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0018-201 y acumulados.	Revoca la resolución CJE-JIN-001/2015 y acumulados, por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, y confirma el acuerdo SG/341/2014, por el que autoriza el método de elección abierta de ciudadanos para candidatos a Diputados Federales por el estado de Puebla en los Distritos Federales VI, IX, XI y XII, para el proceso electoral federal 2014-2015.	PAN	Se revoca
SDF-JDC-0023-2015	Se desecha la demanda por falta de interés jurídico correspondiente A la resolución CJE-JIN-001/2015 y acumulados, por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, y confirma el acuerdo SG/341/2014, por el que autoriza el método de elección abierta de ciudadanos para candidatos a Diputados Federales por el estado de Puebla en los Distritos Federales VI, IX, XI y XII, para el proceso electoral federal 2014-2015.	PAN	Se desecha
SDF-JDC-028-2015 y acumulados.	Se desecha la demanda porque ya fue una cosa juzgada en la sentencia SDF-JDC-0018-2015.	PAN	Se desecha
SDF-JDC-0036-2015	Se revoca, en la parte impugnada, el Acuerdo COE/057/2015 emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia el cual especifica que la Responsable emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud del registro de la precandidatura de las Accionantes María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez y María Eugenia Aguilar Gómez, debiendo tener como NO exigible para éstas, el requisito de la carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo además de fijar el dato o número exacto del porcentaje de firmas de apoyo en la propia Convocatoria, en relación al artículo 70 del Reglamento de Selección, es éste el que, por certeza, tiene que servir de base para el análisis de la solicitud de registro de las Actoras, por lo que al resultar que el total de militantes del distrito electoral federal XIII en ese listado, es de novecientos setenta y uno, el porcentaje de firmas de apoyo que les resulta exigible a las Actoras, es de noventa y siete (diez por ciento).	PAN	Revoca, el Acuerdo COE/057/2015 emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0041-2015	Sobresee el presente Juicio ciudadano, en términos de : No se abordará el estudio de los agravios planteados por los Actores José Octavio Vizuet García y Horacio Fabela Pérez, puesto que no se agota la instancia intrapartidista previa, incumpléndose así con el principio de definitiva, por lo que no procede la impugnación al Acuerdo COEE/013/2015, emitido por la Comisión Estatal, mediante el que declaró improcedente la solicitud de registro (PROCESO ELECTIVO) de los demandantes para participar como precandidatos en el proceso interno de selección de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados federales del partido político por el principio de mayoría relativa, que presentará dicho partido para contender en el proceso electoral federal 2014-2015 en el estado de Morelos.	PAN	Sobresee
SDF-JDC-0051-2015	Se Revoca la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, COEE/013/2015, emitido por la Comisión Estatal, mediante el que declaró improcedente la solicitud de registro de los demandantes Octavio Vizuet García y Horacio Fabela Pérez, toda vez que al requerirse en la Convocatoria que la candidatura de quienes no sean militantes del Partido, deba contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del mismo, exige mayores requisitos que los establecidos por la Constitución, las Leyes y los propios Estatutos partidistas, además la resolución carece de validez, en razón de que no contiene la firma de todos los integrantes de la Autoridad responsable que participaron en la aprobación de la misma, lo que viola la normativa interna del Partido, entre otros.	PAN	Revoca la resolución COEE/013/2015
SDF-JDC-0061-2015	Revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el expediente CNJP-RI-DF-137/2015, interpuesto por Karla Corine Covián Granillo, a fin de impugnar el Acuerdo de inicio de revisión de requisitos, relativo al procedimiento interno de selección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa. Y Se confirma, en la materia de impugnación, el Acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, Órgano Auxiliar en el Distrito Federal, por el que determinó procedente la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos, presentada por Leonor Gómez Otegui.	PRI	Se revoca resolución.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-64-2015	Revocar la negativa de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, de concederle revisión del examen a la actora María Josefa González Marina, puesto que se inconformaba con su resultado, dentro solicitar su acreditación parcial de requisitos como aspirante a precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal XXVI del Distrito Federal determinó que era procedente la solicitud de registro y acreditación parcial presentada por la actora. Además Se ordena a la Comisión, que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.	PRI	Revoca negativa de revisión de examen
SDF-JDC-0070-2015	Desechar de plano la demanda presentada por Blanca Andrea Vega Vargas. Antecedentes presentó solicitud de registro como precandidata a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa, se le otorgó a la promovente un plazo de doce horas para que subsanara los requisitos que le hicieron falta acompañar a su solicitud de registro, mismo que fue cumplimiento el día posterior, finalmente el órgano auxiliar emitió el acuerdo de inicio de revisión de requisitos en el expediente CNPI/MOR/DTTO1/008/15, mediante el cual dictaminó que era improcedente la solicitud de registro presentada por la actora.	PRI	Se desecha por extemporáneo
SDF-JDC-0071-2015	Desechar de plano la demanda presentada por Mónica de Jesús Cruz Arreola, contra la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Recurso de Inconformidad identificado con el número CNJP-RIMOR-125/2015, la cual declaró infundado el medio de defensa partidario promovido por la citada ciudadana, en contra de la resolución de declarar improcedente su solicitud de registro como candidata a diputada federal por el distrito 01 de Morelos.	PRI	Se desecha por extemporáneo
SDF-JDC-0084-2015	Se confirma la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN en el juicio de inconformidad CJE/JIN/043/2015, interpuesta por Orlando Santacruz Carreño Y José Félix Solís Morales, la cual confirmó el acuerdo COE/060/2015, que otorgó el registro tanto a la fórmula de los actores, como a la integrada por registro de Alejandro Aguilar López como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa.	PAN	Se confirma el acuerdo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0085-2015	Se confirma la resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, en el expediente CJE-JIN-044/2015, queja interpuesta por Sonia Lilian Rodríguez Becerra que confirmó el acuerdo COE/060/2015, respecto al registro como precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales Primero, Segundo y Tercero de Tlaxcala de Lilia Caritina Olvera Coronel.	PAN	Confirma acuerdo
SDF-JDC-0090-2015	Desechar de plano la demanda, porque el acto impugnado se ha quedado sin materia toda vez que el actor Diego Miguel Gómez Henríquez, ya había interpuesto los recursos de inconformidad en la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, en contra de; 1. Resultado del examen del veintiocho de enero de dos mil quince. 2. Negativa del órgano auxiliar de la Comisión de elecciones, de recibir su solicitud de registro como precandidato. 3. Dictamen final relativo a la solicitud de Fernando Josaphat Martínez Cué, para participar en el procedimiento interno de selección de candidatos.	PRI	Se desecha por quedar sin materia
SDF-JDC-0091-2015	Diego Miguel Gómez Henríquez, manifiesta que la Comisión de Justicia realizó un análisis inadecuado, carente de exhaustividad y congruencia, toda vez que se limita a señalar el resultado de su examen, sin efectuar una revisión minuciosa de éste. La pretensión del actor en este juicio ciudadano es que la Comisión responsable permita se realice una revisión minuciosa del examen. Es fundado, toda vez que el órgano responsable al determinar inatendible la revisión de mérito, vulneró el principio de certeza, al no permitir al actor conocer los motivos que dieron lugar a que su calificación no fuera aprobatoria. Este órgano jurisdiccional advierte que la negativa de la Comisión responsable deriva de que la Convocatoria no prevé que el ICADEP realice una revisión de los exámenes de los sustentantes, por lo tanto, se ordena revocar la resolución, realice de inmediato la revisión minuciosa del examen del actor deberá citarlo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.	PRI	Revoca la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0098-2015	Confirma la resolución recaída en el expediente identificado con la clave CNJP-RI-MOR-283/2015, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que confirmó la negativa de recepción de documentos del actor Diego Miguel Gómez Henríquez, en el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el 01 distrito electoral federal, en el estado de Morelos. La negativa se originó debido a que no cumplía con las todas las bases de la convocatoria. (No paso el examen mencionado en el JDC-91)	PRI	Confirma resolución
SDF-JDC-0099-2015	Confirma la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MOR-294/2015, para controvertir el cumplimiento de los requisitos para ser registrado como precandidato, por parte de Fernando Josaphat Martínez Cué, en el sentido de que, la solicitud de licencia para separarse del cargo de síndico municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, exhibida al momento de solicitar su registro como precandidato, era suficiente para tener por acreditado el requisito de la convocatoria.	PRI	Confirma resolución
SDF-JDC-0093-2015	El actor Ernesto Alarcón Jiménez, presentó solicitud para ser registrado como precandidato a diputado federal propietario de mayoría relativa, por el XXVI distrito electoral federal, con cabecera en la delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, sin embargo, al no aprobar el examen aplicado contenido dentro de las bases de la convocatoria, no se expidió la constancia y aprobación de dicho examen para poder registrarse como candidato a diputado federal, finalmente interpuso el presunto juicio que se desecha por haber sido presentado de manera extemporánea.	PRI	Se desecha por extemporáneo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0100-2015	Se confirma Acuerdo de postulación emitido por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos del PRI, por el que se determina favorable la postulación del ciudadano Fernando Josaphat Martínez Cué como candidato a diputado federal para el proceso electoral federal dos mil catorce – dos mil quince, por el Distrito Federal Uninominal I, Municipio de Cuernavaca, Morelos. El actor presenta como agravios que el candidato no se separó de su cargo (JDC-0099), además de dicho ciudadano no cumple con los requisitos establecidos en los propios Estatutos ni en la Convocatoria, en virtud de que ha sido candidato del PAN al cargo de diputado federal en el año 2000 y candidato a Gobernador en el Estado de Morelos por el PRD en el proceso electoral 2006. Finalmente el tribunal lo desecha por no haber presentado la queja dentro de las 48 horas establecidas, además de declarar infundados los agravios.	PRI	Se confirma el acuerdo
SDF-JDC-0101-2015	Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el recurso de inconformidad que se identifica con el número de expediente CNJP-RI-PUE-198/2015, interpuesto por Alfonso Roldán Cervantes, a fin de impugnar la confirmación del resultado del examen aplicado en fase previa, en el proceso de selección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral federal V, con cabecera en San Martín Texmelucan en el Estado de Puebla.	PRI	Confirma resolución
SDF-JDC-0104-2015	Se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente del recurso de inconformidad CNJPRI-DF-279/2015, por el que se validó, entre otras cosas, el resultado de los exámenes de la fase previa, en específico, lo relativo a María de la Paz Quiñones Cornejo como aspirante al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 26 distrito electoral federal, presente ejecutoria. El actor Ernesto Alarcón Jiménez, interpone dicha queja puesto que le causa agravio que María de la Paz Quiñones Cornejo, fungió como diputada local y federal del PAN, además de no comprobar con certeza que haya sido militante del PRI por una antigüedad de 5 años como establece la convocatoria para poder ser registrada como candidata a diputada por el PRI.	PRI	Se revoca la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0111-2015	Se confirma el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Procesos Internos, el cual emitió el acuerdo por el que aprobó como candidata a diputada federal, de mayoría relativa, por el XII distrito electoral federal, con cabecera en la delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal a Leonor Gómez Otegui, mismo que el actor afirma que le causa agravio toda vez que la candidata forma parte del órgano Auxiliar en la Comisión Nacional de Procesos Internos, , con lo cual se vulnera la normativa interna ya que no hubo condiciones de imparcialidad.	PRI	Se confirma el acuerdo
SDF-JDC-0118-2015	Se revoca el acuerdo por el que se designa como candidata a diputada federal de mayoría relativa por el 3 distrito electoral federal en el Estado de Morelos a Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que a las actoras Claudia Robles Flores Y Blanca Agosto Ulloa, les causa agravio la falta de fundamentación y motivación del dictamen presentado por el Consejo Nacional Electivo, el cual violentó los principios de legalidad y certeza jurídica, toda vez que sustanció y resolvió el asunto como recurso de inconformidad cuando en términos de la normativa partidista el medio procedente era el recurso de queja, además se les vulneró su derecho político electoral de ser votadas, en el método de selección de candidatos en el cual participaron, pero nunca se les hizo de su conocimiento las razones o factores por las cuales su fórmula no se incluyó en el dictamen que se sometió a la aprobación del pleno del Consejo Nacional. Por lo tanto, se le ordena al CEN dentro del término de cuarenta y ocho horas, remita a la Comisión Jurisdiccional el dictamen motivado en el que realizó el estudio de todos los perfiles de los candidatos, se ordena a la Comisión Jurisdiccional del PRD emita una nueva resolución.	PRD	Se revoca la resolución
SDF-JDC-0120-2015	La sentencia se declara improcedente, en razón de que esta Sala Regional al resolver el juicio SDF-JDC-104/2015, revocó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el recurso de inconformidad CNJP-RI-DF-279/2015, para el efecto de ordenar al citado órgano de justicia intrapartidista que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la cual determine si María de la Paz Quiñones Cornejo cumple con el requisito de contar con una militancia en el PRI con una antigüedad de al menos cinco años.	PRI	Improcedente

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0122-2015	Se sobresee el presente juicio ciudadano, puesto que se considera que la hoy actora Dula Edith Larios Maldonado, presentó tanto en la instancia partidista como en esta, el correspondiente medio de impugnación para controvertir la supuesta indebida designación de Manuel Madero González como candidato a diputado federal propietario por el 14 distrito electoral federal en el estado de Puebla con cabecera en el municipio de Izúcar de Matamoros, por parte del Pleno del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es decir, se sobresee el presente juicio debido a que no se han agotado las instancias partidistas previas.	PRD	Sobresee
SDF-JDC-0123-2015	Se desecha de plano la demanda por considerar que la presentó extemporáneamente. Antecedentes el Comité Ejecutivo del PAN, resolvió, mediante acuerdo CEN/SG/03/2015, negar al ciudadano José Octavio Vizuet García su registro como precandidato ese mismo día la Comisión Estatal emitió el Acuerdo COEE/013/2015, mediante el que declaró improcedente la solicitud de registro como precandidatos de José Octavio Vizuet García y el actor. La primera demanda se sobreseyó debido a que el actor y el precandidato no habían agotado las instancias partidistas, y el segundo porque se presentó de manera extemporánea.	PAN	Se desecha por extemporáneo
SDF-JDC-0124-2015	El tribunal ordena al Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dé respuesta fundada y motivada a la petición del actor, con respecto a que el actor presentó escritos dirigidos al Presidente y la Secretaria General del CEN, mediante los cuales solicitó se designaran candidatos indígenas en los distritos I, IV y XVI con cabecera en Huachinango de Degollado, Zacapoaxtla y Ajalpan, respectivamente, todos en el Estado de Puebla. Por el contrario resulta inoperante lo solicitado por el actor con respecto a la solicitud de revocar a los actuales candidatos por dichos distritos.	PRI	Responder de manera fundada y motivada la solicitud del actor

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0135-2015	Se confirma la revisión de examen de Diego Miguel Gómez Henríquez. Antecedentes el actor presentó el examen ante el ICADEP, en Morelos, el resultado del examen del aspirante no obtuvo el porcentaje mínimo requerido, por tanto se tuvo como no aprobado, el diez de marzo se realizó la revisión del examen, y el aspirante presentó escrito de incidente de incumplimiento radicado como Incidente de cumplimiento 91/2015, resuelto el veintitrés de marzo del año en curso, en el sentido de declarar como infundado el incidente. Finalmente presenta el presente juicio en el que alude a que no existió un debido proceso de legalidad y certeza en la revisión de su examen, agravios que resultan inoperantes según el Tribunal SDF.	PRI	Se confirma la revisión de examen
SDF-JDC-0156-2015	Se confirma la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD que confirmó la designación del candidato a diputado, por el distrito electoral federal 02, en el Estado de Morelos. Antecedentes se declararon electas las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados federales en 225 distritos a través del Consejo Nacional Electivo, y se facultó al CEN para que llevara a cabo el procedimiento de elección de las fórmulas que quedaban pendientes, entre ellas, la correspondiente al Distrito Electoral Federal 02, en el Estado de Morelos, el primer agravio presentado con respecto a la transparencia de la elección del candidato en el distrito electoral mencionado se declaró inoperante toda vez que el actor presento un recurso de queja para ser informado del procedimiento mismo que fue contestado por la instancia correspondiente.	PRD	Se confirma la resolución
SDF-JDC-0169-2015	Se confirmar el Acuerdo ACU-CEN-069-2015, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, en el que se tuvo por designado a Isaías Villa González, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal 7, la actora alude a que dicho nombramiento vulnera su derecho a la igualdad de oportunidad, sin embrago, esta sala declara infundado dicho agravio toda vez que no le vulnera sus derechos político-electorales.	PRD	Se confirma el acuerdo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0174-2015	Se revoca la resolución del CEN por la cual designó A Ricardo Ríos Garza como candidato del PRD a diputado de mayoría, por el distrito electoral federal 06 en el DF. Antecedentes: Alma Patricia Vázquez Álvarez interpuso queja en contra de la designación antes mencionada, esto porque el candidato designado no cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma estatutaria del partido ni en la convocatoria respectiva, toda vez que dicho Distrito, fue reservado para designar a un candidato militante del PRD y, en el caso, designó a un candidato externo (perteneciente al PT), previo a la designación, el PT y el PRD firmaron una alianza en la que al PT le correspondía elegir a los candidatos a diputados en 100 distritos, mismo que no corresponde al que se encuentra en controversia, por lo tanto, en cumplimiento de las reglas establecidas en su propia convocatoria y en el ejercicio de sus funciones, hagan una nueva designación de candidato.	PRD	Se revoca nombramiento
SDF-JDC-0179-2015	SE confirmar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo ACU-CEN-069-2015, emitida por el CEN del PRD, en el que se tuvo por designado a Rafael Hernández Soriano, como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal 11, motivo por el cual la actora Norma Méndez Gaytán, se manifestó en contra del mencionado acuerdo, toda vez que según ella él candidato no había cumplido con los requisitos de la selección interna, sin embargo, el PRD fundamento que según sus estatutos establece que mientras se presente una alianza o coalición, se suspenderá la selección interna para respetar los acuerdos de postulación de dicha alianza.	PRD	Se confirma el acuerdo
SDF-JDC-0180-2015	Se confirmar el acuerdo ACU-CEN-069-201,5 en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Comité Ejecutivo Nacional que designó candidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado, por el distrito electoral federal 12 a Agustín Torres Pérez, en el Distrito Federal. Motivo por el cual la actora Lucila Estela Hernández, se manifestó en contra del mencionado acuerdo, toda vez que según ella él candidato no había cumplido con los requisitos de la selección interna, sin embargo, el PRD fundamento que según sus estatutos establece que mientras se presente una alianza o coalición, se suspenderá la selección interna para respetar los acuerdos de postulación de dicha alianza.	PRD	Se confirma el acuerdo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0181-2015	Se confirma el acuerdo ACU-CEN-069-2015, en lo que fue materia de impugnación la resolución del Comité Ejecutivo Nacional que designó candidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado, por el distrito electoral federal 27 a Crescencio Morales Ávila, en el Distrito Federal. Motivo por el cual la actora Norma Méndez Gaytán, se manifestó en contra del mencionado acuerdo, toda vez que según ella él candidato no había cumplido con los requisitos de la selección interna, sin embargo, el PRD fundamento que según sus estatutos establece que mientras se presente una alianza o coalición, se suspenderá la selección interna para respetar los acuerdos de postulación de dicha alianza.	PRD	Se confirma acuerdo
SDF-JDC-183-2015	Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, el veintitrés de marzo del año en curso, en el expediente CNJP-RI-DF-279/2015. En dicho acuerdo esencialmente se mencionó que se validaba el resultado de los exámenes practicados y que los aspirantes listados en forma anexa al mismo – entre ellos María de la Paz Quiñones Cornejo, quien fue la única que obtuvo calificación aprobatoria, en el 26 distrito electoral federal-podían exhibir su constancia de participación ante los órganos partidarios y militantes para obtener los apoyos correspondientes. Como antecedente se ha pretendido que la actual candidata pierda su registro bajo el argumento que fue diputada por el PAN, sin embargo en la presente controversia se afirma que fue diputada por el PAN pero no militante del partido.	PRI	Se confirma acuerdo
SDF-JDC-0187-2015	Se confirma el oficio emitido por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, relacionado con la petición del actor de postular candidatos indígenas en distintos distritos en el Estado de Puebla, tiene relación con el JDC-124	PRI	Se confirma el oficio de solicitud
SDF-JDC-0209-2015	Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano presentada por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, debido a que agoto su derecho puesto que la controversia presentada se resolvió en el JDC-181	PRD	Se desecha ya fue resuelto
SDF-JDC-210-2015	Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano presentada por Yuriri Ayala Zúñiga, debido a que se resolvió la controversia presentada en el JDC-169, por lo cual se encuentra impedido legalmente a accionar por segunda vez.	PRD	Se desecha ya fue resuelto

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0226-2015	Se confirma el dictamen definitivo y la constancia, emitidas por la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, a favor de María de la Paz Quiñones Cornejo, como candidata en el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la postulación de candidatos, por el 26 distrito electoral federal, con cabecera en la Magdalena Contreras.	PRI	Se confirma acuerdo
SDF-JDC-0227-2015	Dula Edith Larios Maldonado, presentó per saltum juicio ciudadano JDC-122, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. El veinte de marzo, este órgano jurisdiccional resolvió el medio de impugnación determinando su sobreseimiento. Por lo que al intentar interponer otro juicio este se realizó de manera extemporánea.	PRD	Se desecha por extemporáneo
SDF-JDC-0233-2015	La Comisión Organizadora Electoral de Partido Acción Nacional en el Distrito Federal declaró la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por el actor Adampol Medina Ortiz, y José Adrián Arzate López, para contender como precandidatos a diputados, por el XII distrito electoral federal, en la delegación Cuauhtémoc, DF. Presentan una queja interna que se desecha por improcedente, finalmente el Tribunal también lo declara improcedente porque el actor agotó su derecho de impugnación al promover el diverso juicio ciudadano radicado en el expediente SDF-JDC-232/2015.	PAN	Se desecha ya fue resuelto
SDF-JDC-235-2015	Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registró la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 14, en Puebla, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, Motivo por el cual la actora Dula Edith Larios Maldonado, se manifestó en contra del mencionado acuerdo, toda vez que según ella el candidato Manuel Madero Lezama, no había cumplido con los requisitos de la selección interna, sin embargo, el PRD fundamentó que según sus estatutos establece que mientras se presente una alianza o coalición, se suspenderá la selección interna para respetar los acuerdos de postulación de dicha alianza.	PRD	Se confirma el acuerdo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SDF-JDC-0254-2015	Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano presentada por Yuriri Ayala Zúñiga, debido a que se resolvió la controversia presentada, por lo cual se encuentra impedido legalmente a accionar por segunda vez.	PRD	Se desecha
SDF-JDC-0255-2015	Es un tema de acuerdo de coalición, por lo que se designa al candidato.	PRD	Se desecha
SDF-JDC-0259-2015	Se revoca la resolución interpuesta por Alma Patricia Vázquez Álvarez, del Comité Ejecutivo Nacional por la cual designó candidato C. Ricardo Ríos Garza del PRD a diputado de mayoría, por el distrito electoral federal 06 en el Distrito Federal, el candidato designado no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, al no haber obtenido el registro como precandidato, lo que vulnera la norma estatutaria y legal que rige el procedimiento interno de selección de candidatos en el PRD.	PRD	Se revoca la resolución
SDF-JDC-0271-2015	Se confirma, el Acuerdo INE/CG162/2015, por el cual fue registrado como candidato propietario a diputado federal en el distrito 12 de Puebla, Ángel Trauwitz, por el PAN, según el actor Edmundo Briones Fuentes, resulta inelegible por haber incurrido en una causal para ser suspendido en sus derechos político electorales por un año, debido a que se separó voluntariamente sin causa debidamente justificada del encargo de regidor del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, que le fue conferido por el voto de la ciudadanía para el periodo 2014-2018. Finalmente no proceden los agravios puesto que la Constitución no lo establece.	PAN	Se confirma acuerdo
SDF-JDC-0316-2015	Se desecha de plano la demanda ya se trató en el JDC-174,y 259, además es un tema de acuerdo de coalición	PRD	Se desecha
SDF-JDC-0343-2015	Confirma los resolutivos (ACU-CEN-069-2015) que se trataron en el JDC-174,y 259, además es un tema de acuerdo de coalición	PRD	Confirma los resolutivos
SDF-JDC-458-2015	El actor interpone el presente juicio en contra de la negativa de presentar su registro como candidato a diputado federal, puesto que reprobó el examen lo cual era una base de la convocatoria.	PRI	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SG-JDC-5122-2015	Juicio promovido por Austria Elizabeth Galindo Rodríguez, a fin de impugnar de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN en Chihuahua, el acuerdo COECHIH/011/2015 mediante el cual, entre otras cuestiones, realizó la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de la actora como precandidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 Federal con sede en dicha entidad federativa. Se revoca PORQUE el periodo de la contienda partidista no coincide con el periodo de designación de la demandante como dirigente	PAN	Se revoca el acuerdo
SG-JDC-9672-2015	Juicio promovido por Víctor Manuel Godoy Angulo, por la supuesta omisión por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional adscrita al Partido Revolucionario Institucional de resolver los recursos de inconformidad CNJP-RI-SIN-014/2015 y CNJP-RI-SIN-069/2015, interpuestos por la negativa de registrar a actor como precandidato a diputado federal porque no cumplía con todas las bases de la convocatoria.	PRI	Se desecha
SG-JDC-10882-2015	Se revoca el JDC- 9672 y se declara como procedente la solicitud de registro y acreditación parcial de requisitos presentada por Víctor Manuel Godoy Angulo, para participar en calidad de aspirante dentro del proceso interno para la postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados federales propietarios, por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral federal 03 con cabecera en Guamúchil, Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa.	PRI	Se revoca sentencia
SG-JDC-11090-2015	Juicio promovido por Diana Marisol Luévano Romero, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional y precandidata a diputada federal por el distrito electoral 7, del Estado de Jalisco, a fin de impugnar, la resolución de veinticinco de febrero de dos mil quince emitida dentro del juicio de inconformidad CJE/JIN/147/2015, en el que se determinó como infundados los agravios, porque a su consideración, las pruebas que ofreció la actora el medio de impugnación, no lograban comprobar el exceso en el tope de gastos de precampaña, por parte de la precandidata Rocío Acosta Cervantes.	PAN	Se confirma el jin-147

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SG-JDC-11091-2015	JDC promovido por Diana Marisol Luévano Romero, contra la resolución CJE/JIN/199/2015 de seis de marzo de la anualidad que transcurre, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se confirmaron los resultados contenidos en el acta de cómputo final del proceso de selección interno del mencionado instituto político, para elegir al candidato a diputado del VII distrito electoral federal del Estado de Jalisco. Se revoca la resolución y se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que realice los actos ordenados.	PAN	Se revoca la resolución
SG-JDC-11095-2015	JDC promovido por Diego Rodrigo Curiel Prado, por derecho propio y en su calidad de precandidato a Diputado Federal en el Distrito XV en el Estado de Jalisco, por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la emisión de la resolución CJE/JIN/123/2015, en la cual se declaran los resultados de la elección interna. Se confirma el JIN 123.	PAN	Se confirma la resolución
SG-JDC-1104-2015	JDC, promovido por Jerónimo Díaz Orozco, a fin de impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución emitida el seis de marzo de la presente anualidad en el juicio de inconformidad CJE/JIN/124/2015, que confirma los resultados de la elección interna del Partido Acción Nacional para elegir a sus candidatos a integrar la fórmula de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el VI distrito electoral federal en el Estado de Jalisco; y por otra, desecha el escrito presentado por el actor el diecisiete de febrero de dos mil quince. Se revoca el JIN 124 y se le ordena a la comisión que actué conforme a lo ordenado.	PAN	Se revoca el JIN124

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SG-JDC-1105-2015	JDC promovido por Fernando Garza Martínez para impugnar la omisión de resolver los juicios de inconformidad interpuestos por el actor en contra del resultado de la elección de la mesa directiva número 6-4 y del cómputo final, declaración de resultados, de validez de la elección, entrega de constancia de mayoría y de candidato electo, así como los efectos de dichos actos en el proceso intrapartidario de elección de los candidatos y candidatas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondientes al Distrito Federal X de Jalisco. El juicio se declara infundado y se le ordena a la comisión que en esta ocasión sí se le notifique al actor de manera personal.	PAN	Se declara infunda
SG-JDC-1107-2015	JDC promovido por Víctor Manuel Godoy Angulo, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y precandidato para diputado federal en el 03 distrito en Sinaloa, a fin de controvertir el acto que declaró improcedente la solicitud de registro y acreditación como diputado federal toda vez que no cumple con bases de la convocatoria, por lo que se desecha la demanda.	PRI	Se desecha
SG-JDC-11118-2015	JDC promovido por Víctor Manuel Godoy Angulo, por su propio derecho, ostentándose como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral federal del Estado de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, con cabecera en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, en contra de la convención de delegados celebrada el quince de marzo pasado, en donde se eligió al candidato propietario a diputado federal por el referido instituto político en el mencionado distrito electoral federal. La sentencia tiene por no presentado el juicio toda vez que el actor presento un desistimiento.	PRI	Se tiene por no presentado el JDC
SG-JDC-11125-2015	JDC promovido por Fernando Garza Martínez para impugnar de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución identificada como CJE-JIN-153/2015, por los cómputos y resultados de la selección interna. Se confirma la resolución.	PAN	Se confirma resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SG-JDC-11131-2015	JDC promovido por Óscar Javier Pereyda Díaz, a fin de impugnar, el registro de Alejandro Galván Araiza como candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 02 Distrito Electoral de Nayarit, la queja COE/QUEJA/NAY/67/2015, modifíco y dejó sin materia el conflicto, por lo tanto, Se confirma la aprobación de la candidatura, de Alejandro Galván Araiza.	PAN	Se confirma resolución
SG-JDC-11141-2015	JDC promovido por Jerónimo Díaz Orozco, a fin de impugnar la resolución de treinta de marzo del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, CJE/JIN/124/2015, en la que confirmó los resultados de la elección interna del citado instituto político para integrar la fórmula de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el VI distrito electoral federal en Jalisco. Se confirma	PAN	Se confirma resolución
SG-JDC-11157-2015	JDC promovido por Fernando Garza Martínez, quien se ostenta como militante y precandidato del Partido Acción Nacional a Diputado federal, con sede en Zapopan, Jalisco, a fin de impugnar la resolución CJE-JIN-177/2015 que confirmó los resultados de la elección interna, así como el registro de benjamín. Se desecha la demanda por extemporáneo.	PAN	Se confirma resolución
SG-JDC-11201-2015	JDC, promovido por Diana Marisol Luévano Romero, a fin de impugnar la resolución clave CJE/JIN/199/2015. antecedentes en el primer JDC-11091 se ordena realizar una nueva determinación	PAN	Se desecha
SG-JDC-11203-2015	JDC promovido por Víctor Hugo Rodríguez Jiménez, quien se ostenta como precandidato a diputado federal suplente del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito Electoral Federal XVI correspondiente a San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para impugnar el acuerdo de coalición que firmo el PRI Y PVEM, por el cual se designó a un nuevo candidato Eduardo Sadot Morales Figueroa.	PRI	Se revoca registro

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SG-JDC-11265-2015	JDC promovido por Diana Marisol Luévano Romero, por derecho propio, contra la resolución con clave CJE/JIN/199/2015 de veinticuatro de mayo de la anualidad que transcurre, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional ¹ , en la que se confirmaron los resultados contenidos en el acta de cómputo final diputado del VII distrito electoral federal del Estado de Jalisco. Se confirma resultados en la que resultó ganadora Rocío Acosta Cervantes.	PAN	Se confirma
SM-JDC-0009-2015	Se confirma el acuerdo CEN-SG-80-7-2014, el cual establece la convocatoria de la Comisión Organizadora Electoral registrar candidaturas del mismo género para el Estado de Coahuila, para garantiza la paridad, en candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional y le niega la solicitud de registro a Rodrigo Pérez Enríquez, como precandidato a diputado federal.	PAN	Se confirma acuerdo
SM-JDC-0010-2015	Se confirma el acuerdo CEN-SG-80-7-2014, el cual establece la convocatoria de la Comisión Organizadora Electoral registrar candidaturas del mismo género para el Estado de Coahuila, para garantiza la paridad, en candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional y le niega la solicitud de registro a Juan Ernesto Palacios del Río, como precandidato a diputado federal.	PAN	Se confirma acuerdo
SM-JDC-080-2015	Se sobresee en el juicio promovido por Sergio Carlo Bernal Cárdenas contra la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en los juicios de inconformidad CJE/JIN/048/2015 y su acumulado CJE/JIN/062/2015, pues el actor presentó escrito de desistimiento, antecedentes de la demanda el actor denunció a Alejandro Badía Gándara, pues en su concepto, no cumplía con los requisitos de elegibilidad para ser candidata a diputada federal por el distrito IX con cabecera en Irapuato, Guanajuato.	PAN	Sobresee
SM-JDC-081-2015	Se sobresee en el juicio promovido por Jesús Arturo Moreno Herrera contra la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en los juicios de inconformidad CJE/JIN/048/2015 y su acumulado CJE/JIN/062/2015, pues el actor presentó escrito de desistimiento, antecedentes el actor interpuso queja en el sentido de confirmar el Acuerdo COE/059/2015, y el registro como precandidato de Alejandro Badía Gándara.	PAN	Sobresee

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-0088-2015	Se confirma la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional dentro del juicio de inconformidad CJE/JIN/038/2015, interpuesto por María Esther Herrera Ventura Y Flor Estela García Candia en contra de la convocatoria para participar como diputada federal, toda vez que en los requisitos establecía que se debía separa de su cargo y/o pedir licencia con antelación a dicho proceso.	PAN	Se confirma resolución
SM-JDC-0243-2015	Se confirma, la decisión de la Comisión Nacional de Justicia PRI, en los expedientes CNJP-RI-ZAC- 121/2015 y CNJP-RI-ZAC-138/2015 acumulados, que validó el registro de Claudia Edith Anaya Mota como aspirante en el proceso interno de selección de candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal III, en Zacatecas; pues en la solicitud de registro se acreditó la militancia requerida en la convocatoria y, por determinarse la inaplicación del artículo 166, fracción IV, de los estatutos partidistas, por prever un requisito incompatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PRI	Se confirma resolución
SM-JDC-0246-2015	Se revoca la resolución del PAN en el expediente CJE/JIN/144/2015, por violar el principio de debido proceso, al no garantizar una adecuada defensa al precandidato denunciado, toda vez que resolvió la solicitud de cancelación de precandidatura sin verificar si se había promovido un medio de defensa en contra de la determinación de la queja partidista. Antecedentes se declaró procedente la queja al considerar que el precandidato denunciado utilizó recursos materiales, humanos y económicos que tuvo a su alcance como presidente municipal.	PAN	Se revoca la resolución
SM-JDC-0265-2015	JDC promovido por Edgar Alvarado García, contra la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en los juicios de inconformidad CJE/JIN/203/2015, pues el actor presentó escrito de desistimiento.	PAN	Se da por no presentado JDC

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-0270-2015	JDC, interpuesto por Salvador Sánchez Olguín, en contra de la resolución CNJP-ZAC-JPD-363-2015, la cual confirmó la entrega de constancia de candidata a diputada federal a Claudia Edith Anaya Mota, a pesar de que el actor impugno dicho acto debido a que la ahora candidata no cumplía con los requisitos de la convocatoria de haber sido militante de dicho partido político en por lo menos 5 años. Además de haber participado con otros partidos políticos como el PRD y MC, el primero como diputada federal y el segundo como aspirante, en el periodo de su supuesta militancia.	PRI	Se confirma la resolución
SM-JDC-0272-2015	Se confirma el acuerdo CJE/JIN/194/2015, por el que confirma que Rubén Guajardo Barrera, no lo hace inelegible que no se haya separado de su cargo de diputado local, para poder ser electo a candidato a diputado federal en el distrito VI de San Luis Potosí, ni tampoco genero inequidad en la contienda interna.	PAN	Se confirma la resolución
SM-JDC-0274-2015	La actora María García Pérez, presento dos escritos solicitando información sobre el proceso interno de selección a diputados federales, puesto que consideraba que existían diversas irregularidades, mismos que el partido no responde, por lo que la sala interpone una multa al partido además de ordenar que se le otorgue la información requerida por la actora. (No se publicaron las actas de la sesión en la cual se eligieron las listas de candidatos por el estado de Querétaro a DF).	PAN	Se ordena al partido se expida la información
SM-JDC-0277-2015	Se revoca el juicio de inconformidad CJE/JIN/144/2015, determinando cancelar el registro de René Mandujano Tinajero como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito XIV en el estado de Guanajuato, puesto que no se comprobó que haya usado recursos económicos, humanos y materiales como presidente municipal de Acámbaro, en actividades de precampaña, violando en consecuencia, los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y certeza.	PAN	Se revoca acuerdo
SM-JDC-0282-2015	Se desecha la demanda por extemporánea, el actor Javier Valadez Becerra, pretendía interponer una queja en contra de los resultados del examen de conocimientos aplicados en la convocatoria para el procedimiento de selección de diputados federales.	PRI	Se desecha la demanda

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-284-2015	Se revoca la resolución CJE/JIN/176/2015, toda vez que no analizó de forma exhaustiva los planteamientos vertidos por la actora María García Pérez, en plenitud de jurisdicción, se deja sin efectos la designación de Eduardo Tomás Nava Bolaños realizada en la XVIII Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, así como todos los actos que de ella derivaron, pues dicha persona no se registró en los términos indicados en la normativa aplicable.	PAN	Se revoca resolución
SM-JDC-286-2015	Sobresee el juicio al quedar sin materia toda vez que al resolver el JDC-284, dejó sin efectos a la designación de Eduardo T. Nava, como candidato al PAN, en el distrito 2 de Querétaro.	PAN	Sobresee
SM-JDC-0297-2015	Se revoca el Juicio CJE/JIN/181/2015, puesto que se realizó una indebida valoración probatoria, por los que se decretó la nulidad del proceso interno de candidatos a diputados federales en el distrito IX, Guanajuato. Se ordena al CE del PAN solicite el registro del actor Sergio Carlo Bernal Cárdenas ante el INE.	PAN	Se revoca
SM-JDC-0298-2015	Sentencia definitiva que: a) Sobresee en el juicio, ya que existe cosa juzgada respecto a las mismas; b) acuerdo CPN/SG/039/2015, pues ya fue anulado en una sentencia dictada JDC-284 y c) ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que conteste a la actora un escrito de petición del proceso interno de selección.	PAN	Sobresee
SM-JDC-0299-2015	Se revoca la resolución en la que decretó la extemporaneidad del juicio CJE/JIN/197/2015, se confirman los resultados de la elección interna de diputados federales por el V distrito de San Luis Potosí,	PAN	Se revoca
SM-JDC-0309-2015	Se desecha de plano la demanda por Adolfo Navarro Quintero, en contra del acuerdo por el que se aprobaron las designaciones de las fórmulas de candidatos a diputados federales en los distritos II, III, IV, V, VI, X, XII del estado de Guanajuato.	PAN	Se desecha
SM-JDC-0321-2015	Se confirma la resolución del CEN del PRD que designa a Erika Irazema Briones Pérez, como candidata propietaria a diputada federal por el distrito 2, de San Luis Potosí, lo anterior se establece porque cumplió con la normativa del partido.	PRD	Se confirma

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SM-JDC-0332-2015	Se revoca la resolución del juicio CJE/JIN/195/2015, porque no fue exhaustivo, revoca la constancia expedida a Felipe Arredondo García y ordena a la Comisión Permanente del CN del PAN se realice la designación en términos del art. 92 párrafo 3 de los estatutos.	PAN	Se revoca
SM-JDC-0360-2015	Se confirma, en la parte impugnada, el acuerdo CPN/SG/039/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al concluirse que la designación del candidato a diputado federal en el III distrito electoral federal de Querétaro, no viola los acuerdos CEN/SG/070/2014 y CEN/SG/070-1/2014, ni el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a legisladores federales.	PAN	Se confirma
SM-JDC-0361-2015	Se confirma la modificación al acuerdo de coalición del PRD-PT, motivo por el cual cambia de candidata en Zacatecas a nombre de PRD por una postulación de PT.	PRD	Se confirma modificación
SM-JDC-0362-2015	Sentencia que revoca, el acuerdo INE/CG162/2015 del Consejo General del INE pues se acreditó que como resultado del proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados de mayoría relativa del PRI, Ricardo Ramírez Nieto resultó electo para contender por el distrito electoral federal VII en Guanajuato y en contravención del principio de legalidad no fue registrado ante el Instituto Nacional Electoral como tal.	PRI	Revoca
SM-JDC-0368-2015	Sentencia que confirma: a) los resultados del acta del cómputo distrital para la elección de la fórmula de candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional en el distrito electoral XIV con sede en Acámbaro, Guanajuato; y b) la modificación al acuerdo COE/258/2015, relativo a la declaratoria de validez de las candidaturas electas a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el citado distrito, al estimarse que el actor no demostró las afirmaciones en que basó su demanda.	PAN	Confirma resultados
SM-JDC-0415-2015	Se desecha de plano la demanda promovida por Ricardo Ramírez Nieto, puesto que los actos que reclama fueron consumados con base en el JDC/362, en el cual se solicita al INE ser registrado como candidato a DF.	PRI	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
ST-JDC-0036-2015	Se revoca la resolución por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, CJE/JIN/034/2015, endicho expediente se desecha la queja interpuesta por la actora por falta de interés jurídico, puesto que se presume que fue expulsada del PAN, Se revoca el acuerdo COEE/004/2015, en la porción que declaró la improcedencia de la solicitud de registro planteada por la ciudadana Ada Erika Alvarado Villegas para participar en el proceso interno de selección de fórmulas de candidatas y candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que registrará el PAN.	PAN	Se revoca acuerdo
ST-JDC-0205-2015	Se desecha de plano la demanda por el actor, toda vez que su queja consiste en que le generó agravió que el PRI no haya expedido y publicado una convocatoria, sin embargo dicho partido político estipulo como método de selección a través de la Comisión de Delegados	PRI	Se desecha
ST-JDC-0253-2015	Sobresee el juicio promovido por Ada Erika Alvarado Villegas, toda vez que pretende revocar el acuerdo por el cual se da cumplimiento a la modificación de lista de los candidatos a diputados federales por PAN, por sustitución.	PAN	Sobresee
ST-JDC-0269-2015	JDC promovido por Leonel Godoy Rangel, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, mediante la cual se desechó su recurso de inconformidad interpuesto en contra de la elección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso interno de selección del Partido para el Estado de Michoacán, al actor se le acepto la solicitud para participar en dicho proceso, sin embargo al momento en el que el partido aprobó las listas no se encontraba su nombre sino el de Maricruz Campos Díaz. C120	PRD	Se confirma la resolución
ST-JDC-271-2015	JDC promovido por Rubén Maximiliano Alexander Rábago, en su carácter de militante del PAN y precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral federal número 21, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien impugna la resolución CJE/JIN/179/2015, que entre otras cosas confirmo los resultados de la elección interna.	PAN	Se confirma la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
ST-JDC-0479-2015	JDC promovido por Graciela Josefina Cámara Guerrero, en su carácter de candidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, postulada por el PAN, en contra de los resultados del proceso Electoral para Diputados de Mayoría Relativa del Distrito federal 18 en el Estado de México; ya que solicita la nulidad de votación obtenida en diversas casillas, la revocación de la constancia de mayoría y de la declaración de validez; actos todos, emitidos por el 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Huixquilucan, Estado de México.	PAN	Se confirma
SX-JDC-75/2015, y acumulados.	promovidos por Jesús Madrid Jiménez, Porfirio Chagoya Villanueva y Sandra Estefanía Domínguez Martínez, respectivamente, por su propio derecho, ostentándose como aspirantes a la candidatura a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 04 de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante los cuales impugnan la omisión de resolver sus respectivos juicios de inconformidad interpuestos el veinte de enero de dos mil quince ante la Comisión Nacional de Procesos Internos del mencionado instituto político, sin embargo se desechan de plano las demandas toda vez que no existe ningún antecedente de haber presentado dichos juicios de inconformidad en el partido puesto que no se cuenta con un expediente ni tampoco con un acuse recibido de los aspirantes.	PRI	Se desechan
SX-JDC-078-2015	Deja sin efectos la evaluación del examen practicado a Diego Velasco López, dentro del proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales por el Distrito II, con cabecera en el Municipio de Bochil, Chiapas, del Partido Revolucionario Institucional y se ordena incluirlo en las etapas subsecuentes de dicho procedimiento. Se concede al actor un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, a efecto de que exhiba la documentación requerida en la Base Vigésima de la Convocatoria correspondiente ante el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chiapas.	PRI	Se deja sin efectos el resultado del examen.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-079-2015	JDC, Promovido por Gilberto Velasco Rodríguez, por su propio derecho, ostentándose como indígena y aspirante en el proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales por el Distrito 05, con cabecera en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en contra del resultado del examen aplicado en la fase previa de dicho proceso interno. Se concede al actor un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, a efecto de que exhiba la documentación requerida en la Base Vigésima de la Convocatoria.	PRI	Se deja sin efectos el resultado del examen.
SX-JDC-081-2015	Es improcedente la pretensión del actor de ser registrado como precandidato a diputado federal dentro del proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito Electoral Federal II con cabecera en Bochil, Estado de Chiapas. El aspirante se presentó ante la sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, a efecto de promover el recurso de inconformidad previsto en su normativa interna en contra de la negativa de su registro, pero refiere que se negaron a recibirle su escrito así como sus pruebas, argumentando simplemente que no se las podían recibir, toda vez que el escrito se presentó de manera extemporánea.	PRI	Es improcedente la demanda por extemporánea
SX-JDC-090-2015	JDC promovido por Salvador Mellado Villalobos, ostentándose como aspirante a precandidato a diputado federal por el PRI en el Distrito Electoral Federal 01 de Pánuco, Veracruz, mediante el cual impugna entre otras cuestiones, el registro otorgado a la fórmula integrada por Sofía del Sagrario de León Maza y Rocío Guzmán de Paz como precandidatas a diputadas federales propietaria y suplente respectivamente. El aspirante presentó escrito de desistimiento.	PRI	Se tiene por no presentado el JDC.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-093-2015	JDC promovido por José Antonio Pérez Vian, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional y precandidato propietario al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 16 distrito electoral federal en Córdoba, Veracruz a fin de impugnar, entre otros actos, la omisión de la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Veracruz del referido instituto político respecto a notificar, requerir y acordar lo procedente sobre los escritos de renuncia a la precandidatura para ocupar el cargo de mérito, presentados por María Sol Arróniz de la Huerta y Lilia Angélica Torres Rodríguez, así como la omisión de resolver su solicitud, de expulsar las fórmulas encabezadas por las referidas ciudadanas, de las boletas electorales que se utilizarán en el proceso interno de selección de candidatos a diputados federales del PAN.	PAN	Resolver la solicitud del aspirante y expulsar las fórmulas de las boletas
SX-JDC-095-2015	JDC, promovido por Roberto Aquiles Aguilar Hernández ostentándose como aspirante a candidato a diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del PRI, por el distrito electoral federal II con cabecera en Bochil, Chiapas, en contra de la sentencia jdc-081, por lo tanto se desecha la demanda al considerarse como cosa juzgada.	PRI	Se desecha la demanda
SX-JDC-097-2015	Se confirma la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, dentro del juicio de inconformidad CJE/JIN/056/2015, que confirmó la improcedencia del registro de Sara Fernández Pecero como precandidata a diputada federal por el V Distrito Electoral Federal, con cabecera en Poza Rica, Veracruz, dentro del proceso de selección interna mediante el método de selección abierta.	PAN	Se confirma
SX-JDC-099-2015	JDC, promovido por Hernán de Jesús Orantes López, ostentándose como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal por el distrito electoral 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, para impugnar el oficio de trece de febrero de dos mil quince, emitido por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del citado partido, en el Estado de Chiapas, por el cual dio respuesta a su escrito en el que solicitaba los lineamientos, directrices o parámetros respecto de la forma en que se desarrollarían las asambleas territoriales y/o convenciones de delegados en las que se definiría la candidatura del distrito electoral.	PRI	Se tiene por no presentado el JDC.

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-100-2015	Se desecha la demanda del juicio al haber quedado sin materia, toda vez que el actor alcanzó su pretensión en el JDC-93, por lo que se considera como cosa juzgada.	PAN	Se desecha por considerarse cosa juzgada
SX-JDC-102-2015	JDC, promovido por Héctor Matus Martínez, ostentándose como militante y aspirante a la candidatura a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional en el 07 Distrito Electoral Federal, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución de número CNJP-RI-OAX-285-2015, el cual No emitió a su favor la solicitud de registro como candidato por no haber obtenido una calificación aprobatoria en la aplicación del examen.	PRI	Se confirma la resolución
SX-JDC-235-2015	JDC, promovidos por José Antonio Pérez Vian, Luis Arana Navarro, Marcelo Morales Hernández, María Isabel Lázarez Andrade y Juan José Vallejo Garay, para controvertir, respectivamente, la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral el dieciocho de febrero último en la queja CJE/JIN/145/2015; las providencias identificadas con la clave SG/046/2015 dictadas el mismo día por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; que entre otras asuntos decidió revocar el registro como candidato a José Antonio Pérez Vian, por haber sido procesado de manera penal por actos de corrupción, lo cual contra viene al código de ética que pretende tener el partido , así mismo contra la resolución del juicio de inconformidad CJE/JIN/166/2015 emitida por la referida Comisión ordenó registrar como precandidato a diputado federal por el distrito XVI a Juan Gerardo Perdomo Abella (tercer interesado); el proceso interno electivo respectivo; y la emisión de la constancia de candidato electo a dicho ciudadano	PAN	Entre otras cuestiones revoca el acuerdo que válida la elección interna y registrar a Gerardo Perdomo como candidato
SX-JDC-269-2015	Se desecha la demanda del JDC, Interpuesto Por José Antonio Pérez Vian al haber quedado sin materia, toda vez que el dos de marzo del año en curso, este órgano jurisdiccional determinó anular el proceso de selección interno de candidatos del Partido Acción Nacional a la diputación federal en el distrito electoral federal XVI, con cabecera en Córdoba, Veracruz.	PAN	Se desecha la demanda por quedar sin materia

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-277-2015	JDC, promovido por Lucía del Carmen Mora Morales en contra de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el recurso de queja formado con motivo del reencauzamiento ordenado por este órgano jurisdiccional en el expediente SX-JDC-236/2015. EN AQUEL JDC tenía por objeto controvertir la designación del candidato a la diputación federal por el distrito I de Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, derivado del procedimiento de selección interna del PRD. En consecuencia se ordena que a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva el recurso de queja electoral QE/NAL/69/2015.	PRD	Se ordena al PRD resuelva la queja.
SX-JDC-278-2015	JDC, promovido por Daniel Ortiz Peña, en representación de Carlos Munguía Rincón, en contra de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el recurso de queja formado con motivo del reencauzamiento ordenado por este órgano jurisdiccional en el expediente SX-JDC-104/2015. A fin de impugnar la omisión de llevar a cabo la elección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito IV en el estado de Veracruz, la supuesta designación de Julio Saldaña Morán al referido cargo, así como la omisión de darle respuesta a sus solicitudes de informes y expedición de copias certificadas..	PRD	Se tiene por no presentado el JDC por no acreditar la personalidad jurídica
SX-JDC-280-2015	JDC, promovido por Juan Luis Hernández Owseykoff en contra de la resolución de veintidós de marzo del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN en los expedientes CJE/JIN/231/2015 Y CJE/JIN/236/2015, acumulados la pretensión del actor se sustenta en que, según su afirmación, en la casilla correspondiente al municipio de Actopan sólo votaron aproximadamente setenta personas y no doscientas treinta y dos, además de que se impidió emitir su sufragio a treinta y siete militantes, sin embargo la sentencia confirma los resultados y la validez de la elección.	PAN	Se confirman

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-281-2015	JDC, promovido por Francisco Reyes Cervantes, en contra de la resolución, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, en el expediente CJE/JIN/237/2015, que confirmó la declaración de validez de la elección de fórmulas de las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa que registrará dicho instituto político, en el distrito VIII, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el otorgamiento de las constancias respectivas, el aspirante que interpuso la demanda se quejó puesto que el ganador de dicho proceso no se separó de su cargo en turno para contender en este.	PAN	Se confirman
SX-JDC-286-2015	JDC, promovido por José Antonio Pérez Vian en contra del acuerdo CPN/SG/101/2015 de veinticuatro de marzo del presente año, por el cual, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la designación de a Juan Gerardo Perdomo Abella y a Omar Iván Moreno Morales COMO candidatos a diputados federales por el distrito electoral federal XVI en el Estado de Veracruz, que contendrán en la jornada electoral de siete de junio. La finalidad del actor es ampliar su demanda con la formulación de un nuevo agravio en el que se duele de la falta de fundamentación y motivación.	PAN	Se confirman
SX-JDC-288-2015	JDC, promovido por Aurelio Santos Rodríguez, a fin de controvertir el “ACUERDO ACU-CEN-094/2015 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL GÉNERO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES; 2, 8 Y 9 EN EL DISTRITO FEDERAL, 5 EN EL ESTADO DE OAXACA, 5, 22 Y 35 EN EL ESTADO DE MÉXICO, 16 EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”, entre otras cosas, modificó su candidatura como Diputado propietario del citado Instituto Político al Distrito Electoral 10 de Miahuatlán, Oaxaca.	PRD	Se confirma modificación
SX-JDC-289-2015	JDC, promovido por Lucía del Carmen Mora Morales en contra de la resolución expediente QE/NAL/69/2015, que confirmó el dictamen de designación de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, consistente en la supuesta violación a las reglas del procedimiento de designación de candidatos, ya que sostiene que el ciudadano Francisco Hernández Niño no fue registrado como precandidato a diputado federal por el distrito electoral 01 con cabecera en San Juan Bautista, Tuxtepec, Estado de Oaxaca.	PRD	Se confirma resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SX-JDC-292-2015	JDC, promovido por Verónica García Landa, para controvertir la resolución en los expedientes INC/VER/37/2015 e INC/VER/45/2015, acumulados, así como en contra de la modificación del convenio de coalición celebrado entre ese instituto político, antecedente previó a la coalición con el PT el PRD ya había designado precandidatos a diputados federales por MR, sin embargo con el convenio de coalición esto se modifica y se postulan nuevos precandidatos dependiendo el distrito electoral.	PRD	Se confirma acuerdo de coalición
SX-JDC-295-2015	JDC, promovido por Carlos Munguía Rincón, en contra del expediente QE/NAL/61/2015, por la cual se declaró parcialmente fundado su recurso de queja electoral interpuesto en contra de la omisión de llevar a cabo la elección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 en el estado de Veracruz; la designación de Julio Saldaña Morán al referido cargo, así como la omisión de darle respuesta a sus solicitudes de informes y expedición de copias certificadas.	PRD	Se confirma designación
SX-JDC-304-2015	JDC, promovido por Rómulo Rayo Córdova, ostentándose como precandidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el distrito electoral federal 20 de Veracruz, mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del mencionado partido, en el juicio de inconformidad CJE/JIN/228/2015, en contra de los resultados, así como la omisión de notificársela de forma personal.	PAN	Se desecha por extemporáneo
SX-JDC-308-2015	JDC, promovido por Zoila Aradillas Guzmán, ostentándose como militante y cuadro del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el oficio SJ/620/2015, emitido por el Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual se le da respuesta a su solicitud de diecisiete de marzo del presente año en el sentido de que NO es posible atender su petición de ser registrada como candidata a diputada federal por el distrito electoral federal 01, con cabecera en Pánuco, Veracruz, este acto fue a consecuencia del acuerdo de coalición entre el PRI y PVEM.	PRI	Se confirma el acuerdo de coalición
SX-JDC-313-2015	JDC, promovido, por Delia Cristina Zúñiga Castillo, en contra de la designación de la candidatura del Partido Acción Nacional a diputado federal en el 01 distrito electoral, con cabecera en Pánuco, Veracruz, por violentar la paridad de género.	PAN	Se desecha por falta de interés jurídico

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0274-2015	JDC, promovido por Blanca Patricia Gándara Pech, a fin de impugnar la resolución emitida el siete de enero de 2015, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en el CNJP-JDP-DF-043/2014. Le causa agravio la resolución reclamada, porque la responsable confirmó el Acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional en el que se designó a los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidatos a Diputados Federales lo anterior porque no se respetó el principio de paridad de género, sin embargo el Tribunal considera que no trasgrede la paridad, toda vez que en el numeral 97 del Programa de Acción, no exige para su conformación cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres, por no constituir un órgano de dirección del partido.	PRI	Se confirma el acuerdo por el cual se integra la comisión
SUP-JDC-0497-2015	JDC, interpuesto por Manuel Eduardo Luz Ulloa, en contra del acuerdo emitido el nueve de enero del presente año por la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz del Partido Acción Nacional, por cuanto a la negativa de registro de la formula presentada por el actor y por cuanto al registro de la fórmula por el principio de representación proporcional por el distrito XVI correspondiente a Córdoba, Veracruz, los cuales quedaron identificados con los números de expediente CJE/JIN/051/2015 y CJE/JIN/052/2015. Se desecha la queja.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-0507-2015	JDC, interpuesto por Manuel Eduardo Luz Ulloa, antecedentes: se desechó el JDC-497, en el cual se impugnaba la negativa de registro como diputado de RP, además de estar en contra del registro de la formula compuesta por Juan Gerardo Perdomo Abella y Omar Iván Moreno Morales. La sentencia revoca la negativa de registro al actor, pero también confirma la formula registrada con antelación.	PAN	Se confirma el registro
SUP-JDC-0508-2015	JDC, promovido por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, ostentándose como militante del PAN a fin de controvertir la resolución con la clave CJE/JIN/073/2015, que desechó el juicio de inconformidad por extemporánea y por falta de interés jurídico promovido contra diversos actos atribuidos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido relacionados con los procesos internos de designación de fórmulas de candidatos a Diputado Federal por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2014-2015.	PAN	Se confirma la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0530-2015	JDC, interpuesto por Manuel Eduardo Luz Ulloa, antecedentes: el partido declaró parcialmente fundada la pretensión del actor con respecto a su registro como candidato a diputado federal, por lo tanto el Tribunal le ordena que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dé respuesta al escrito de petición presentado por el actor el doce de enero de este año por medio del cual solicitó diversa información relacionada con el proceso de elección de las tres primeras fórmulas de candidatos de cada circunscripción a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional en el que participó.	PAN	Se ordena al presidente informe al militante
SUP-JDC-0532-2015	JDC, promovido por Marlene Aldeco Reyes Retana a fin de controvertir los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de dos de febrero de este año, elaborada por la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Oaxaca, así como, la omisión de dicha Comisión y de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, de incluirla en la segunda fase del proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El tribunal ordena se le considere como precandidata para participar en la segunda fase.	PAN	Se ordena incluir a la militante como precandidata a la segunda fase
SUP-JDC-0534-2015	JDC, promovido por Claudia Pérez Rodríguez, con el carácter de precandidata propietaria a Diputada Federal por el principio de representación proporcional para el Distrito Federal Electoral II en el Estado de Tlaxcala, contra la resolución dictada el veintinueve de enero de dos mil quince por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJE/JIN/045/2015, por el cual se declaró la procedencia de la solicitud de registro de José Gilberto Temoltzin Martínez como precandidato a Diputado Suplente para el proceso de selección de RP, la sentencia confirma el acuerdo.	PAN	Se confirma el acuerdo
SUP-JDC-0535-2015	JDC, promovido, por Rogelio Pavel García Leyte, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la omisión de emitir la convocatoria para la elección de las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.	PRI	Es infundado el solicitar una convocatoria

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0549-2015	JDC, promovido por Patricia Guillermina Rivera Velázquez a fin de controvertir la omisión de la Comisión Organizadora Electoral, así como de la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Tamaulipas, ambas del Partido Acción Nacional, de incluirla en la segunda fase del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El tribunal ordena se le considere como precandidata para participar en la segunda fase.	PAN	Se ordena incluir a la militante como precandidata a la segunda fase.
SUP-JDC-0555-2015	Se resuelve en el sentido de revocar la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional que, a su vez, revocó la designación y registro de las tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional propuestas por el Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Zacatecas, en funciones de Comisión Permanente, que participarían en la segunda fase de la elección interna, para DEJAR SIN EFECTOS el procedimiento de la elección estatal de dichas candidaturas y ORDENAR a la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político que determine lo que corresponda conforme a lo previsto en la normativa aplicable del Partido Acción Nacional. (Nombre del actor Pedro Martínez Flores).	PAN	Se ordena a la Comisión determine lo que corresponda.
SUP-JDC-0565-2015	JDC, promovido por Raúl Ruiz Núñez a fin de controvertir la omisión que atribuye a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, de resolver el juicio de inconformidad promovido el cuatro de febrero de este año, para controvertir el cómputo de la elección de candidatos a diputado federal por el principio de representación proporcional que dicho instituto político registrará.	PAN	Se desecha la demanda
SUP-JDC-0585-2015	JDC, promovido por Romel Giovanni Matus Matus y Rubicel Cruz Luis, en, expediente CJE/JIN/072/2015, en la cual determinó declarar infundados los agravios y confirmar el acuerdo número CPN/SG/04/2015, de la Comisión Permanente Nacional del instituto político citado, denominado: Acuerdo por el que se eligen las tres primeras fórmulas de candidatos de la tercera circunscripción a diputados federales por el principio de representación proporcional.	PAN	Se revoca el acuerdo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0766-2015	JDC, promovido por César Román Mora Velázquez, por su propio derecho, y quien se ostenta como militante del PRI, y aspirante a una candidatura de diputado por el principio de representación proporcional, a fin de controvertir el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del citado instituto político, por el que se sanciona el listado de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de representación proporcional.	PRI	Se confirma el listado
SUP-JDC-0770-2015	JDC, promovido por Óscar Javier Pereyda Díaz, en contra la resolución CJE/JIN/115/2015 dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, a través de la cual se desechó el juicio por improcedente en el que el aspirante solicitó su pre registro para participar par diputado federal, por ambos principios, en su momento la Comisión desecho la solicitud sin dar notificación alguna al aspirante. Por lo que el Tribunal revoca la resolución y solicita que se resuelva y analice el asunto con exhaustividad.	PAN	Se revoca la resolución
SUP-JDC-0771-2015 Y SUP-JDC-0778-2015	Las demandas presentadas por Víctor Adrián Martínez Terrazas y Claudia Pérez Rodríguez, al haber quedado SIN MATERIA la omisión atribuida a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de PAN, de dar respuesta a su escrito de petición consistente en invertir los lugares que se asignarán en la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, específicamente en los Estados de Tlaxcala y Morelos.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-0785-2015	JDC, interpuesto por Alicia Uribe Figueroa, en contra de la resolución dictada en el expediente CJE/JIN/109/2015 y CJE/JIN/163/2015 acumulados, dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, mediante la cual confirmó los resultados del proceso interno de selección de candidatos a diputado federal por el principio de representación proporcional celebrada en el 02 distrito electoral federal del Estado de Baja California Sur, del primero de febrero del dos mil quince.	PAN	Se confirma
SUP-JDC-0800-2015	SE REVOCA la en el juicio de inconformidad CJE/JIN/174/2015, mediante la cual estimó improcedente dicho medio de impugnación, toda vez que a su juicio, el actor lo promovió de manera extemporánea, lo anterior y a consideración del Tribunal los tiempos se contaron de manera errónea del día de la votación al momento en el que el aspirante interpone la queja en comento. En la sentencia jdc-834, se confirman los resultados de la elección	PAN	Se revoca la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0803-2015	JDC, promovido por Cynthia Ivett Tamez García en su carácter de precandidata a diputada federal suplente por el principio de representación proporcional, a fin de controvertir el acuerdo COE/269/2015, emitido el veintisiete de febrero del presente año, por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, relativo a la declaratoria de validez de la jornada electoral para la selección de fórmulas de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente al Estado de Tamaulipas, así como la omisión atribuida a la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Tamaulipas, del propio partido político de responder un escrito de petición, así como de entregarle diversa documentación solicitada	PAN	Se confirma el acuerdo
SUP-JDC-804/2015 y acumulado.	JDC, promovidos por Pedro Martínez Flores, en contra de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir el Acuerdo CPN/SG/081/2015, por el que se Aprueban Las Designaciones De Candidatos A Diputados Federales Por El Principio De Representación Proporcional En El Estado De Zacatecas.	PAN	Se confirma el acuerdo
SUP-JDC-0818-2015	JDC, promovido por Javier Valadez Becerra y ostentándose como militante y aspirante a precandidato a Diputado Federal por el PRI, en el 03 distrito electoral federal en Zacatecas, Zacatecas, en contra de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado partido político, a fin de controvertir la resolución de dieciséis de marzo del año en curso, dictada dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante radicado con la clave CNJP-JDP-ZAC-265/2015 y acumulados, por la que se reconoció la militancia y antigüedad así como se declaró la plenitud de sus derechos.	PRI	Se confirma la resolución
SUP-JDC-0819-2015	JDC, presentado por Héctor Manuel Salinas Mendoza, quien se ostenta como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, a fin de controvertir la omisión atribuida a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional de dictar la resolución en el juicio de inconformidad identificado con la clave CJE/JIN/200/2015, en el cual exponía que habían acontecido diversos actos violatorios e irregulares el día de la elección de candidatos a diputados federales.	PAN	Se desecha la demanda

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0820-2015	JDC, promovido por Key Tzwa Razón Viramontes contra la identificado con la clave CJE/JIN/253/2015, en la que determinó desechar de plano la demanda al considerar que el acto impugnado en dicho juicio partidista era inexistente toda vez que la aspirante quería proceder en contra de la lista de los candidatos a diputados federales por el principio de Representación Proporcional, cuando esta lista aun no era publicada ni aprobada.	PAN	Se confirma la resolución
SUP-JDC-0822-2015	JDC, promovido por José Luis Gutiérrez Cureño, contra la resolución, en el recurso de inconformidad INC/NAL/56/2015 y su acumulado INC/NAL/50/2015. La pretensión del actor consiste en que se revoque dicha resolución partidista para que la Sala Superior ordene a la Comisión Jurisdiccional responsable, y eliminar de la lista a Fidel Calderón Torreblanca, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, por ser inelegible de conformidad con el artículo 288 de los Estatutos del partido y en consecuencia designe en su lugar al actor porque éste considera cumplir con todos los requisitos señalados en la norma estatutaria y en la convocatoria correspondiente.	PRD	Se confirma la resolución
SUP-JDC-0824-2015	JDC, promovido por Romel Giovanni Matus Matus y Rubicel Cruz Luis, en contra del juicio de inconformidad, expediente CJE/JIN/072/2015, en la cual determinó declarar infundados los agravios sometidos a su consideración por los ahora accionantes, y confirmar el acuerdo número CPN/SG/04/2015, por el que se eligen las tres primeras fórmulas de candidatos por el método de representación popular. El tribunal revoca la resolución porque considera que transgrede el principio de igualdad toda vez que al aspirante se le pide cierta votación de la Comisión, para poder considerar su registro, por lo que el tribunal solicita que se omita dicha votación y se considere su registro.	PAN	Se revoca la resolución
SUP-JDC-0825-2015	JDC, promovido por Eduardo García Andrade, ostentándose como precandidato a diputado federal propietario por el principio de representación proporcional, en contra de la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, dentro del expediente CJE/JIN/210/2015, en el que se declara improcedente la cancelación de la candidatura a Cesar Flores Sosa por supuestos rebases de topes de campaña, además confirma los resultados del proceso de selección de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional.	PAN	Se confirma la resolución

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0833-2015	JDC, promovido, por Jesús Edmundo Ravelo Duarte, quien se ostenta como militante de la Partido Revolución Democrática y precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal cuatro (4), con cabecera en Durango, Durango, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a fin de impugnar la modificación del acuerdo de coalición con el PT por el que se modificaron algunos registros de precandidatos.	PRD	Se confirma la modificación del acuerdo de coalición
SUP-JDC-0834-2015	JDC, promovido por Jorge Alberto Díaz Astudillo, a fin de controvertir la resolución, dictada en el juicio CJE/JIN/174/2015, el cual confirma el acuerdo COEE/031/2015, emitido por la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Morelos, mediante el cual declara la validación de resultados para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. Este caso guarda relación con el JDC-800-2015.	PAN	Se confirma el acuerdo
SUP-JDC-0835-2015	JDC, interpuesto por Sergio Alejandro Rico Torres, en su carácter de militante del PRI, contra la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el cual se impugnó el listado de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de representación proporcional, así como todos los actos tendientes a su confección. Antecedentes, en el asunto jdc-535, en el cual se desecha la demanda debido a que se considera que es un caso sin materia.	PRI	Se desecha
SUP-JDC-0836-2015	JDC, promovido por Antonio Rodríguez Rodríguez, contra la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, de resolver el juicio militante en el que impugnó el acuerdo de la Comisión Política Permanente del citado partido, en el cual se aprobó la lista de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de representación proporcional. La demanda se desecha puesto que ya fue resuelta por la comisión nacional, del partido	PRI	Se desecha
SUP-JDC-0843-2015	JDC, promovido por Hugo Anaya Ávila, a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJE/JIN/138/2015, el cual confirma la elección de votación interna para elegir candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.	PAN	Se confirma

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0844-2015	JDC, promovido por Manuel Aguilar Acuña, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente CJE/JIN/192/2015, por la que declaró la nulidad de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional en San Luis Potosí, se declaró la nulidad de la elección por el contenido de propaganda religiosa del candidato.	PAN	Se confirma
SUP-JDC-0848-2015	JDC, interpuesto por Rogelio Pavel García Leyte por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución de diecisiete de marzo de dos mil quince dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en el que se sanciona el listado de candidatos electos por representación proporcional. El actor pretendía que se revocara dicha lista puesto que no se tenía conocimiento de quién ni cómo se designaron.	PRI	Se confirma
SUP-JDC-0850-2015	JDC, promovido por Guadalupe Aguilar Soto, en el sentido de confirmar la resolución de veintidós de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad CJEJIN-202/2015, que no tuvo por acreditada la causa de nulidad respecto de los sufragios recibidos en cuatro centros de votación instalados en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa y confirmó el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección interna de candidatas y candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en esa entidad federativa.	PAN	Se confirma
SUP-JDC-851/2015 y acumulado.	JDC, promovidos por Antonio Rodríguez Rodríguez, por la que se confirma la resolución de veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por la que confirmó el listado de candidatos electos por representación proporcional. El actor pretendía que se revocara dicha lista puesto que no se tenía conocimiento de quién ni cómo se designaron.	PRI	Se confirma

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-852/2015	JDC, promovido por Héctor Manuel Salinas Mendoza, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional y precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional en el Estado de Oaxaca, a fin de impugnar la resolución del veintiséis de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, que confirmó los resultados de las casillas instaladas en los municipios de San José Tenango y la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional.	PAN	Se confirma
SUP-JDC-855/2015	JDC, promovido por Dora Alicia Martínez Valero, quien se ostenta como precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional por el Estado de Coahuila, en contra del "ACUERDO POE EL CUAL SE APRUEBA EL ORDEN DE FÓRMULAS DE LA LISTA PLURINOMINAL DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". Lo anterior, en razón de que se advierte que su pretensión consiste en obtener un mejor lugar en la lista de circunscripción que registró el partido político demandado, debido a que aduce que el órgano partidista responsable de manera desproporcional desplazó doce lugares de la lista, en razón de que, debería corresponderle el lugar dieciocho de la misma, y quedó hasta el lugar treinta de la lista definitiva de la segunda circunscripción, por lo que, a su juicio, le corresponde un mejor lugar. El tribunal decide dividir el juicio toda vez que por un lado la precandidata no ha agotado las estancias partidistas para la resolución del presente juicio por lo que se desecha lo relativo a esta parte y por el otro la comisión jurídica debió notificarle a la precandidata que ya había sido resuelta dicha queja, por lo tanto concerniente en esto le da la razón, por lo que ordena que resuelvan este conflicto en el área interna del partido.	PAN	Se reencausa el asunto a la comisión jurisdiccional
SUP-JDC-861/2015	JDC, promovido por Francisco de Jesús de Silva Ruiz en su carácter de precandidato a diputado federal por el Principio de Representación Proporcional, a fin de controvertir la resolución CJE/JIN/252/2015, emitida el veintiséis de marzo del presente año, por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, mediante la cual confirmó la validez de los actos y determinaciones de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la que se aprobaron las fórmulas a diputados federales por el Principio de Representación Proporcional, correspondiente al Estado de Querétaro.	PAN	Se confirman los resultados

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-863-2015, y acumulados.	JDC, promovidos por Víctor Manuel Talamantes Vázquez, el primero; Claudia Ernestina Hernández Espino y Silvia Patricia Jiménez Delgado, el segundo; y, por Roberto Ramsés Cruz Castro, el tercero, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional y precandidatos a diputado federal por el principio de representación proporcional, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del referido instituto político, en los expedientes CJE/JIN/336/2015 y sus acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo COE/321/2015, de la Comisión Organizadora Electoral, por el cual se aprobó el orden de fórmulas de la lista plurinominal de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la Primera Circunscripción del Estado de Chihuahua y Durango,	PAN	Se confirma la lista y se reencauza a la comisión jurisdiccional
SUP-JDC-866-2015	JDC, promovido por Arturo Díaz Ornelas en su carácter de precandidato a diputado federal por el Principio de Representación Proporcional, a fin de controvertir la resolución CJE-JIN-264/2015 a fin de inconformarse en contra de la comisión de diversos actos realizados durante la campaña de selección interna de candidatos a diputados federales por la vía de la elección Plurinominal, así como el día de la jornada electoral celebrada el día 22 de febrero del presente, en el Estado de Aguascalientes.	PAN	Se confirma el desistimiento del partido
SUP-JDC-867/2015, y acumulados.	JDC, promovidos, respectivamente, por Claudia Pérez Rodríguez y Víctor Adrián Martínez Terrazas, en contra de la resolución dictada el treinta de marzo de dos mil quince, por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en los juicios de inconformidad CJE/JIN/339/2015 y CJE/JIN/340/2015, mediante la cual confirmó el acuerdo COE/323/2015, emitido por la Comisión Organizadora Electoral de dicho partido político, por la que aprobó el orden de fórmulas de la lista plurinominal de candidatas y candidatos a diputados y diputadas federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la cuarta circunscripción de los estados de Tlaxcala y Morelos.	PAN	Se confirma la lista

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-869/2015	JDC, promovidos por Asís Francisco Cano Cetina y Diana Perla Peña Peña, respectivamente; quienes se como militantes del Partido Acción Nacional y precandidatos al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del referido instituto político, en los expedientes CJE-JIN-334/2015 y su acumulado, CJE-JIN-335/2015, que confirmó el acuerdo COE/322/2015, de la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ese instituto político, por el que aprobó el orden de fórmulas de la lista plurinominal de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la Tercera Circunscripción.	PAN	Se confirma la lista y se reencauza a la comisión jurisdiccional
SUP-JDC-878/2015	JDC, promovido por Olivia Garza de los Santos, contra la omisión de resolver y en su caso notificar el juicio de inconformidad presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar los resultados de la elección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en el Distrito Federal.	PAN	Se confirman los resultados
SUP-JDC-893/2015	JDC, promovido per saltum, por Óscar Javier Pereyda Díaz, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el registro de Rafael Valenzuela Armas, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional por el Estado de Nayarit, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal.	PAN	Se desecha la queja en el partido y el tribunal lo confirma
SUP-JDC-894/2015	JDC, promovido por Olivia Garza de los Santos, por propio derecho y ostentándose como precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional en el Distrito Federal, a fin de controvertir la resolución de veintiséis de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en la que se confirman los resultados de la elección interna del partido.	PAN	Se confirman los resultados

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0909/2015	JDC, interpuesto por Manuel Gómez Morin Martínez Del Río, María Aurora Ovalles Castro, Martín Carrillo González, Alma Olga Chávez Gutiérrez, Nubia Norma Guzmán Ortega y María Rosa Reyes García presentaron juicio ciudadano para controvertir la designación de las fórmulas de candidaturas y el registro de las mimas ante el INE. Por lo tanto presenta el juicio de inconformidad en la Comisión Jurisdiccional del PAN, la queja es desechada por el partido y el tribunal confirma la decisión del partido.	PAN	Se confirma el registro
SUP-JDC-0953/2015	JDC, promovido por Key Tzwa Razón Viramontes, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional y candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, a fin de impugnar la resolución CJE-JIN-349/2015, mediante la que desechó de plano la demanda por considerarla extemporánea y en la que se controvertió el orden de fórmulas de la lista plurinominal de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal. El Tribunal revoca el juicio toda vez que considera que no es extemporáneo por lo que la reencausa a la Comisión Jurisdiccional del PAN.	PAN	Se revoca la resolución del partido
SUP-JDC-0955/2015	JDC, promovido por Arturo Díaz Ornelas, en contra de la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad con número de expediente CJE/JIN/326/2015 y sus acumulados, CJE/JIN/351/2015 y CJE/JIN/356/2015, en la cual determinó declarar infundados los agravios sometidos a su consideración por el accionante, y confirmar el acuerdo número COE/335/2015, de la Comisión Organizadora Electoral de dicho instituto, por el que se aprueban el orden de las fórmulas de la lista plurinominal de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción.	PAN	Se confirma la lista

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-0963/2015	JDC, promovido por César Augusto Rendón García contra la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente CJE/JIN/326/2015 y sus acumulados CJE/JIN/351/2015 y CJE/JIN/356/2015, relacionado con el acuerdo COE/335/2015, de veinticinco, mediante el cual se aprobó el orden de fórmulas de la lista plurinominal de candidatas y candidatos a diputadas y diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción. El tribunal confirmó los resultados en el acuerdo antes mencionado y revoca la resolución del juicio CJE/JIN/356/2015 porque considera que se violenta lo establecido en el artículo 17 constitucional y por Incongruencia externa de la resolución (el aspirante ofrece una explicación en la que ofrece pruebas en la alteración de las listas de candidatos a diputados).	PAN	Se confirman los resultados y se revoca en parte el JIN356.
SUP-JDC-0975/2015	JDC, promovido por Valente Martínez Hernández Y Arnulfo Hernández Moreno, en contra la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, contra actos que en concepto de los promoventes afectan sus derechos políticos a ser votados, pues guardan relación con la omisión del instituto político de registrarlos como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción, por acción afirmativa indígena.	PRD	Dar trámite y resolución de la queja,
SUP-JDC-1015/2015	JDC, promovido por Marcos Matías Alonso, ostentándose como aspirante a precandidato del Partido de la Revolución Democrática a diputado por el principio de representación proporcional, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, a fin de controvertir la resolución de seis de mayo de dos mil quince, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, que aprobó y publicó las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.	PRD	Se confirma la lista
SUP-JDC-1019/2015	JDC, interpuesto por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave QE/NAL/171/2015, emitida el seis de mayo del año en curso por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la negación y omisión de la Comisión Política Nacional de la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional.	PRD	Se desecha por extemporáneo

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-1024/2015	JDC, interpuesto por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave QE/NAL/171/2015, emitida el seis de mayo del año en curso por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la negación y omisión de la Comisión Política Nacional de la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional.	PRD	Se desecha por extemporáneo
SUP-JDC-1027/2015	JDC, interpuesto por Key Tzwa Razón Viramontes, por derecho propio, en contra del acuerdo CPN/SG/089/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que designó las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes a la primera circunscripción plurinominal, específicamente por lo que hace al Estado de Jalisco,	PAN	Se desecha por extemporáneo
SUP-JDC-1028/2015	La sentencia confirma la resolución CJE-JIN-349/2015 dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, por la que, entre otros aspectos, confirmó la posición –treinta y cinco- del actor Key Tzwa Razón Viramontes, en la lista de candidatos y candidatas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondientes a la primer circunscripción plurinominal, para el proceso electoral federal.	PAN	Se confirma el orden de la lista
SUP-JDC-1034/2015	JDC, promovidos por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de candidatos por afirmativa de fórmula indígena a diputados federales por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la negación y omisión de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Jurisdiccional, todas del indicado partido político, de dar información y respuesta a sus dos escritos presentados el pasado treinta y uno de marzo del presente año, con respecto a la aprobación del Consejo Nacional de la convocatoria para participar como diputados federales.	PRD	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-1057/2015	JDC, interpuestos por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, por derecho propio, a fin de controvertir la resolución QE/NAL/171/2015 emitida el seis de mayo del año en curso por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática por la cual se determinó que el medio de impugnación partidista era improcedente, ya que los actores carecían de legitimación jurídica para interponer la queja mencionada y reclamar el derecho a ser candidatos a diputados federales, puesto que nunca se registraron como precandidatos.	PRD	Se desecha
SUP-JDC-1190/2015	JDC, interpuesto por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, el cual interpuso una queja en contra de la Comisión Permanente del CEN, porque solicitó que se le proporcionara diversa información relacionada con el proceso electivo en el que participó, en específico, información respecto de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho instituto político (nombre, domicilio, números telefónicos y/o correos electrónicos), para solicitarles su apoyo y poder participar en el proceso de elección en cada circunscripción plurinominal, de las primeras tres fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional; asimismo, pidió el listado de los aspirantes cuyo registro haya sido aceptado para participar en la elección de las fórmulas de candidatos a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de cada circunscripción.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-1233/2015	JDC, promovidos por Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de candidatos por afirmativa de fórmula indígena a diputados federales por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la negación y omisión de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Jurisdiccional, todas del indicado partido político, de dar información y respuesta a sus dos escritos presentados el pasado treinta y uno de marzo del presente año, con respecto a la aprobación del Consejo Nacional de la convocatoria para participar como diputados federales.	PRD	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-2785/2014	JDC, promovido por Margarita de Jesús Cascajares Murillo, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, número CEN/SG/070/2014, de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-2800/2014	JDC, promovido por Rocío del Carmen Morgan Franco Y Margarita de Jesús Cascajares Murillo, por su propio derecho, a fin de impugnar diversos acuerdos por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-2816/2014	JDC, promovido por Margarita de Jesús Cascajares Murillo, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, número CEN/SG/070/2014, de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas y garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-2824/2014 y acumulados.	JDC, promovidos por Luz Karina Rodríguez Estrella y Arturo Aguilar Ramírez, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en los juicios de inconformidad identificados con las claves CJE/JIN/99/2014 y CJE/JIN/100/2014, que confirmó el acuerdo CPN/SG/019- 1/2014 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual se aprobó el método de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional con circunscripción en el Estado de Campeche para el proceso electoral 2015.	PAN	Se desecha

BASE DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF, DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

EXPEDIENTE	RESUMEN	PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN
SUP-JDC-2826/2014 Y 62 ACUMULADO S.	JDC, diversos militantes del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir el acuerdo CPN/SG/019- 1/2014 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual se aprobó el método de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional con circunscripción en el Estado de Campeche para el proceso electoral 2015.	PAN	Se desecha
SUP-JDC-2903/2014	JDC interpuesto Sergio Alejandro Arellano Sánchez, a fin de controvertir el acuerdo CPN/SG/019- 1/2014 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual se aprobó el método de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional con circunscripción en el Estado de Campeche para el proceso electoral 2015	PAN	Se desecha
SUP-JDC-2909/2014	JDC, interpuesto por Pedro Compañ Columna, quien se ostenta como militante y aspirante a precandidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales de mayoría relativa, por el procedimiento de convención de delegados, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del mencionado partido político el veintiuno de diciembre de dos mil catorce.	PRI	Se confirma el método de elección